

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencia Política
Carrera Profesional de Derecho**



REPERCUSIONES FINANCIERAS (RATIOS DE LIQUIDEZ) DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 940, EN LA AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
(INTERDICCIÓN DE LA CONFISCATORIEDAD Y CAPACIDAD
CONTRIBUTIVA) DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

“Estudio de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca en el ejercicio
económico 2018”

Ramiro Iván Díaz Guevara
Javier Enrique Castillo Sáenz

Asesor:

Mg. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca – Perú
Diciembre - 2019

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencia Política
Carrera Profesional de Derecho**



REPERCUSIONES FINANCIERAS (RATIOS DE LIQUIDEZ) DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 940, EN LA AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
(INTERDICCIÓN DE LA CONFISCATORIEDAD Y CAPACIDAD
CONTRIBUTIVA) DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

“Estudio de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca en el ejercicio
económico 2018”

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos
para optar el Título Profesional de Abogado**

Bachilleres:

Ramiro Iván Díaz Guevara
Javier Enrique Castillo Sáenz

Asesor:

Mg. José Luis Coba Uriarte

Cajamarca – Perú
Diciembre - 2019

**COPYRIGHT © 2019 DE
RAMIRO IVÁN DÍAZ GUEVARA
JAVIER ENRIQUE CASTILLO SÁENZ
Todos los Derechos Reservados**

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

REPERCUSIONES FINANCIERAS (RATIOS DE LIQUIDEZ) DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 940, EN LA AFECTACIÓN DE
PRINCIPIOS TRIBUTARIOS (INTERDICCIÓN DE LA
CONFISCATORIEDAD Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA) DE LAS
PEQUEÑAS EMPRESAS

“Estudio de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca en el
ejercicio económico 2018”

Presidente : _____
Secretario : _____
Asesor : _____

A:

Nuestras familias, por su apoyo incondicional y orientación durante nuestros estudios universitarios.

AGRADECIMIENTO

- A la UPAGU y a sus profesores, por los aprendizajes recibidos para nuestra formación profesional.
- A los directivos de la pequeña empresa de Cajamarca, quiénes nos facilitaron la información de manera desinteresada y que por fines de resguardar su seguridad tributaria y personal, no mencionaremos su nombre.
- A nuestro asesor el Mg. José Luis Coba Uriarte, por sus aportes y orientación para la realización del presente trabajo.

RESUMEN

Esta investigación muestra la repercusión financiera del Decreto Legislativo N° 940 en la afectación de principios tributarios de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca. Bajo un enfoque mixto, los autores analizan concretamente la afectación de los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva. Se utiliza la técnica del análisis de caso y el análisis documental, usando el método contable e involucrando elementos financieros, gestión empresarial y ratios de liquidez.

Así pues, determinan que la vulneración de los principios tributarios es solamente parcial. En el primer caso, no existe justificación objetiva para que una tasa de detracción sea porcentualmente mayor a otra; además, debido a la regulación de plazos de devolución, el Estado siempre les retiene montos de dinero a los contribuyentes. En el segundo caso, evidencian que el Estado solo valora el ingreso al contado, en detrimento de los contribuyentes, quienes ven recortados sus ingresos.

Palabras clave: Principio, liquidez, empresa, detracción, cobro de cuentas

Línea de Investigación: Actividad Gubernamental

ABSTRACT

This investigation shows the financial impact of Legislative Decree No. 940 on the impact of tax principles of three small companies in the city of Cajamarca. Under a mixed approach, the authors specifically analyze the impact of the tax principles of interdiction of confiscatoriness and contributory capacity. The technique of case analysis and documentary analysis is used, using the accounting method and involving financial elements, business management and liquidity ratios.

Thus, they determine that the violation of tax principles is only partial. In the first case, there is no objective justification for a deduction rate to be higher than another; In addition, due to the regulation of repayment terms, the State always withholds amounts of money from taxpayers. In the second case, they show that the State only values cash income, to the detriment of taxpayers, who see their income cut.

Keywords: Principle, liquidity, company, deduction, collection of accounts

Research Line: Government Activity

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	xiii
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	14
Planteamiento del problema.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	17
1.3. Objetivo principal.....	18
1.4. Objetivos específicos.....	18
1.5. Justificación.....	19
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. Teoría de los principios.....	24
2.2.1.1.Principios.....	24
a. Definición.....	24
b. Principio tributario.....	24
2.2.1.2.Reglas.....	25
a. Definición.....	25
2.2.1.3.Diferencia entre reglas y principios.....	26
2.2.2. Teoría general del derecho tributario.....	26
2.2.2.1.Tributos.....	26
a. Definición.....	26
b. Tipos de tributos.....	26
2.2.2.2.Potestad Tributaria.....	27

2.2.2.3.Obligación tributaria.....	27
a. Definición.....	27
b. Naturaleza.....	28
2.2.2.4.Las cinco características deseables de un sistema tributario.....	29
2.2.3. Principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva.....	30
2.2.3.1.Principios de interdicción de la confiscatoriedad.....	30
2.2.3.2.Principios de la capacidad contributiva.....	31
2.2.4. Sistema de obligaciones tributarias – Decreto legislativo N° 940 – Sistema de detracciones tributaria.....	31
a. Generalidades.....	31
b. Destino de los fondos de las cuentas de detracciones.....	32
c. Supuestos en los que la SUNAT dispone el ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones (causales).....	33
d. Operaciones gravadas en el sistema de detracciones.....	35
e. Sujetos del sistema.....	37
f. Procedimiento para solicitar la libre disposición de fondos de las cuentas del banco de la nación.....	39
g. Detracciones y Principios Tributarios (Interdicción de la Confiscatoriedad y Capacidad Contributiva).....	42
h. Derecho comparado.....	47
2.2.5. Análisis financiero – Ratios de liquidez.....	48
2.2.5.1.Ratios financieros de liquidez.....	48
2.2.5.2.Elementos del análisis financiero.....	51
2.2.6. Detracciones y Liquidez (incidencia en el principio de capacidad contributiva e interdicción de la confiscatoriedad).....	53
2.2.7. Discusión teórica.....	54
2.3. Definición de términos básicos.....	57
CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.1. Hipótesis.....	60
3.2. Operalización de las variables.....	60
CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	63

4.1. Unidad de análisis, población y muestra.....	63
4.2. Tipo de investigación.....	63
4.2.1. Por la finalidad.....	63
4.2.2. Por el enfoque.....	63
4.2.3. Por el nivel.....	64
4.3. Método de investigación.....	64
4.4. Diseño de investigación.....	65
4.5. Técnica e instrumentos de la investigación.....	65
4.6. Procedimiento y análisis de la información.....	66
4.7. Aspectos éticos de la investigación.....	66
CAPÍTULO 5. ANÁLISIS FINANCIERO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS – PERIODO 2018.....	67
CAPÍTULO 6. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	107
CONCLUSIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXOS.....	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Infracciones que la SUNAT necesita para disponer del ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones....	34
Tabla 2. Servicios sujetos al sistema de pagos de obligaciones tributarias (Sistema de detracciones).....	35
Tabla 3. Tipos de operaciones sujetas al sistema de detracciones.....	37
Tabla 4. Tipos de operaciones exceptuadas al sistema de detracciones.....	38
Tabla 5. Variable 1: Sistema de Detracciones (D. Leg. N° 940).....	61
Tabla 6. Variable 2: Principios tributarios.....	61
Tabla 7. Balance de situación.....	68
Tabla 8. Estado de resultados.....	69
Tabla 9. Flujo de efectivo.....	70
Tabla 10. Ingreso Bruto Total.....	78
Tabla 11. Detracciones.....	79
Tabla 12. Comparación de las detracciones y el pago al contado.....	80
Tabla 13. Ratios de liquidez.....	81
Tabla 14. Balance de situación.....	83
Tabla 15. Estado de resultados.....	84
Tabla 16. Flujo de efectivo.....	85
Tabla 17. Ingreso Bruto Total.....	90
Tabla 18. Detracciones.....	91
Tabla 19. Comparación de las detracciones y el pago al contado.....	92
Tabla 20. Ratios de liquidez.....	93
Tabla 21. Balance de situación.....	95
Tabla 22. Estado de resultados.....	96
Tabla 23. Flujo de efectivo.....	97
Tabla 24. Ingreso Bruto Total.....	103
Tabla 25. Detracciones.....	104
Tabla 26. Detracciones.....	104
Tabla 27. Comparación de las detracciones y el pago al contado.....	105
Tabla 28. Ratios de liquidez correspondiente.....	106
Tabla 29. Comparación de los casos empresariales.....	109

LISTA DE ABREVIATURAS

D. Leg. : Decreto Legislativo

SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas

RTF : Resolución del Tribunal Fiscal

CAPÍTULO 1.

INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo N° 940 sobre el “Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias” ha sufrido una serie de modificaciones, pues ha pasado de luchar (en el año 2002) contra la informalidad de las actividades empresariales a considerar que también las compañías formales deben estar en dicho sistema.

Dicho trato desigual ha generado, primero, que tanto a los malos como a los buenos contribuyentes se les grave una tasa de detracción que inmoviliza parte de su ingreso bruto en una cuenta bancaria propia y cuya única finalidad es el pago de tributos, lo cual determina que los empresarios no puedan disponer libremente de dichos recursos en el momento que lo necesitan y se ven condicionados a requerir mediante solicitud la devolución de los mismos, para lo cual disponen de un plazo excesivo, mientras la SUNAT verifica el cumplimiento de los procedimientos; de manera. En segundo lugar, en algunos casos el Estado al no considerar el entorno empresarial y la manera en que se hacen negocios (sobre todo el tipo de ingresos: al crédito y contado) impone tasas de detracciones desproporcionales que vulneran los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva, cuyo análisis corresponde al objeto de nuestra investigación.

Así pues, el desarrollo de la presente indagación se divide en siete capítulos: El capítulo I se centra en el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos y su justificación.

El capítulo II comprende el marco teórico, que ha consistido en el análisis del estado de la cuestión y de las principales teorías tributarias que dan soporte a nuestra investigación. Asimismo, se analizan la ley, la jurisprudencia y la doctrina como fuentes de realización presente trabajo.

El capítulo III se centra en el planteamiento de la hipótesis y la operacionalización de variables.

El capítulo IV desarrolla los aspectos metodológicos de la investigación, en la cual se dan a conocer todos los métodos y medios empleados.

El capítulo V realizamos un análisis financiero de tres casos empresariales, considerando el periodo 2018, evaluando sus elementos financieros (estado de situación, estado de resultados y flujo de caja), su gestión y política empresarial (ingresos brutos – ingreso al contado y al crédito), y sus ratios de liquidez (ratio de capital de trabajo, índice de liquidez y ratio de liquidez absoluta)

El capítulo VI comprende la constatación (o contratación) de la hipótesis.

El capítulo VII formulamos las conclusiones, esto es, en la emisión de un pronunciamiento final, respetando los parámetros de investigación.

1. Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El Estado, dentro de una de sus finalidades para la preservación de la economía y sobre todo la distribución de los recursos para el gasto público, realiza la recaudación fiscal a través de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Con esa misma finalidad ha ido creando mecanismos y dando normas que garantizan su cumplimiento, como es el Decreto Legislativo N° 940, justamente

sobre el “Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias”. Esta norma constituye un mecanismo para garantizar el pago de obligaciones (IGV, IR, ISC, multas, etc.), partiendo en primer lugar, de un depósito de una tasa comprendida entre el 4% al 15% (dependiendo de rubro) del ingreso bruto de cualquier empresa anexada a este sistema, a una cuenta bancaria perteneciente al mismo, de donde a través de la SUNAT se descuentan las obligaciones, y previa verificación de los pagos, se liberan los fondos en un período determinado (03 meses) para la libre disposición del dinero por parte del titular. (SUNAT, 2019)

Sin embargo, existe una serie de cuestionamientos al Sistema de Deduciones, entre las principales: la complejidad del sistema, la diversidad de las tasas e imprecisión de los conceptos comprendidos, así como la inseguridad jurídica que se genera por la permanente modificación de sus normas y supuestos.

Según la página web de la SUNAT (2019), el *sistema de deducciones* consiste en el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33°

del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

Al respecto, hemos podido verificar que existen dificultades al llevar al campo de la realidad dicha regulación. En concreto, no se valoran los verdaderos ingresos de las empresas, esto es, si son líquidos (ingresos provenientes de pagos al contado) o si son a plazo (ingresos provenientes de pagos al crédito, es decir, a 15 o 30 días), y cuántos de estos representa el mayor porcentaje. Esto es importante porque si una empresa no tiene un porcentaje alto de ingreso devenido de los pagos al contado, se vería en problemas, pues si bien cubriría sus obligaciones con el Estado pagando la tasa correspondiente, sus ingresos líquidos disminuirían para cubrir con su giro de negocio, afectando su mismo capital de trabajo y viéndose en la necesidad de generar más deuda.

De ahí que sea necesario verificar si el Estado, solo al considerar una tasa que oscila entre el 4% y 15% de los ingresos brutos de las empresas, en materia de detracciones, afectaría los principios constitucionales de la interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva, o si es acaso que las empresas, deben modificar sus políticas y gestión empresarial para adaptarse al sistema.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo repercute financieramente (ratios de liquidez) el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Detracciones Tributarias - Sistema de

Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) en la afectación de Principios Tributarios (Interdicción de la Confiscatoriedad y Capacidad Contributiva) de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca, en el período 2018?

1.3. Objetivo Principal

Analizar la repercusión financiera (ratios de liquidez) el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Deduciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) en la afectación de Principios Tributarios (Interdicción de la Confiscatoriedad y Capacidad Contributiva) de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca, en el período 2018.

1.4. Objetivos Específicos

- Determinar contable y financieramente (ratios de liquidez) la afectación económica que ocasiona el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Deduciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) en las decisiones de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca, en el periodo 2018.

- Determinar la afectación financiera (ratios de liquidez) que ocasiona el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Deduciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno

Central - SPOT) en los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva.

1.5. Justificación

El presente trabajo es importante, porque permitirá demostrar que el Decreto Legislativo N° 940 (en cuanto al Sistema de Deduciones Tributarias, dentro del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT), vulnera principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad (imposición de tasas desproporcionales sin valoración alguna del entorno empresarial) y capacidad contributiva (gestión empresarial relacionado con ingresos brutos –ingresos al contado y al crédito, ratios de liquidez adversos), para ello hemos contrastado tres casos empresariales, además de información emitida por SUNAT, que nos permitió analizar y generar una ampliación del conocimiento referente a los pros y contras que tiene el Sistema de Deduciones.

Finalmente, nuestra indagación permitió sentar las bases para despertar el interés de los todos los profesionales y estudiosos del Derecho, a fin de que realicen un estudio más profundo acerca de este tema, y a futuro se pueda proponer una modificación del Decreto Legislativo N° 940.

CAPÍTULO 2.

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

- En la tesis denominada “*Transgresión al principio de capacidad contributiva del sistema de pagos de obligaciones tributarias - detracciones*”, Grados (2017) concluyó que: el sistema de detracciones sí transgrede el principio de capacidad contributiva, pues antes de obtener los ingresos reales en una operación comercial, o de tenerlos efectivamente, ya se está afectando el patrimonio del contribuyente, descontándole un porcentaje para ser abonado en una cuenta corriente del Banco de la Nación que no puede usarse en otro fin que sea tributos (inclusive no genera intereses), y que su finalidad ha pasado de ser: luchar contra la informalidad y la evasión tributaria, a ser únicamente recaudadora (involucrando a todos los sectores prácticamente, incluyendo a los formales). Asimismo, se concluyó que el SPOT tiene efectos confiscatorios, como son el procedimiento de ingreso de recaudación y el de liberación de fondos; el primero, porque son de uso exclusivo para el pago de tributos de SUNAT, y al ingresar como recaudación eliminan la facultad que tiene el contribuyente para solicitar el dinero y usarlo de la manera que mejor le convenga; y el segundo, por cuanto, es confiscatorio debido a que se restringe a periodos de tiempo particulares, esto es: enero, abril, julio y octubre, y además se debe tener saldos por tres meses

consecutivos , un requisito innecesario para solicitar un dinero que es propiedad del contribuyente.

Esta tesis guarda relación parcial con nuestra investigación, en el sentido que nos muestra que efectivamente existe una afectación en el principio de capacidad contributiva, y en efecto, el sistema de detracciones tiene efectos confiscatorios por la periodicidad de tiempo de devolución y trámite del mismo; sin embargo, no se ha evidenciado mediante la aplicación de casos prácticos, el nivel de vulneración, esto es, si es mínimo o excesivo, y si es acaso que depende de las tasas impositivas de detracción; que son temas que abordaremos en el presente estudio.

Sánchez (2014), en la tesis denominada *“El sistema de detracciones del IGV y los principios constitucionales”*, concluyó que: si bien el sistema de detracciones es un aparato novedoso en América Latina para detectar contribuyentes evasores e informales, cumpliendo funciones indirectas de recaudación, no tiene límites que la constitución impone a la potestad tributaria al haber sido definido como un mecanismo meramente por el Tribunal Constitucional; asimismo, no se ha establecido la metodología que ha impuesto SUNAT, para determinar el porqué de las tasas y/o porcentajes a una u otra actividad, correspondientemente son tan variables que fluctúan en la actualidad de 4% a 15%; finalmente la habilitación del cobro como recaudación de todo el dinero

empozado en la cuenta de detracciones transgrede el derecho de propiedad y el principio de no confiscatoriedad, más aún cuando el contribuyente no tiene deudas tributarias exigibles.

También esta tesis tiene relación parcial con nuestra indagación, pues muestra que al no existir una metodología de imposición de las tasas de detracciones que fluctúan entre el 4% al 15% para cada sector, la capacidad contributiva del Estado deviene en un mera imposición, sin dar las razones o causas del porqué una tasa es mayor que la otra, vulnerando el principio de propiedad y de no confiscatoriedad; sin embargo, en la investigación no se valora el principio de la capacidad contributiva, ni se cuantifica la existencia de un perjuicio o no al mismo.

- Chirihuana (2017), en la tesis denominada *“Influencia del sistema de detracciones en el servicio de transportes de carga en la liquidez de la empresa Gremevi SAC, en el distrito de los Olivos, durante el año 2013”*, concluyó que: el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT, influye de manera significativa en la obtención del capital de trabajo, ya que resta un porcentaje del total de la factura, el cual es depositado en la cuenta de detracciones, perdiendo liquidez, impidiendo a la empresa reinvertir el capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad.

Esta tesis revela que existe una afectación a los índices de liquidez y que muchas veces esto trae un efecto negativo en el costo de oportunidad, no obstante ello, en esta investigación no se analizaron los principios de interdicción de confiscatoriedad y capacidad contributiva.

- Por su parte, Carranza (2018) en la tesis denominada *“El sistema de detracciones y su impacto tributario y financiero en las MYPES del sector transporte de carga Lima - Perú”*, señala que: hay un impacto negativo en la liquidez y rentabilidad de las empresas de transporte, y sobre todo en la utilidad de las empresas como lo indica el ROA, ya que las empresas al no contar con la liquidez necesaria se ven obligadas a recurrir a entidades financieras para solicitar préstamos con altas tasas de interés a fin de cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Este trabajo evidencia que sí existe una afectación a los índices de liquidez y que los empresarios necesitan recurrir a entidades financieras para solicitar préstamos, para cubrir con sus obligaciones, no obstante, tampoco analizó los principios de interdicción de confiscatoriedad y capacidad contributiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS

2.2.1.1. PRINCIPIOS

a. Definición:

- Según Ávila (2011) citado en Suárez (2011), señala que los principios son: “tipos o especies normativas que poseen una dimensión axiológica, sin señalar una conducta determinada y, por tanto, que no pueden ser aplicados de manera absoluta sino de modo gradual, que conviven en abstracto, pero que en los casos concretos pueden superponerse uno a otro, lo que obliga a aplicarlos a través de un proceso de ponderación (atribuyendo una dimensión de peso) más flexible y subjetivizado que el proceso de aplicación de reglas.”(p. 369)
- Según Dworking (2002) citado en Islas (2011) concluye que los principios son: “Tipos de estándar que proponen un objetivo (positivo o negativo) que ha de ser alcanzado; generalmente una mejora en algún rasgo económico, político o social de la comunidad”. (p. 401)

b. Principio Tributario

- Según Díaz (2003), señala que los principios tributarios son: “Aquellos elementos mínimos con

los que deben de cumplir las contribuciones y que existen en todo estado de derecho que limitan el poder estatal frente a la imposición de tributos” (p. 201)

2.2.1.2. REGLAS

a. Definición:

- Según Ávila (2011), citado en Romero (2013) menciona que las reglas son: “Normas inmediatamente descriptivas, primariamente retrospectivas y con pretensión de decidibilidad y comprensión, para cuya aplicación se exige la valoración de la correspondencia, siempre centrada en la finalidad que les da soporte o en los principios axiológicamente superiores, entre la construcción conceptual de la descripción normativa y la construcción conceptual de los hechos”. (p. 398)

2.2.1.3. DIFERENCIA ENTRE REGLAS Y PRINCIPIOS

Según Ávila (2011) citado en Suárez (2011), menciona que:

“la única diferencia que se existe entre principios y reglas consiste en que los primeros no determinan directamente la conducta que ha de seguirse, tan solo establecen fines normativamente relevantes que para ser realizados deberán determinarse en conductas concretas necesarias para promover el fin, en las reglas, en cambio, las conductas ya están directamente descritas y ordenadas”. (p. 369)

2.2.2. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO TRIBUTARIO

2.2.2.1. TRIBUTOS

a. Definición:

- Según Villegas (s.f.) citado en García (2004) señala que los tributos son: “Prestaciones económicas que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio y en virtud de una ley, con la finalidad de cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines”. (p. 47)

b. Tipos de Tributos:

- Según el Código Tributario en su Art. II del Título Preliminar, divide a los tributos en impuestos, contribuciones y tasas, dándonos una diferenciación de cada uno, así pues:

- a) Impuesto: Es aquel tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) Contribución: Es aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) Tasa: Es aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

2.2.2.2. POTESTAD TRIBUTARIA:

Según Faya (s.f.) señala que: “Es la facultad del estado para imponer contribuciones de manera general, a cargo de los particulares, y la facultad para determinar, de manera particular, las cargas a cada contribuyente”. (p. 6)

2.2.2.3. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

a. Definición:

Según Muñoz, J. (s.f.), citado en Gamba, V. (2019), concluyó que:

La obligación tributaria implica una relación jurídica entre un sujeto obligado y otro sujeto facultado a exigir

el cumplimiento de la obligación; entendida como relación jurídica obligatoria, misma que se materializa con la ejecución de la prestación contraída. Asimismo, el mismo autor refiere que, la relación jurídica obligatoria se genera por voluntad de las partes o mediante la imposición de la ley, esto, tiene su fundamento jurídico en el poder tributario y el *ius imperium* del estado. Además existe cumplimiento de la obligación tributaria cuando se ejecuta la prestación económica. (p. 434)

b. Nacimiento:

Según el Informe de SUNAT N° 028-2004-SUNAT/2B (...), señala que, el nacimiento de la obligación tributaria requiere de un hecho previsto en la norma (hecho imponible), es decir, de una hipótesis de incidencia, y una vez, establecida ésta, debe cumplir con el mandato impuesto. Sin embargo, también es posible que la norma tributaria disponga de manera expresa que nazca la obligación tributaria, aun cuando no haya ocurrido el hecho que se subsume completamente en la hipótesis de incidencia. (SUNAT, 2004).

2.2.2.4. LAS CINCO CARACTERÍSTICAS DESEABLES DE UN SISTEMA TRIBUTARIO:

Según Stiglitz (s.f., p. 483), señala que, las cinco características deseables de un sistema tributario son:

- 1) Eficiencia económica: Referido a que el Estado no debe obstruir la retribución eficiente de los recursos.
- 2) Sencillez administrativa: Referido a que el procedimiento de administración debe ser sencillo y simple de realizar.
- 3) Flexibilidad: Su capacidad de respuesta debe ser de fácil aplicabilidad y en algunos casos, automático, a los cambios de las circunstancias económicas.
- 4) Responsabilidad política: Referido a la información de saber lo que cada individuo está pagando y en que forma el sistema refleja sus preferencias.
- 5) Justicia: Referido al trato que se le da a diferentes individuos.

2.2.3. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE INTERDICCIÓN DE LA CONFISCATORIEDAD Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

2.2.3.1. Principio de Interdicción de la Confiscatoriedad:

Según Rodríguez (1998) citado en Landa (2005),
menciona que:

Dicho principio visto desde un plano constitucional, es la concretización autónoma del principio de proporcionalidad inherente a todo estado constitucional democrático, en cuanto prohibición o interdicción de la excesividad de la imposición; es decir que la obligación de tributar conlleva a una afectación, tolerada por el ordenamiento constitucional, del derecho fundamental a la propiedad. No obstante, de darse el ejercicio desproporcionado o irrazonable de la potestad tributaria, traería como consecuencia el privar a los contribuyentes de sus propiedades y rentas. (p. 46).

Por otro lado, Ortega (2014), concluye que: “En un tributo no debe exceder de la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, de lo contrario, se configura la confiscatoriedad de la misma”. (p. 183)

2.2.3.2. Principio de Capacidad Contributiva:

Según Landa (2005) señala que: “A través de este principio, las personas deberán contribuir a través de impuestos directos, en proporción de su capacidad económica, de modo tal que, quién tenga más ingresos económicos, pagará más, y quién tenga menos ingresos, pagará menos”. (p. 49).

Finalmente, el presente principio se apoya en la Constitución, lo cual constituye, el reparto equitativo de los tributos. (Constitución Política del Perú, Art. 74°)

2.2.4. SISTEMA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – DECRETO LEGISLATIVO N° 940 – SISTEMA DE DETRACCIONES TRIBUTARIAS

a. Generalidades:

- El sistema de detracciones, también llamado SPOT, es un mecanismo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y que consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo a una cuenta corriente del Banco de la Nación, a nombre del vendedor o prestador del servicio, quien, utilizara los fondos depositados en dicha cuenta, para efectuar el pago de tributos, multas y pagos

a cuenta, que sean administradas y/o recaudados por la SUNAT. (SUNAT, 2019)

- Si el adquirente o usuario del servicio sujeto al sistema de detracciones no efectúa el depósito dentro de los plazos establecidos no tendrá derecho al crédito fiscal, al saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como sustentar gasto y/o costo para efecto tributario.
- El derecho al crédito fiscal se ejerce cuando se acredite el depósito que corresponde a dicha operación, puesto que solo en la medida en que sustente haber efectuado el depósito del íntegro del importe que corresponde por la operación sujeta a detracción, se podrá ejercer el derecho a crédito fiscal, costo o gasto.

b. Destino de los fondos de las cuentas de detracciones

Según Gáslac (2013), señala que:

Los fondos de las cuentas de detracciones, sólo pueden ser utilizados por el titular de la cuenta para cancelar sus obligaciones tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios que forme parte de los ingresos de las arcas del Estado, es involucra, aquellas que sean administradas por la SUNAT como IGV por cuenta propia, Impuesto a la Renta de cuenta propia,

ISC, etc., y aquellas originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. (p. 35)

c. Supuestos en que la SUNAT dispone el ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones (Causales)

Según Gáslac (2013) señala que, el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presentan las siguientes situaciones (p. 37):

- Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3.
- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- No comparezca ante la Administración Tributaria cuando esta lo solicite, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.
- Haber incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 173, numeral 1 del artículo 17, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 177 y el numeral 2 del artículo 178 del Código Tributario.

- Finalmente, los montos ingresados como recaudación serán destinados al pago de las deudas tributarias y las costas y gastos incurridos por la SUNAT en la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva y comiso de bienes.

Tabla 1

Infracciones para la recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones.

Base legal	Detalle de la infracción
Num. 1 del Art. 173 del CT	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en los que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio
Num. 1 del Art. 174 del CT	No emitir y/o otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión.
Num. 1 del Art. 175 del CT	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
Num. 1 del Art. 176 del CT	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
Num. 1 del Art. 177 del CT	No exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite.

Num. 2 del Art. 178 del CT Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades de las que corresponden.

Nota. Adaptado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

d. Operaciones Gravadas en el Sistema de Deduciones:

- Mediante **Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT**, a partir del 01-04-2018, los siguientes servicios, contenidos en el siguiente cuadro, contenido mediante R.S. 183-2004/SUNAT, cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha, estarán sujetos a la aplicación del 12%.

Tabla 2
Servicios sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (Sistema de Deduciones)

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% DESDE EL 01-04- 2018
Intermediación laboral y tercerización	A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes: a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto	12%

	que presta el servicio:	
	<p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades, etc.</p>	
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	<p>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</p> <p>Cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en el presente anexo:</p> <p>a) Actividades jurídicas (7411).</p>	12%
Otros Servicios Empresariales	<p>b).Actividades de contabilidad, tejeduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos (7412).</p> <p>c).Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).</p> <p>d).Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).</p> <p>e).Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades</p>	12%

conexas de asesoramiento técnico (7421).

f).Publicidad (7430).

g).Actividades de investigación y seguridad (7492).

h).Actividades de limpieza de edificios (7493).

i) Actividades de envase y empaque (7495).

Nota. Adaptado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Tabla 3
Tipos de Operación Sujetas al Sistema de Detracciones

CÓDIGO	TIPO DE OPERACIÓN
01	Venta de bienes o prestación de servicios gravada con el IGV.
02	Retiro de bienes gravado con el IGV.
03	Traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia
04	Venta de bienes gravada con el IGV realizada a través de la Bolsa de Productos.

Nota. Adaptado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

e. Sujetos del Sistema:

Según el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 940, los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes:

- El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose

de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3°. La SUNAT señalará los casos en que el proveedor de bienes podrá efectuar el depósito por cuenta de sus adquirentes, así como la forma y condiciones para realizarlo, sin perjuicio del momento que se establezca de conformidad con el artículo 7°.

- El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes a que se refiere el inciso b) del artículo 3°.
- El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de los mismos, en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3°.
- El transportista que efectúa el transporte público de pasajeros y/o transporte público o privado de bienes realizados por vía terrestre, en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso d) del artículo 3°.

Por otro lado, también existen las operaciones exceptuadas de aquellos sujetos indicados a continuación:

Tabla 4
Tipos de operaciones exceptuadas al Sistema de Deduciones

SUJETO	OPERACIONES
Las administradoras privadas de fondos de pensiones	Cualquiera
Los centros de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.1	El servicio de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4°

del artículo 4° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por el Decreto Supremo N.° 025-2008-MTC y normas modificatorias.	del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo de carga dentro de los límites del territorio nacional, etc.	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte aéreo de carga, respecto del cual se deba emitir una carta de porte aéreo.

Nota. Adaptado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

f. Procedimiento para solicitar la libre disposición de Fondos de las Cuentas de Deduciones del Banco de la Nación

Procedimiento General

Para dicho procedimiento contenido en el Anexo N° 3, correspondiente a los servicios señalados en el mismo, según SUNAT, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Que los montos depositados en las cuentas conferidas para las deducciones (en el Banco de la Nación), que no se agoten durante los tres meses consecutivos como mínimo, luego de haberse pagado los conceptos señalados en el Art. 2° del D.Leg. N° 940, serán considerados de libre disposición. En el caso de que se trate de buenos contribuyentes y agentes de retención del IGV, el plazo será de dos meses consecutivos como mínimos

- 2) Para que se den los efectos de libre disposición los contribuyentes deben cumplir con las siguientes condiciones:
- No tener deuda tributaria pendiente de pago.
 - No tener la condición de domicilio fiscal de no habido, de acuerdo a las normas vigentes.
 - Haber cumplido con el llevar registro de ventas e ingresos, registro de compras electrónico, etc., con los requisitos, formas, plazos y demás condiciones señaladas por SUNAT.
 - No haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del Art. 176° del Código Tributario, etc.

Procedimiento Especial

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, tratándose de operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en el Anexo N.º 2, tenemos:

- a) El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación hasta en dos (2) oportunidades por mes dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada quincena, siempre que respecto del mismo tipo de bien señalado en el Anexo 1 y Anexo 2, según el caso:

a.1) Se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV; o,

a.2) Hubiera efectuado el depósito en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes a los que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2.

b) La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de fondos, teniendo como límite, según el caso:

b.1) El monto depositado por sus operaciones de compra a que se refiere el inciso a.1), efectuado durante el período siguiente:

i. Hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de los fondos, cuando el titular de la cuenta no hubiera liberado fondos anteriormente a través de cualquier procedimiento establecido en la presente norma; o,

ii. A partir del día siguiente del último período evaluado con relación a una solicitud de liberación de fondos tramitada en virtud al procedimiento general o especial, según corresponda, etc.

Para tal efecto, se considerarán las exportaciones embarcadas durante el período señalado en el inciso b.1), según corresponda.

g. Deduciones y Principios Tributarios (Interdicción de la Confiscatoriedad y Capacidad Contributiva):

Deduciones

“El Sistema de Deduciones no es un tributo independiente, pues para empezar el titular de la cuenta es el prestador del servicio, lo que no extingue obligación tributaria alguna; y que ésta sirve para garantizar el futuro pago de sus tributos”. (Exp. N° 03769-2010-PA/TC, lit. 9)

La presente jurisprudencia es importante, por cuanto, nos permite evidenciar que la deducción es un sistema, y no un tributo, y cuyo único fin es el de garantizar el pago de tributos.

La deducción involucra un deber singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributo, ya que el agente deductor no entrega al fisco el monto deducido, dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio, las figuras de retención y percepción, el agente retenedor o receptor si entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Por tanto, se

estaría ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pudiéndole considerar como un deber administrativo. (Exp. N° 03769-2010-PA/TC, lit. 10)

La jurisprudencia citada es relevante, por cuanto permite evidenciar que la detracción si bien colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos del sistema fiscal, no obstante, perjudica directamente al pequeño empresario, debido a que se le limita la disposición de efectivo en una cuenta que le pertenece a éste, y que podrá disponerse una vez cumplido los requisitos establecidos por SUNAT.

“Con el sistema de detracciones no se aseguran los fines recaudatorios definitivos, al existir el mecanismo de libre disposición” (Exp. N° 03769-2010-PA/TC, lit. 16)

En este caso, se subraya que si bien existe un mecanismo de libre disposición del dinero detráido en la cuenta del titular, no obstante ello, el periodo para disponer del mismo, estará condicionado a la fiscalización de SUNAT, a fin de verificar la devolución del efectivo a su titular, o en todo caso, si formará parte de las actas de recaudación de SUNAT.

Ahora bien, en cuanto a la supuesta afectación del *principio de no confiscatoriedad* de los tributos, es

importante precisar que además de haberse establecido que para las detracciones no serán necesarias las exigencias del artículo 74° de la Constitución, en la STC 2302-2003-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “Para acreditar la confiscatoriedad en cada caso, es necesario probar la afectación real al patrimonio. Y es que no podría ser de otra manera cuando se alega afectación exorbitante a la propiedad privada (...) en los casos que se alegue confiscatoriedad, es necesario que la misma se encuentre plena y suficientemente demostrada”.

Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Constitucional, relativo a la ausencia de estación probatoria en los procesos constitucionales. (Exp. N° 03769-2010-PA/TC, lit. 31)

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional hace notar que para la existencia de una afectación del sistema de detracciones hacia el principio de interdicción de la confiscatoriedad, es necesario, demostrar y/o probar de manera plena y suficiente que ha existido un menoscabo en el patrimonio de la empresa sujeta a análisis.

“(...) Se indica que el sistema de detracciones tiene por finalidad establecer una obligación formal de carácter pecuniario, por lo que no puede alegarse que en su creación

se hayan violado los derechos a la libertad de trabajo, etc.

(...)" (RTF N° 09870-1-2008)

La presente jurisprudencia es importante, por cuanto, refiere que no existe violación en derechos como la libertad de trabajo, etc., en la aplicación de la detracción. No obstante, debemos decir que, sí se evidenciaría vulneración en tal derecho, por cuanto, no se ha tomado en consideración, los contratos sujetos a modalidad, entre ellos, el incremento de las actividades y/o demás costos y gastos variables que, se puedan suscitar.

Principio de Interdicción de la Confiscatoriedad

El Tribunal Constitucional señaló que: "El principio de interdicción de la confiscatoriedad es aquel que garantiza que el estado al imponer los tributos a pagar a las compañías, no debe excederse más allá de su propiedad y subsistencia, es decir, la imposición debe ser razonable". (Exp. 1907-2003-AA/TC)

"Que el principio de interdicción de la confiscatoriedad si bien tiene su contrapartida en el derecho constitucional de propiedad, sin embargo, la confiscación de tal derecho vía imposición de un gravamen tributario sólo se produce cuando concurren dos supuestos: que la tasa o cuantía del tributo sea manifiestamente excesiva y que el contribuyente

demuestre el daño efectivo que va a sufrir su patrimonio, en forma real e inminente, con la aplicación del tributo.” (Exp. 248-93-AA/TC)

Esta sentencia refiere que para que exista una afectación del derecho de propiedad (contra partida del principio de interdicción de la confiscatoriedad) es necesario que la tasa del tributo sea excesiva, y que demande un daño efectivo que va a sufrir su patrimonio; no obstante, como se ha podido evidenciar, la detracción no es un tributo, ni una contribución, es un sistema, pero, igual debe considerarse como salida de dinero, que probablemente retorne o no a la empresa.

Principio de Capacidad Contributiva

El Tribunal Constitucional señaló que la capacidad contributiva es la aptitud que tiene todo contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones, misma aptitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica), que luego de ser valorados, son elevados al rango de categoría imponible. (Exp. 033-2004-AI/TC)

Al respecto, Barco (2009) considera que: “Dicho principio en cuestión representa a la justicia tributaria, ya que ostenta siempre cierta universalidad al legitimar la

estructura del tributo, por cuanto, le brinda un notable sabor racional y lo cuantifica”. (p. 277)

Según el Alto Tribunal, “Dicho principio involucra que, el reparto de los tributos debe realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes”. (STC N.º 2727-2002-AA/TC)

Lo destacable de esta jurisprudencia es que para la imposición de un tributo o cualquier otro sistema (detracciones), primero debe existir un ingreso económico en la empresa, y segundo, que dependiendo del nivel de ingreso que exista, se debe aplicar la tasa correspondiente, sin discriminación u otro beneficio.

h. Derecho Comparado:

Principio de No Confiscatoriedad:

Según Carvalho (2011) señala que: “Dicho principio es enunciado por el Art. 15, IV de la Constitución Brasileña, que prohíbe a los entes federativos a “utilizar el tributo con efecto de confiscatoriedad”. Esto involucra que, dicho cuerpo legal protege el derecho de propiedad (Art. 5, XXII,

Constitución Brasileña), el Estado no puede utilizar subterfugios (como, por ejemplo, la tributación) para apropiarse de lo que es del particular”. (p. 79)

2.2.5. ANÁLISIS FINANCIERO – RATIOS DE LIQUIDEZ

- Según Lawrence (2003), señala que: “Son aquellos indicadores que muestran el nivel de solvencia financiera a corto plazo, en función a la capacidad que tiene una empresa, para hacer frente a sus obligaciones corrientes que se derivan del ciclo de producción”. (p. 127).

- Ahora bien, para medir la liquidez de una empresa, debemos entonces, utilizar el ratio o razón de liquidez; por lo que, del análisis de estas razones, podemos conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad para afrontar acontecimientos adversos.

“La liquidez depende de dos factores: 1) El tiempo requerido para convertir los activos en dinero, y 2) La incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero”. (Lawrence, 2003, p. 49).

2.2.5.1. Ratios Financieros de Liquidez:

- “Las razones de liquidez también llamados ratios de tesorería o estructura financiera son el medio de apreciar la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones a corto plazo, corrientes o circulantes. También se conocen

como índices de solvencia financiera y se caracterizan por centrar el análisis en el activo y pasivo corriente”.

(Hernández, 2006, p. 57)

- Las principales razones de liquidez son:

- **Capital Neto de trabajo:** Aunque en realidad no es un índice, se utiliza comúnmente para medir la liquidez general de una empresa.

Es útil para el control interno. A menudo, el contrato en el cual se incurre para una deuda a largo plazo estipula específicamente un nivel mínimo de capital neto de trabajo que debe ser mantenido por la empresa. Este requisito tiene el propósito de forzar a la empresa a mantener suficiente liquidez operativa, lo cual ayuda a proteger a los préstamos del acreedor. (Hernández, 2006, pp. 57, 58)

Se calcula de la siguiente forma:

Capital Neto de Trabajo = Activos circulantes – Pasivos a corto plazo

- **Índice de Solvencia, Razón del Circulante o Liquidez Corriente:** “Es una de las razones financieras más usadas que mide la capacidad

que tiene la empresa para poder cumplir sus obligaciones a corto plazo.

En general cuanto más alta es la razón del circulante, se considera que la empresa es más líquida, sin embargo depende de la actividad en la que opera la empresa”. (Hernández, 2006, pp. 58,59)

Se calcula de la siguiente forma:

**Índice de Solvencia = Activo a corto
plazo/Pasivo a corto plazo**

- **Liquidez Absoluta:** “El presente indicador mide la liquidez de las compañías, descartando los inventarios y a los gastos pagados por anticipados en razón que son desembolsos ya realizados”. (Lawrence, 2003, p. 136),

Se calcula de la siguiente forma:

**Liquidez absoluta = Disponible en caja y bancos
/ Pasivo a corto plazo**

Dónde:

- **Activo circulante:** Dinero Efectivo utilizable en menos de año.
- **Pasivo a corto plazo:** Deuda a cancelar en menos de un año.

- **Activo corto plazo:** Acreencia por recibir en menos de un año.
- **Disponible en caja:** Dinero utilizable.

2.2.5.2. Elementos del Análisis Financiero:

Los elementos utilizados en el análisis financiero son de naturaleza contable. Estos elementos son los estados financieros y la información contenida en cada uno de ellos.

Entre los estados financieros que se utilizan tenemos:

- **Balance General o Balance de Situación:**

- Según Rivero (1993, p. 18) señala que: “El balance general es un estado financiero que tiene como propósito, el presentar la situación financiera de la empresa, en un momento específico, para ello muestra los bienes, derechos y obligaciones que, tiene una compañía en ese momento”.

El mismo autor señala que, dicho estado financiero, se encuentra conformado por tres elementos específicos, los cuales son: **Activo**, mismo que se encuentra conformado por todos los recursos que son de propiedad de la compañía. Los recursos pueden ser tangibles (bienes) o intangibles (derechos); **Pasivo**, mismo que está formado por deudas que ha contraído la compañía con terceras personas, es decir, personas

que son diferentes a los socios y a los dueños; y

Patrimonio, mismo que representa la participación que tienen los socios o dueños en la compañía.

(Rivero, 1993, p. 24)

- **Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Resultados**

- o **Estado de Rendimiento Económico:**

- Según Rivero (1993, p. 26) señala que: “El estado de resultados es un estado financiero que tiene como finalidad, el mostrar el resultado obtenido por la compañía en un determinado período. Dicho resultado proviene de la diferencia entre los ingresos y gastos; es decir, si los ingresos son mayores que los gastos, entonces existirá utilidad, pero de ser lo contrario, existirá pérdida”.

- **Flujo de Efectivo:**

- Según la Norma Internacional de Contabilidad (NIIC) N° 7, define al flujo de efectivo como las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

2.2.6. DETRACCIONES Y LIQUIDEZ (INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA E INTERDICCIÓN DE LA CONFISCATORIEDAD)

Según Chávez (s.f.), “Las cuentas a cobrar por concepto de venta de productos o servicios, en su totalidad no son todas al contado, sino también existen ventas al crédito (que por lo general representa más del 20% o 30% del ingreso total), pagaderos a 15 días, 30 días etc., esto dependerá de la política de la empresa”. (p. 252).

De ahí que al disponerse de la detracción se obtiene gran parte de la liquidez de la empresa para hacer frente a sus obligaciones, ya que, como se mencionó, no se han considerado las ventas al crédito, generando un perjuicio al empresario, por cuanto este también obtiene sus compras al crédito, debiendo cancelarlas a tiempo también.

Por otro lado, el mismo autor manifiesta que: “Los tributos han de recaer sobre quienes pueden hacer frente a la carga económica derivada de su aplicación, lo cual involucra que, la función del principio de capacidad contributiva, es la de servir como presupuesto legitimador de los tributos”. (Chávez, s.f., p. 254).

Ahora lo que debemos preguntarnos es si solo es aplicable a tributos o también a ciertas manifestaciones tributarias o normas tributarias del Estado que la vulneran.

El mismo autor añade que: “El aporte tributario se da antes que el contribuyente haya satisfecho sus gastos necesarios para obtener una capacidad contributiva real, es decir, en la práctica se detrae parte de sus ingresos, antes de que se cuente con la aptitud contributiva, por

lo cual, éste se verá obligado a comprometer su propiedad para poder cumplir con sus gastos operativos necesarios”. (Chávez, s.f., p. 255).

Finalmente, con respecto a las detracciones e interdicción de la confiscatoriedad debemos afirmar que: “Aquellas normas tributarias o manifestaciones tributarias, que no crean un tributo, pero inciden en la propiedad del contribuyente haciendo que se prive de esta para abonar el pago de tributos, derivan en confiscatorios”. (Chávez, s.f., p. 257).

2.2.7. DISCUSIÓN TEÓRICA

Primero: Debemos analizar que la finalidad de un impuesto es recaudar a título definitivo y sin contrapartida dinero para cumplir con las obligaciones públicas, entendidas también como gasto público (Faya, s.f., p. 03). No obstante ello, existen disposiciones como las contenidas en el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Detracciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) que dificultan el actuar empresarial, y aún más vulneran los principios tributarios como el de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva, ya sea en menor o mayor medida, y esto no solo se debe a las prácticas y políticas empresariales que las empresas asumen, sino que a veces se ven en la necesidad de hacerlo (por condicionamiento); incluyendo a las pequeñas empresas que son materia de análisis. Álvarez (2008), por ejemplo, en la tesis denominada “*Influencia de la Aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el gobierno central en la situación Económica y Financiera de la Empresa TRANSIALDIR SAC*” tiene

razón cuando menciona que dicho sistema recaudatorio atenta contra el principio de interdicción de la confiscatoriedad, ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos, pues su capacidad económica se ve recortada, al ser depositada en una cuenta bancaria en el tiempo; es más, vulnera también su capacidad contributiva, debido a que el Estado, al estipular las tasas sujetas a la detracción, no realiza un estudio minucioso y muchas veces son elevadas, generando que las empresas reestructuren sus planes operativos de trabajo, plan financiero, etc.; de tal manera que hagan frente a lo que estipula la ley. Incluso, como refiere Chirihuana (2017), en la tesis denominada *“Influencia del sistema de detracciones en el servicio de transportes de carga en la liquidez de la empresa Gremevi SAC, en el distrito de los Olivos, durante el año 2013”*, origina un efecto negativo en el costo de oportunidad e impide a la empresa reinvertir el capital de trabajo. En ese mismo sentido, Carranza (2018) en la tesis denominada *“El sistema de detracciones y su impacto tributario y financiero en las MYPES del sector transporte de carga Lima - Perú”* señala que esto ocasiona que muchas empresas, al no tener la liquidez en ese momento, recurran a entidades financieras para solicitar préstamos con altas tasas de interés a fin de cumplir con sus obligaciones de corto plazo. Lo cual, según nuestra apreciación, es injusto y en muchos casos abusivo, porque si bien el Estado debe garantizar el derecho al trabajo, a la igualdad de oportunidades y evitar sobre todo las prácticas abusivas; no obstante, evidenciamos que su actuar no es el más adecuado.

Segundo: Cuando hablamos de una obligación tributaria no solo debemos concebirla como una relación jurídica entre un sujeto obligado y otro sujeto facultado a exigir el cumplimiento de dicha obligación (Muñoz, s.f., citado en Gamba, 2019, pp. 431-432), sino como refiere Stiglitz (s.f., p. 483), dicha obligación o sistema tributario debe concebir un plano flexible y justo, de tal manera que las compañías puedan responder fácilmente a los cambios de las circunstancias económicas, y que los que cumplan con éstas, deben ser tratados de manera diferente, es decir, debe garantizársele un beneficio o estímulo, para que sigan creciendo y desarrollándose, lo cual a la larga generará más ingresos para el gasto público.

Tercero: Cuando hablamos del principio de interdicción de la confiscatoriedad debemos precisar que, para la imposición de las tasas por parte del Estado hacia el empresario, debe haber una valoración constitucional y no sólo atribuírsele por la potestad de *ius imperium*, o como diría Rodríguez (1998) citado en Landa (2005), no debe darse un ejercicio desproporcionado o irrazonable de la potestad tributaria, ya que esto traería como consecuencia privar a los contribuyentes de sus propiedades y rentas. (p. 46). Así pues, concordamos con Ortega (2014) cuando concluye que: “En un tributo no debe exceder de la capacidad contributiva del sujeto del impuesto, de lo contrario, se configura la confiscatoriedad de la misma”. (p. 183)

Por otro lado, cuando hablamos del principio de capacidad contributiva, estamos de acuerdo con la posición de Landa (2005),

quien menciona que las personas deben contribuir a través de impuestos directos, “en proporción de su capacidad económica, de modo tal que, quién tenga más ingresos económicos, pagará más, y quién tenga menos ingresos, pagará menos”. (p. 49).

Finalmente, queda en evidencia que el Decreto Legislativo N° 940 no es el más adecuado. De modo que al analizar varias teorías y aplicarlas a los tres casos empresariales, podemos comprobar que sí existe una afectación a dichos principios. Por tanto, dicho sistema debería considerar a los buenos contribuyentes a través de beneficios premiales relacionados con el retiro del monto consignado por la ley, pero con mínimas restricciones. De tal manera que esto involucre no solo al tiempo para disponer de los recursos financieros y económicos, sino que la política a implementar sea más justa y coherente.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Principio**: “Son tipos de estándar que proponen un objetivo (positivo o negativo) que ha de ser alcanzado; generalmente una mejora en algún rasgo económico, político o social de la comunidad”. (Dworking, 2002, citado en Islas, p. 401)
- **Principio tributario**: “Son límites al poder discrecional estatal, de asegurar mediante la colaboración de quienes más tienen los derechos de todos”. (La Guía, 19 de Abril del 2019)
- **Detracciones**: Proviene del verbo detraer el cual significa “Restar, sustraer, apartar o desviar” y consiste en una detracción o descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un

bien o usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, para ello se aplicará un porcentaje, el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello como base el Precio del Proveedor (Vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del Proveedor (que puede ser el vendedor de bienes o prestador de servicios) con la finalidad que los montos depositados en dicha cuenta únicamente sean destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del Proveedor (vendedor) que mantengan con el fisco. (Gáslac, 2013, p.39).

- **Adquirente:** El adquirente en términos tributarios es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga al vendedor, incluido los impuestos que gravan dicha operación. Posteriormente detrae parte de ese importe y cumple con efectuar el depósito en el banco de la Nación en la cuenta corriente que el vendedor previamente apertura, recibiendo para ello una constancia de la cancelación respectiva, a la cual sirve de sustento que la detracción si se llevó a cabo. Posteriormente cumple con pagar la diferencia al vendedor o proveedor del servicio. (Gáslac, 2013, p.40).
- **Ingresos Directos:** “Son los que provienen de las operaciones normales del giro del negocio”. (Rivero, 1993, p. 27)

- **Vendedor:** “Es el que entrega un bien o servicios por el cual ha de recibir un precio”. (Gáslac, 2013, p.41).
- **Banco de la Nación:** “Esta entidad se encarga de recaudar y conservar los fondos de las detracciones a través de las cuentas corrientes aperturadas por los sujetos obligados de acuerdo con las normas que regulan las detracciones. Entrega a cada titular de cuenta, una chequera cuya finalidad es que, cada titular de cuenta gire cheques únicamente para la cancelación de tributos a su cargo y que recaude la SUNAT”. (Banco de la Nación, Noviembre 2019)
- **Liquidez:** “Se define como la capacidad que tiene una entidad para obtener dinero en efectivo y así hacer frente a sus obligaciones a corto plazo”. (Luna, 2018)
- **Ratios:** “Son aquellas razones que miden la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras (deudas, pasivos) de corto plazo. Es decir, evalúan la habilidad de la firma para hacer frente a sus pasivos corrientes y evitar dificultades financieras”. (Caballero, 2011)

CAPÍTULO 3.

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Hipótesis

- La aplicación del sistema de deducciones vulnera los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva de manera parcial; con respecto al primer principio, existe una vulneración por la retención del dinero en el tiempo, donde se aplica una tasa desproporcional y los plazos de devolución son excesivos; con respecto al segundo principio, existe un condicionamiento para que exista o no, una vulneración a dicho principio, la cual es que sus ingresos brutos deben ser en su totalidad al contado, caso contrario (ingresos al contado y crédito) si existirá una vulneración a la capacidad contributiva.

3.2. Operacionalización de las Variables (Matriz)

Las variables utilizadas en la operacionalización son:

Tabla 5*Variable 1: Sistema de Deduciones (D. Leg. N° 940)*

Variable 1	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Sistema de Deduciones (D. Leg. N° 940)	Es un mecanismo que		
	coadyuva con la recaudación de determinados tributos y que consiste en realizar un descuento mediante una tasa imponible al ingreso bruto, para el pago de IGV, IR, multas y todo lo concerniente a obligaciones contenidas con SUNAT. (SUNAT, 2019)	Obligaciones Tributarias SUNAT.	- Pago de IGV. - Pago del Impuesto a la Renta. - Pago de otras Obligaciones con SUNAT.

Nota. Variable 1: Sistema de Deduciones (D. Leg. N° 940). Elaboración propia.

Tabla 6*Variable 2: Principios Tributarios*

Variable 2	Sub variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Principios Tributarios	Principio de Interdicción de la Confiscatoriedad	El Tribunal Constitucional en el Exp. 1907-2003-AA/TC prescribe que el principio de interdicción de la confiscatoriedad es aquel que garantiza que el estado al	Salidas mensuales de dinero de la compañía para el pago de obligaciones tributarias (Flujo	Tasa de la Dedución (mensual)

	imponer los tributos a pagar a las compañías, no debe excederse más allá de su propiedad y subsistencia, es decir, la imposición debe ser razonable.	de Efectivo)	
Principio de Capacidad Contributiva	El Tribunal Constitucional en el Exp. 033-2004-AI/TC, prescribe que la capacidad contributiva es la aptitud que tiene todo contribuyente ara ser sujeto pasivo de obligaciones, misma aptitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica), que luego de ser valorados, son elevados al rango de categoría imponible.	Ingresos mensuales de dinero de la compañía (Flujo de Efectivo)	<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de Utilidad Bruta proveniente de pagos al contado. (mensual) - Porcentaje de Utilidad Bruta proveniente de pagos al crédito. (mensual)

Nota. La presente tabla muestra a la Variable 2: Principios Tributarios. Elaboración propia.

CAPÍTULO 4.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Unidad de Análisis, Población y Muestra

- Comprende tres pequeñas empresas.

4.2. Tipo de Investigación

4.2.1. Por la Finalidad (Básica o Aplicada)

- Nuestra investigación es **básica**, porque “Tiene como finalidad mejorar la investigación per se, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato”. (Tam *et al*, 2008, p. 146). Así pues, concluimos que la presente investigación tiene como finalidad crear nuevo conocimiento con respecto a si la aplicación del Sistema de Deduciones Tributarias, afecta o no los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva.

4.2.2. Por el Enfoque (Cuantitativo, Cualitativo o Mixto)

- El enfoque es **mixto** porque “contiene un plano cualitativo (se fundamenta en un proceso de explorar y describir, para luego generar perspectivas), y un plano cuantitativo (usa la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica)”. (Hernández, 2003, pp. 5-9). De ahí que el objeto de esta investigación sea explorar y describir el decreto legislativo en

la afectación de los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva, valiéndose para ello, del uso del método contable, para determinar la capacidad económica de la empresa con respecto a las obligaciones del sistema tributario (pago de detracciones)

4.2.3. Por el Nivel (Exploratoria, Descriptiva, Correlacional, Explicativa)

- Es **correlacional** porque se buscó medir el grado de relación que existe entre las variables concernientes al sistema de detracciones, y los principios tributarios de capacidad de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva.

4.3. Método de Investigación (Dogmático, Hermenéutico, etc)

- El método utilizado es el **dogmático**, porque aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo, o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico. Un estudio dogmático se basa, esencialmente, en la legislación y la doctrina como fuentes del derecho objetivo, y eventualmente comprendería algún precedente vinculante, en tanto, tiene similar fundamento y efectos que la legislación. (Tantaleán, 2016, p. 4). El carácter dogmático de la investigación resulta de que hemos estudiado los considerandos más importantes del sistema de detracciones, de la Constitución Política (principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad

y capacidad contributiva), de la jurisprudencia, de la doctrina, para agruparlos y unirlos de forma ordenada.

4.4. Diseño de Investigación (Experimental, No Experimental, Teoría Fundamentada)

- Es **no experimental** porque “se realiza sin manipular deliberadamente variables, es decir solo se observa fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández et al, 2008, p. 205).

Concretamente, la presente investigación es no experimental porque nos limitamos solo a observar las características del Sistema de Deduciones Tributarias con respecto a los principios tributarios de capacidad de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva, sin intervenir en los mismos, ni manipular dichas variables.

4.5. Técnicas e Instrumentos de Investigación

- Dentro de la presente investigación se utilizará la técnica del análisis de casos y el análisis documental, para ello, se evaluará la aplicación del sistema de deducciones en tres empresas anexas a este, usando para ello el método contable, en el periodo 2018, lo cual involucra elementos financieros (estado de resultados, estado de situación, flujo de efectivo), gestión empresarial (ingresos brutos compuestos de ingresos al contado e ingresos al crédito), y ratios de liquidez (capital neto de trabajo, índice de solvencia y liquidez

absoluta, liquidez corriente). De tal manera que nos permita observar si existe afectación en los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva.

4.6. Procesamiento y Análisis de Información

- Dentro del programa para el procesamiento y análisis de la información se utilizó Microsoft Excel, a través del cual obtuvimos los principales estados e indicadores financieros concernientes a las tres empresas anexadas al sistema de detracciones, en el periodo 2018, y como éstas se desenvuelven dentro del sistema de detracciones.

4.7. Aspectos Éticos de la Investigación

- La presente investigación se desarrolló respetando los parámetros establecidos, esto significa que al tomar información de otros estudios, se ha considerado las citas APA 2018, para evitar no sólo el plagio, sino también las conclusiones que no nos pertenecen. También se ha respetado los derechos fundamentales de las personas que han contribuido con brindar su punto de vista; esto, involucra el no exponer sus datos personales, información financiera, etc., sino más bien mantenerlo de forma anónima, por tanto, se cumplió con los requisitos establecidos y considerados viables para ser transparente.

CAPÍTULO 5.

ANÁLISIS FINANCIERO DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS – PERÍODO 2018

5.1. Caso Empresarial N° 1

5.1.1. Antecedentes de la Pequeña Empresa

La empresa a la que se aplicó el trabajo de investigación refiere una unidad económica creada en el año 2009 en la ciudad de Cajamarca bajo las normas de las MYPES. El objeto social de esta empresa está orientado a prestar servicios de medición de pozos de perforación geológica para las diversas mineras de nuestro país, así como también, actividades conexas que tengan que ver con este rubro.

La empresa se constituyó con un capital social de S/. 50,000 (cincuenta mil soles con 00/100) divididos en 50,000 acciones, con un valor nominal de S/. 1.00 sol cada una íntegramente suscrito y pagado.

La empresa está constituida por 02 socios (personas naturales), bajo la denominación de Sociedad Anónima Cerrada y teniendo como órganos: Junta general de accionistas, Directorio, Gerencia.

El periodo económico en el cual se realizó el estudio de investigación refiere el año 2018. Las operaciones de la empresa se realizaron en de manera periódica e ininterrumpida durante este ejercicio económico, tal cual se muestra en las líneas siguientes en los estados financieros presentados:

5.1.2. Estados Financieros

5.1.2.1. Balance de Situación

Tabla 7

Balance se situación

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de efectivo	60.753,89	Cuentas por Pagar Comerciales	342.106,35
Cuentas por Cobrar Comerciales	106.126,23	Impuestos Varios	3.696,75
Otras Cuentas por Cobrar	262.976,23	Otras Cuentas por Pagar	253.700,60
Otros Activos	121.174,85	Otros Pasivos	7.131,38
Total Activo Corriente	551.031,20	Total Pasivo Corriente	606.635,08
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	661.757,93	Deudas a Largo Plazo	278.995,92
Depreciación Acumulada	-501.835,25		
Total Activo No Corriente	159.922,68	Total Pasivo No Corriente	278.995,92
		Total Pasivo	885.631,00
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	50.000,00
		Resultados Acumulados Negativos 2017	-220.855,70
		Resultados del Ejercicio	-3.821,42
		Total Patrimonio Neto	-174.677,12
TOTAL ACTIVO	710.953,88	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	710.953,88

Nota. Estado de situación de la primera pequeña empresa al 31-12-2018. Elaboración propia.

5.1.2.2. Estado de Resultados

Tabla 8
Estado de resultados

Ventas Netas	1,244,342.31
Otros Ingresos Operacionales	2.839,75
Total de Ingresos Brutos	1,247,182.06
Costo de Ventas (Operacionales)	1,049,633.96
Otros Costos Operacionales	-
Total Costos Operacionales	-
UTILIDAD BRUTA	197.548,10
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	165.523,87
UTILIDAD OPERATIVA	32.024,23
(+) Ingresos Financieros	8.801,08
(-) Gastos Financieros	44.646,73
Resultado antes de Part e Imp. Renta	-3.821,42
PERDIDA DEL EJERCICIO	-3.821,42

Nota. Estado de resultados de la primera pequeña empresa al 31-12-2018. Elaboración propia.

5.1.2.3. Flujo De Efectivo

Tabla 9
Flujo de Efectivo

CONCEPTOS	2018													TOTAL	
	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18		
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	
1. SALDO INICIAL DE CAJA	108.862,	113.042,	58.050,3	192.751,3	25.072,1	41.327,4	47.238,7	123.192,	88.437,9	133.775,	125.899,	129.238,	127.899,		S/.
	52	72	2	4	3	5	0	18	2	38	17	02	58		60.753,89
Cuentas Corrientes Scotiabank + Efectivo	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
	89.828,2	93.882,7	46.271,0	164.404,0	14.315,8	22.073,2	24.521,4	91.110,9	59.473,6	106.752,	108.174,	116.627,	104.720,		
	7	2	7	9	8	0	5	3	7	13	92	77	32		S/.
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
Cuenta Deduciones	19.034,2	19.160,0	11.779,2	S/.	10.756,2	19.254,2	22.717,2	32.081,2	28.964,2	27.023,2	17.724,2	12.610,2	23.179,2		
	5	0	5	28.347,25	5	5	5	5	5	5	5	5	6		S/.
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
	73.060,0	S/.	155.794,	S/.	100.130,	89.743,5	156.453,	148.918,	127.306,	90.564,0	92.188,7	113.634,	99.387,6		S/.
2. TOTAL DE INGRESOS	7	-	41	-	19	5	81	22	66	0	7	76	1		1.247.182,06
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
Ingresos por Servicios Minera Yanacocha	73.060,0	S/.	146.044,	S/.	77.882,6	78.802,5	128.665,	130.596,	127.306,	79.462,0	81.072,7	82.126,7	81.784,7		S/.
	7	-	41	-	9	5	81	22	66	0	7	6	4		1.086.804,69
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
Potros Servicios Empresariales					10.904,0	10.941,0	17.966,0	18.322,0	S/.	11.102,0	11.116,0	11.348,0	17.602,8		S/.
					0	0	0	0	-	0	0	0	7		109.301,87
					S/.										
Otros Ingresos (*)	S/.	S/.	S/.	S/.	11.343,5	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	20.160,0	S/.		S/.
Geoconsulting	-	-	9.750,00	-	0	-	9.822,00	-	-	-	-	0	-		51.075,50
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
3. TOTAL EGRESOS	65.982,5	52.120,0	36.906,2	165.013,6	123.619,	80.910,8	77.577,0	180.753,	119.024,	94.089,6	88.849,9	114.973,	191.909,		S/.
	1	4	1	9	33	3	7	57	52	6	2	20	44		1.391.729,99
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
Materia Primas/ Materiales/ Accesorios	2.350,00	1.350,00	-	16.453,00	7.145,56	2.145,30	6.146,00	9.435,60	3.155,40	2.556,40	2	-	2		S/.
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		89.182,90
Asesoría Legal	2.855,04	1.336,33	4.610,83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		S/.
Asesoramiento Contable	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		8.802,20
Tributario	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00		S/.
Gastos Financieros : Intereses, comisiones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		S/.
	1.199,09	2.109,00	1.315,00	3.146,00	4.636,00	4.137,00	3.760,60	4.926,37	3.645,89	4.155,36	3.356,56	4.633,00	3.626,86		44.646,73
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		
Cargas de Personal	39.756,1	18.190,7	18.147,6	S/.	33.690,8	27.519,0	25.771,9	71.224,3	45.857,1	55.244,0	37.049,0	S/.	119.288,		S/.
	4	4	3	22.680,23	2	6	9	0	1	8	3	9.697,88	46		524.117,47
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.		S/.
Servicios Prestados por terceros	2.500,00	12.236,9	-	4.358,00	6.562,23	3.945,00	5.708,48	12.470,9	12.866,2	6.145,35	8.843,56	4.362,87	23.569,4		103.569,02

	8				1				5				0			
	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	
Alquiler Equipos de Medición	4.956,24	4.956,24	-	86.340,74	8	3	0	9	1	-	3.190,86	5	4.787,00	374.721,34		
Servicios (Luz, agua, Telefono y Mantenimiento)	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	12.662,00		
Transportes	1.292,00	1.085,75	1.085,75	1.085,72	1.292,00	-	2.292,00	3.292,00	683,66	2.113,47	2.470,00	1.125,00	1.995,00	19.812,35		
Impuestos (IGV, Rta, Essalud, ONP) Otros	7.600,00	7.381,00	8.273,00	17.591,00	2.406,00	7.478,00	1.371,00	0	21.417,0	20.191,0	20.401,0	16.230,0	10.959,0	142.077,00		
Otros Egresos	-	-	-	9.885,00	5.886,94	2.890,04	2.890,00	6.544,00	0	11.543,0	-	-	-	39.638,98		
4. FLUJO DE CAJA OPERATIVO (2)-(3)	7.077,56	52.120,04	118.888,20	165.013,69	23.489,15	8.832,72	4	5	8.282,15	3.525,66	3.338,84	1.338,44	2	144.547,93		
5. INGRESOS POR PRESTAMO	-	-	18.478,36	-	42.410,00	-	-	-	40.000,00	-	-	-	4	126.264,50		
Bancos y/o Entidades Financieras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/.		
Terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/.		
Socios Gerentes Directores	-	-	18.478,3	-	42.410,0	-	-	-	40.000,0	-	-	-	25.376,1	S/.		
6. AMORTIZACIONES DE PRESTAMOS	2.897,36	2.872,36	2.665,53	2.665,53	2.665,53	2.921,47	2.923,26	2.918,92	2.944,69	4.350,55	-	-	-	29.825,19		
Leasing	2.897,36	2.872,36	2.665,53	2.665,53	2.665,53	2.921,47	2.923,26	2.918,92	2.944,69	4.350,55	-	-	-	29.825,19		
Pagos Gerentes/ Personal/Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/.		
7. FLUJO DE CAJA FINANCIERO (4)+(5)-(6)	4.180,20	54.992,40	134.701,03	167.679,22	16.255,32	5.911,25	8	6	45.337,46	7.876,21	3.338,84	1.338,44	8	67.145,68		
8. CAJA FINAL (1)+(7)	113.042,72	58.050,32	192.751,34	25.072,13	41.327,45	47.238,70	18	2	133.775,38	125.899,17	129.238,02	127.899,58	60.753,89	60.753,89		

Nota. Flujo de efectivo de la primera pequeña empresa al 31-12-2018. Elaboración propia.

A. Análisis del Flujo de Efectivo:

En relación a la interpretación que podemos realizar al flujo de caja de la unidad económica investigada podemos evidenciar lo siguiente:

Enero 2018.- El monto de la detracción para el presente mes es de S/.. 19,160.00, esto equivale al 16.95% del valor del saldo inicial de caja, y el 40.41% de las cuentas corrientes Scotiabank + Efectivo, lo cual evidencia un valor considerable de salida de dinero con respecto a las cuentas líquidas, siendo que al final el resultado del flujo financiero se encuentra en negativo, por un total de S/. 52,992.40.

El monto de saldo inicial en caja para el mes de enero 2018 es de S/. 113,042.72 siendo las detracciones casi el 17 % de este monto, el mismo que se encuentra paralizado cumpliendo una función de respaldo para pago de impuestos futuros: fundamento errado de la intendencia, ya que la empresa no cuenta con deudas tributarias para este mes.

Febrero 2018.- Podemos observar que para este periodo las detracciones tienen un decremento (o disminución), esto refiere que la empresa en el mes de enero 2018 solicitó una devolución de fondos detraídos y se concretizó en este periodo, el monto devuelto por el Banco de la Nación fue de S/. 11,145.00, los que pasaron a la cuenta corriente para disponibilidad inmediata.

Podemos observar que existe un monto pagado en tributos de S/. 8,173.00 existiendo un exceso de S/. 3,506.25, en relación al monto de la cuenta de detracciones, dinero que queda inutilizado en resguardo por el Banco de la Nación, y lo que es peor, sin generar ningún tipo de interés.

Observamos además que los socios ingresaron, a manera de préstamo, dinero en efectivo por un total de S/. 18,478.36, monto despojado de su patrimonio particular y que tranquilamente pudo ser menor en la medida que el saldo en exceso de la cuenta de detracciones pudo compensar esta entrada dineraria a la empresa.

Marzo 2018.- En el siguiente periodo observamos que el monto total de caja inicial es de S/. 192,751.34 y que parte de este monto lo constituye la cuenta de detracciones por un total de S/..28,347.25, observamos además que el monto cancelado por impuestos es de S/. 17,591.00 existiendo un exceso a favor del contribuyente S/. 10,756.25, dinero que del mismo modo queda inutilizado para fines de pago de obligaciones, inversiones y otros conceptos causando un perjuicio al contribuyente.

Abril 2018.- Para el presente mes la empresa realizó la devolución de los fondos detraídos por un total de S/. 16,455.00, entrando a la cuenta corriente de uso inmediato. En el presente mes podemos observar que la relación entre saldo en la cuenta de detracciones e impuestos cancelados existe un exceso a favor del contribuyente S/. 8,350.25, dinero que podría ser utilizado por el contribuyente al no tener en esos momentos tributos pendientes.

Observamos además que el monto total del saldo inicial de caja para este periodo es de S/..25,072.13, cifra engañosa ya que constituye parte de este monto lo retenido por detracciones por cuanto el 43% de esta cantidad es inutilizable por el contribuyente, nótese además que el flujo de caja operativo aparece en positivo por un total de S/. 16255.32 esto es porque para este periodo los socios ingresaron a la empresa la cantidad de

S/.. 42,410.00 a manera de préstamo, para cubrir los diversos conceptos de deuda que la empresa contraen en sus operaciones, este monto debería ser menor si los montos detraídos aplicados fueran de uso irrestricto.

Mayo 2018.- El monto total del saldo inicial de caja para este periodo es de S/41,327.35, cifra que está conformada por lo retenido por concepto de detracciones, por un monto de S/.. 19,254.25 dicho de otra manera el 47%, de esta cantidad es inutilizable por el contribuyente; asimismo, existe un exceso de S/. 11,776.25 en relación entre lo pagado a SUNAT en impuestos con el saldo de detracciones, pues este dinero está libre de cualquier de cualquier carga de impuestos y a su vez nuevamente sigue en custodia del Banco de la Nación sin poder usarse.

Podemos notar el saldo excedente en la cuenta de detracciones y nos hace pensar que existe un perjuicio económico con el contribuyente toda vez que la tasa aplicada a sus ventas son muy altas causando efectos confiscatorios respecto a la propiedad vulnerando también el principio de capacidad contributiva.

Junio 2018.- El monto total del saldo inicial de caja para este periodo es de S/.. 47,238.70, cifra que está conformada por lo retenido por concepto de detracciones por un monto de S/.20,717.25. Dicho de otra manera el 48%, de esta cantidad es inutilizable por el contribuyente. Asimismo, existe un exceso de S/.21,346.14, en relación entre lo pagado a SUNAT en impuestos con el saldo de detracciones por cuanto este dinero está libre de cualquier carga de impuestos y que, a su vez, nuevamente sigue en custodia del Banco de la Nación sin poder usarse.

Nuevamente observamos un excedente en relación de lo que se tiene en saldo de caja en Banco de la Nación (detracciones) con lo que en realidad debe cancelarse por concepto de tributos, hecho que vuelve a repetirse.

Julio 2018.- Para este mes notamos que el saldo total de caja es de S/. 123,192.18, el 26% corresponde al saldo de cuenta de detracciones, porcentaje que el contribuyente no puede utilizar dentro de sus operaciones propias del giro del negocio, notemos además que en el rubro Gastos Financieros: Intereses, comisiones se muestra un monto de S/. 4,926.37 el mismo que podría ser disminuido si la empresa pudiera utilizar el dinero de las detracciones para cubrir posibles préstamos.

Agosto 2018.- Para este mes notamos que el saldo total de caja es de S/. 88,437.92, el 33% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, porcentaje que el contribuyente no puede utilizar dentro de sus operaciones propias del giro del negocio. Notemos además que el saldo de detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar por un total de S/. 8773.25, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente. Sin embargo, en este mismo periodo se presenta el concepto *Gastos Financieros: Intereses, comisiones*, se muestra un monto de S/. 3,645.99, monto que podría ser disminuido al pagar lo adeudado con el dinero paralizado por el Banco de la Nación.

Es preciso hacer notar que en este periodo los socios de la compañía tuvieron que ingresar como préstamo la cantidad de S/. 40,000.00 para cumplir con sus gastos corrientes.

Setiembre 2018. El saldo inicial de caja es S/. 133,175.38. Las detracciones ascienden al 20%. Además, existe un exceso entre la cuenta de detracciones y el monto a pagar por impuestos por un total de S/. 6,622.25, este monto está libre de cualquier carga contributiva; no obstante, nuevamente este dinero no puede ser utilizado por el contribuyente, quien vendría a ser un propietario inexistente de su propio dinero.

Octubre 2018.- Para octubre, el saldo inicial de caja es S/. 125,899.27; siendo las detracciones el 14% de este rubro. Observamos además que existe un exceso entre la cuenta de detracciones y el monto a pagar por impuestos, por un total de S/. 1,494.25, aunque este monto disminuyó en comparación a otros meses, igual sigue siendo un monto intangible para los intereses propios de la unidad económica.

Noviembre 2018.- Para noviembre, el saldo inicial de caja es S/. 129,238.02; siendo las detracciones el 10% de dicho monto. Apreciamos que existe un exceso entre la cuenta de detracciones y el monto a pagar por impuestos, equivalente a S/. 11,831.25. Esta es la cantidad que el empresario tiene inmovilizado en sus cuentas del Banco de la Nación. No obstante, se siguen pagando intereses financieros por un total de S/. 4,362.87.

Diciembre 2018.- En diciembre, el saldo inicial de caja es S/. 127,899.58. Las detracciones comprenden el 18%. El saldo final de detracciones es de S/. 23,179.26, cantidad que podría ser utilizada en los gastos corrientes propios del giro del negocio. En este periodo existe un ingreso de dinero a

modo de préstamo por parte de los socios, por un total de S/. 23, 376.14, monto destinado a impulsar la empresa.

A partir del análisis mensual del flujo de caja, podemos señalar que la empresa mantiene montos constantes e inagotables en las cuentas de detracciones, sin alguna carga pendiente de impuestos. Este dinero es inmovilizado y afecta al empresario, pues no puede afrontar sus deudas a corto plazo. Asimismo, en el periodo económico investigado se han pagado un total de S/. 44,676.43 en gastos financieros. Por otro lado, existen préstamos de los socios por un total de S/. 126,264.50.

A partir de lo expuesto anteriormente, podemos decir que la tasa aplicada del 12% de detracción sobre las ventas que refieren servicios inmersos dentro del Decreto Legislativo 940 – SPOT, probablemente sea o no excesiva para la unidad económica analizada. De modo correlativo, los montos inmovilizados de las cuentas de detracciones pueden aminorar el impacto negativo económico por la falta de liquidez. De ahí que al contar con los montos detraídos, podemos aseverar que disminuirían los gastos financieros, lo cual responde a que los préstamos se reducirían en tiempo y cantidad. Asimismo, se podrían acortar los mutuos realizados por los socios, pues se contaría con los fondos detraídos para cubrir los gastos incurridos por la empresa en el giro mismo de sus operaciones o en posibles nuevas inversiones de compra de activo fijo.

5.1.2.4. Análisis de la Política Empresarial

A. Ingresos Brutos (Ingresos al Contado e Ingresos al Crédito)

Tabla 10
Ingreso Bruto Total

DESCRIPCIÓN	2017			2018										TOTAL
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Ingreso Bruto Total	S/ 73.060,07		S/ 155.794,41		S/ 100.130,19	S/ 89.743,55	S/ 156.453,81	S/ 148.918,22	S/ 149.698,45	S/ 90.564,00	S/ 92.188,77	S/ 113.634,76	S/ 104.463,74	S/ 1.274.649,98
INGRESOS BRUTOS Contado (S/.)	S/ 73.060,07	S/ -	S/ 155.794,41	S/ -	S/ 100.130,19	S/ 89.743,55	S/ 156.453,81	S/ 148.918,22	S/ 149.698,45	S/ 90.564,00	S/ 92.188,77	S/ 113.634,76	S/ 104.463,74	S/ 1.274.649,98
Crédito (S/.)														

Nota. Ingresos brutos mensuales (ingresos al contado y crédito) al 31-12-2018. Elaboración propia.

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene una política de cobranza de sus cuentas del 100% al contado, denotándose además que en el mes de Enero y Marzo del año 2018 no tuvo ingresos, esto, debido a que no presto servicio alguno a su principal cliente (Yanacocha); con respecto al mes de Febrero se denota un ingreso de S/. 155 794.41, esto, debido a que se le abono un pago pendiente por parte del cliente antes mencionado.

B. Deduciones

Tabla 11
Deduciones

DESCRIPCIÓN	2017						2018						TOTAL	
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre		Diciembre
Detracciones	S/ 9.034,25	S/ 9.160,00	S/ 1.779,25	S/ 18.347,25	S/ 756,25	S/ 9.254,25	S/ 12.717,25	S/ 22.081,25	S/ 18.964,25	S/ 17.023,25	S/ 7.724,25	S/ 2.610,25	S/ 13.179,26	S/ 142.631,01

Nota. Deduciones acumuladas mensuales al 31-12-2018. Elaboración propia

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene montos fluctuantes en su cuenta de deducciones, esto significa que, mientras la compañía tenga ingresos brutos, siempre se le descontará un porcentaje proporcional, el cual estará sujeto a la tasa de imposición de la deducción; lo que finalmente involucra que esta cuenta pese a la solicitud de devolución, nunca llegará a reflejar un indicar cero.

C. Ingresos Netos vs Dedicaciones

Tabla 12

Comparación de las deducciones con el pago al contado del ingreso al contado

DESCRIPCIÓN	2017					2018							
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Declaraciones (Ingresos Brutos)	S/ 9.034,25	S/ 9.160,00	S/ 1.779,25	S/ 18.347,25	S/ 756,25	S/ 9.254,25	S/ 12.717,25	S/ 22.081,25	S/ 18.964,25	S/ 17.023,25	S/ 7.724,25	S/ 2.610,25	S/ 13.179,26
Ingresos al Contado	S/ 73.060,07	S/ -	S/ 155.794,41	S/ -	S/ 100.130,19	S/ 89.743,55	S/ 156.453,81	S/ 148.918,22	S/ 149.698,45	S/ 90.564,00	S/ 92.188,77	S/ 113.634,76	S/ 104.463,74
Tasa acumulada de las Declaraciones con respecto a los Ingresos al Contado	13%		12%		9%	14%	14%	13%	11%	9%	3%	12%	

Nota. Comparación de las deducciones con el pago al contado del ingreso al contado mensual, al 31-12-2018. Elaboración propia.

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene tasas fluctuantes acumulativas en su cuenta de deducciones, mismas que se encuentran entre el 3% y el 14%; que si bien, el estado ha fijado una tasa de 12% de su ingreso bruto para ser gravados en la cuenta de deducciones; al comparar con los ingresos al Contado (que en su totalidad representa el 100% de los ingresos brutos, es decir, no existe ingresos al crédito), evidenciamos que se mantiene dentro del promedio debido a que la empresa ha solicitado en algunos meses la devolución de dinero a dicho sistema de deducciones, y que si bien, existe una afectación por la retención del patrimonio, ésta es mínima, por cuanto, la empresa está en las condiciones de no depender del dinero de las deducciones para hacer frente a sus obligaciones, y de así hacerlo, se debería a su mala gestión empresarial. Elaboración propia.

5.1.2.5. Ratios de Liquidez

Tabla 13
Ratios de liquidez

Capital Neto de Trabajo	Activos circulantes - Pasivos a corto plazo	S/. 551031,2 - S/. 606635,08	S/. -55603,88	La empresa no cuenta con activo corriente para hacer frente a sus obligaciones, más bien presenta un déficit de S/. -55603,88, que deberá ser financiado por terceros para cumplir con su pasivo.
Índice de Solvencia o Ratio de Liquidez	<u>Activo a corto plazo</u> Pasivo a corto plazo	<u>S/. 551031,2</u> S/. 606635,08	0,91	La empresa cuenta en su activo corriente con S/. 0,91 por cada S/. 1.00 que tiene de deuda que vence en menos de un año. Lo cual deviene en la carencia significativa de S/. 0.09 para cumplir con sus obligaciones.
Liquidez Absoluta o Ratio de Liquidez Inmediata	<u>Disponible en caja y bancos</u> Pasivo a corto plazo	<u>S/. 60753,89</u> S/. 606635,08	0,10	La empresa cuenta con S/. 0,10 en efectivo y listo para disponerlo por cada S/. 1.00 que tiene de deuda que vence en menos de un año, para cumplir con sus obligaciones.

Nota. Análisis de los ratios financieros de liquidez de la primera pequeña empresa correspondiente al 31-12-2018. Elaboración propia.

5.2. Caso Empresarial N° 2

5.2.1. Antecedentes de la Pequeña Empresa

La segunda empresa en la cual realizamos nuestra investigación refiere la unión de 02 unidades económicas con el fin de realizar un trabajo específico en el sector público. El contrato de colaboración empresarial fue firmado el mes de enero 2014, con un plazo indefinido. El consorcio fue inscrito en la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria, el 12 de marzo 2014 y hasta la fecha se mantiene como empresa en marcha. Es preciso indicar que su contabilidad es llevada en forma independiente y que todas las cifras presentadas son producto de las labores cotidianas respecto al año 2018.

5.2.2. Estados Financieros

5.2.2.1. Balance de Situación

Tabla 14
Balance de situación

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de efectivo	35.686,50	Cuentas por Pagar Comerciales	553.323,44
Cuentas por Cobrar Comerciales	383.260,16	Impto. a la Renta	-
Otras Cuentas por Cobrar	77.843,20	Otras Cuentas por Pagar	69.005,18
Otros Activos	101.386,38	Otros Pasivos	5.930,74
Total Activo Corriente	598.176,24	Total Pasivo Corriente	628.259,36
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	11.060,16	Deudas a Largo Plazo	30.650,00
Depreciación Acumulada	-		
		Total Pasivo No Corriente	30.650,00
Total Activo No Corriente	11.060,16	Total Pasivo	658.909,36
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	-
		Resultados Acumulados	-
		Resultados del Ejercicio	-49.672,96
		Total Patrimonio Neto	-49.672,96
TOTAL ACTIVO	609.236,40	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	609.236,40

Nota. Estado de situación de la segunda pequeña empresa al 31-12-2018. Elaboración propia.

5.2.2.2. Estado de Resultados

Tabla 15
Balance de resultados

Ventas Netas	3.856.652,18
Otros Ingresos Operacionales	4.501,01
Total de Ingresos Brutos	3.861.153,19
Costo de Ventas (Operacionales)	3.585.338,82
Otros Costos Operacionales	
Total Costos Operacionales	275.814,37
UTILIDAD BRUTA	275.814,37
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	304.634,54
UTILIDAD OPERATIVA	-28.820,17
Pérdida por diferencia de cambio	-
Gastos Financieros	20.852,79
Resultado antes de Part e Imp. Renta	-49.672,96
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-49.672,96

Nota. Estado de resultados de la segunda pequeña empresa al 31-12-2018.
Elaboración propia.

5.2.2.3. Flujo De Efectivo

Tabla 16
Flujo de efectivo

CONCEPTOS	2018											TOTAL
	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	
1. SALDO INICIAL DE CAJA	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	432,50	65.891,34	118.748,33	276.292,30	57.940,17	86.432,32	212.502,03	52.314,78	240.476,46	35.686,50
Cuentas Corrientes Scotiabank + Efectivo	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	36.790,66	91.607,85	256.856,95	38.368,03	33.829,81	160.789,25	595,00	156.601,18	1.821,26
Cuenta Deduciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	29.100,68	27.140,48	19.435,35	19.572,14	52.602,51	51.719,78	51.719,78	83.875,28	33.245,24
2. TOTAL DE INGRESOS	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	500,00	727.516,96	782.020,00	439.736,24	72.656,20	108.259,60	614.478,43	52.693,84	1.150.338,08	2.347,96	3.950.547,31	3.950.547,31
Ingresos por Servicios	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	727.516,96	782.020,00	439.736,24	72.656,20	61.849,60	561.478,43	52.693,84	1.150.338,08	2.347,96	3.850.637,31	3.850.637,31
Otros Servicios Empresariales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	500,00	-	-	-	-	46.410,00	53.000,00	-	-	-	-	99.910,00
3. TOTAL EGRESOS	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	67,50	662.058,12	729.163,01	282.192,27	291.008,33	79.767,45	488.408,72	503.201,09	677.176,40	207.757,92	3.920.800,81	3.920.800,81
Materia Primas/ Materiales/ Accesorios	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	641.932,32	667.707,77	92.664,14	103.729,45	15.575,00	140.460,20	390.300,00	375.082,38	93.946,95	2.521.398,21	2.521.398,21
Asesoramiento Contable Tributario	-	-	-	-	4.200,00	3.000,00	-	2.019,50	-	8.100,00	-	17.319,50
Gastos Financieros : Intereses, comisiones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	14,50	954,12	1.656,27	185,65	160,65	248,75	180,15	319,05	266,20	3.985,34	3.985,34
Cargas de Personal - Serv.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	6.390,00	21.573,00	38.902,11	24.839,10	109.736,80	71.030,60	38.664,60	50.761,50	361.897,71	361.897,71
Honorarios	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	20.011,00	18.468,00	21.312,00	12.777,00	12.063,30	9.689,50	6.580,00	12.374,40	761,00	114.036,20	114.036,20
Servicios Prestados por terceros - Varios	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	1.869,12	120.619,46	105.048,34	10.132,40	106.996,80	9.285,35	146.299,04	3.772,26	504.022,77	504.022,77
Alquiler Equipos	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	100,30	533,00	500,00	575,93	375,00	3.200,00	1.665,23	500,00	2.240,00	9.689,46	9.689,46
Servicios (Luz, agua, Telefono y Mantenimiento)	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	11.752,85	6.020,00	70.208,00	-	82.233,16	7.793,01	178.007,02	178.007,02
Movimiento de Tierras	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	33.241,00	15.667,00	9.437,00	6.002,00	12.818,00	9.179,00	11.604,00	47.597,00	146.165,00	146.165,00
Impuestos (IGV, Rta, Essalud, ONP) Otros	-	S/.	S/.	S/.	S/.							
-	67,50	-	-	4.000,40	5.600,00	4.600,00	33.031,17	14.980,76	1.999,77	-	64.279,60	64.279,60
Otros Egresos	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	432,50	65.458,84	52.856,99	157.543,97	218.352,13	28.492,15	126.069,71	450.507,25	473.161,68	204.789,96	29.746,50
4. FLUJO DE CAJA OPERATIVO (2)-(3)	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	290.320,00	-	-	290.320,00
5. INGRESOS POR PRESTAMO	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Bancos y/o Entidades Financieras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Terceros	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Socios Gerentes Directores	S/.	-	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	290.320,00	-	-	290.320,00
6. AMORTIZACIONES DE PRESTAMOS	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	285.000,00	-	285.000,00
Leasing	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pagos Gerentes/ Personal/Otros	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	285.000,00	-	285.000,00
7. FLUJO DE CAJA FINANCIERO	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(4)+ (5)-(6)	-	432,50	65.458,84	52.856,99	157.543,97	218.352,13	28.492,15	126.069,71	160.187,25	188.161,68	204.789,96	-
8. CAJA FINAL (1)+(7)	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	432,50	65.891,34	118.748,33	276.292,30	57.940,17	86.432,32	212.502,03	52.314,78	240.476,46	35.686,50	-

Nota. Flujo de efectivo de la segunda pequeña empresa al 31-12-2018. Elaboración propia.

A. Análisis del Flujo de Efectivo

Abril 2018.- En este mes, la empresa realizó su primera facturación. Por el tipo de los trabajos realizados (se encuentra dentro del rubro de la construcción), la entidad contratante aplicó la tasa de detracción del 4%, según lo normado por el SPOT, lo cual es correcto.

Mayo 2018.- Podemos notar para este periodo existe un flujo operativo positivo, en un total de S/. 52,856.99. La tasa aplicada del 4% del SPOT permite que esta medición financiera sea a favor del contribuyente. El resultado sería diferente si la tasa aplicada hubiese sido del 12% o 10%, como ocurre en la mayoría de empresas.

Junio 2018.- Para julio, el flujo operativo es positivo: ascendió a S/. 157.543,97, y a pesar de que existe un monto a pagar de impuestos considerable, se mantiene un saldo a favor en la cuenta de detracciones del contribuyente. Lo cual nos indica que la tasa aplicada en el SPOT del 4% es de pronto suficiente para cumplir las obligaciones tributarias, a su vez permite también al empresario utilizar sus recursos dinerarios en las diversas actividades de su negocio.

Julio 2018.- Para este mes, el saldo de detracciones fue S/. 19,572.14. Este monto no podrá ser utilizado por el contribuyente en su empresa. Luego, a pesar de que el flujo financiero se torna negativo: S/. 218,352.13, a su vez el flujo total de caja es positivo, por cuanto si bien existe afectación del SPOT, el empresario

puede seguir con normalidad sus operaciones, prueba de ello es que no existe ningún préstamo u otro tipo de financiamiento.

Agosto 2018.- En agosto, el saldo de Caja es de S/. 57 940,17. El 51,01% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, porcentaje que el contribuyente no puede utilizar dentro de sus operaciones propias del giro del negocio. Además, el saldo de detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 6,002, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

Setiembre 2018.- En el siguiente mes, el saldo inicial de caja es S/. 86 432,32. Las detracciones, el 60,85% de este monto. Además existe un exceso entre la cuenta de detracciones y el monto a pagar por impuestos, por un total de S/. 12 818. Este monto está libre de cualquier carga contributiva, sin embargo, nuevamente no puede ser utilizado por el contribuyente, quien vendría a ser un propietario inexistente de su propio dinero.

Octubre 2018.- Aquí el saldo inicial de caja es S/. 212,502.03, siendo las detracciones el 24.33%. Existe pues un exceso entre la cuenta de detracciones y el monto a pagar por impuestos, que asciende a S/. 9179. Aunque este monto disminuyó en comparación a otros meses, igual sigue siendo un monto intangible para los intereses propios de la unidad económica.

Noviembre 2018.- Para noviembre, el saldo inicial de caja es S/. 52 314,78. Las detracciones, el 97%. Se evidencia un exceso entre la cuenta de detracciones y el monto a pagar por impuestos, por un

total de S/. 11 604. Este monto permanece inmovilizado para el contribuyente en sus cuentas del Banco de la Nación.

Diciembre 2018.- Finalmente, para diciembre, el saldo inicial de caja es S/. 240 476,46. Las deducciones, el 34,87%. En este período existe un exceso entre la cuenta de deducciones y el monto a pagar por impuestos, que asciende a S/. 47 597. Otra vez, el empresario contribuyente no podrá disponer de dicho monto.

5.2.2.4. Análisis de la Política Empresarial

A. Ingresos Brutos (Ingresos al Contado e Ingresos al Crédito)

Tabla 17
Ingreso Bruto Total

DESCRIPCIÓN	2018										TOTAL
	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Ingreso Bruto Total	S/ 500	S/ 727.517	S/ 782.020	S/ 439.736	S/ 72.656	S/ 108.260	S/ 614.478	S/ 52.694	S/ 1.150.338	S/ 2.348	S/ 3.950.547
INGRESOS BRUTOS											
Contado (S/.)	S/ 500	S/ 727.517	S/ 782.020	S/ 439.736	S/ 72.656	S/ 108.260	S/ 614.478	S/ 52.694	S/ 1.150.338	S/ 2.348	S/ 3.950.547
Crédito (S/.)											

Nota. Ingreso Bruto Total (Ingresos al contado y crédito) al 31-12-2018. Elaboración propia.

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene una política de cobranza de sus cuentas del 100% al contado, denotándose además que el monto menor en el mes de Marzo de S/. 500.00 se debe a que la empresa se encontraba en un proceso de constitución, y ese monto, representa el aporte para una apertura de una cuenta bancaria; con respecto a los otros montos, estos, representan el ingreso proveniente de obras que gestionaron a entidades públicas por concepto de servicio.

B. Deduciones

Tabla 18
Deduciones

DESCRIPCIÓN	2018										TOTAL
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
Deduciones	S/ 29.100,68	S/ 27.140,48	S/ 19.435,35	S/ 19.572,14	S/ 52.602,51	S/ 51.719,78	S/ 51.719,78	S/ 83.875,28	S/ 335.166,00		

Nota. Deduciones (Ingresos brutos) al 31-12-2018. Elaboración propia.

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene montos fluctuantes en su cuenta de deducciones, esto significa que, mientras la compañía tenga ingresos brutos, siempre se le descontará un porcentaje proporcional, el cual estará sujeto a la tasa de imposición de la deducción; lo que finalmente involucra que esta cuenta pese a la solicitud de devolución, nunca llegará a reflejar un indicador cero.

C. Ingresos Netos vs Dedicaciones

Tabla 19
Comparación de las deducciones

DESCRIPCIÓN	2018											
	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Declaraciones (Ingresos Brutos)			S/ 29.100,68	S/ 27.140,48	S/ 19.435,35	S/ 19.572,14	S/ 52.602,51	S/ 51.719,78	S/ 51.719,78	S/ 83.875,28		
Ingresos al Contado	S/ 500	S/ 727.517	S/ 782.020	S/ 439.736	S/ 72.656	S/ 108.260	S/ 614.478	S/ 52.694	S/ 1.150.338	S/ 2.348		
Tasa acumulada de las Declaraciones con respecto a los Ingresos al Contado		4,00%	3,47%	4,42%	26,94%	48,59%	8,42%	98,15%	7,29%			

Nota. Comparación de las deducciones y el ingreso al contado 31-12-2018. Elaboración propia.

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene tasas fluctuantes acumulativas en su cuenta de deducciones, mismas que se encuentran entre el 3.47% y el 98,15%; que si bien, el estado ha fijado una tasa de 4% de su ingreso bruto para ser gravados en la cuenta de deducciones; al comparar con los ingresos al Contado (que en su totalidad representa el 100% de los ingresos brutos, es decir, no existe ingresos al crédito), evidenciamos que se mantiene dentro del promedio hasta el mes de Junio, para luego fluctuar de manera considerable en los meses siguientes (Julio, Agosto y Setiembre) con tasas de 26,94%, 48,59% y 98,15%; y esto es debido a que, la empresa ha tenido menos ingresos brutos para los meses mencionados, y que de alguna u otra manera sí necesita del dinero contenido en la cuenta de deducciones para cubrir sus obligaciones, y que del análisis, se visualiza que la empresa no ha solicitado la devolución en ningún momento, por tanto, si bien existe una afectación exorbitante, esto se debe a una mala gestión empresarial por no haber solicitado en su tiempo la devolución.

5.2.2.5. Ratios de Liquidez

Tabla 20

Ratios de liquidez correspondiente

Capital Neto de Trabajo	Activos circulantes - Pasivos a corto plazo	S/. 598 176,24 - S/. 628 259,36	S/. -30 083,12	La empresa no cuenta con activo corriente para hacer frente a sus obligaciones, más bien presenta un déficit de S/. -30 083,12, que deberá ser financiado por terceros para cumplir con su pasivo.
Índice de Solvencia o Ratio de Liquidez	<u>Activo a corto plazo</u> Pasivo a corto plazo	<u>S/. 598 176,24</u> S/. 628 259,36	0,95	La empresa cuenta en su activo corriente con S/. 0,95 por cada S/. 1.00 que tiene de deuda que vence en menos de un año. Lo cual deviene en la carencia significativa de S/. 0.05 para cumplir con sus obligaciones.
Liquidez Absoluta o Ratio de Liquidez Inmediata	<u>Disponible en caja y bancos</u> Pasivo a corto plazo	<u>S/. 35 686,50</u> S/. 628 259,36	0,056	La empresa cuenta con S/. 0,056 en efectivo y listo para disponerlo por cada S/. 1.00 que tiene de deuda que vence en menos de un año, para cumplir con sus obligaciones.

Nota. Análisis de los ratios financieros de liquidez de la segunda pequeña empresa al 31-12-2018. Elaboración propia.

5.3. Caso Empresarial N° 3

5.3.2. Antecedentes de la Pequeña Empresa

La tercera empresa en la cual realizamos nuestra investigación refiere una unidad económica creada en la ciudad de Lima, el 24 de enero de 2015, bajo las normas de las MYPES. Tiene como objeto social la fabricación de materiales de construcción, además de brindar servicios de ejecución, consultoría y asesoría en temas conexos a la Construcción civil, Arquitectura.

La empresa mantiene a la fecha un capital social de S/. 47,200 suscritos y totalmente pagados, divididos en acciones con un valor nominal de S/. 1.00 por cada accionista integrante. Está constituida por 02 socios (personas naturales), bajo la denominación de Sociedad Anónima Cerrada. Tiene como órganos a la Junta general de accionistas y la Gerencia. No cuenta con Directorio.

El periodo económico en el cual se realizó el estudio de investigación es el año 2018. Debemos precisar que si bien la empresa fue creada en la ciudad de Lima, la totalidad de sus operaciones empresariales son ejecutadas en la ciudad de Cajamarca en forma permanente e ininterrumpida, hecho que se enmarca dentro de la delimitación de nuestra investigación.

5.3.3. Estados Financieros

5.3.3.1. Balance de Situación

Tabla 21
Balance de situación

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de efectivo	21.787,40	Cuentas por Pagar Comerciales	105.308,74
Cuentas por Cobrar Comerciales	5.494,10	Impuestos Varios	-
Otras Cuentas por Cobrar	136.877,73	Otras Cuentas por Pagar	2.131,60
Otros Activos	12.660,40	Otros Pasivos	1.441,35
Total Activo Corriente	176.819,63	Total Pasivo Corriente	108.881,69
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	84.133,18	Deudas a Largo Plazo	28.582,50
Depreciación Acumulada	-41.940,08	Total Pasivo No Corriente	28.582,50
Total Activo No Corriente	42.193,10	Total Pasivo	137.464,19
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	47.200,00
		Resultados Acumulados Negativos	-33.310,00
		Resultados del Ejercicio	67.658,54
		Total Patrimonio Neto	81.548,54
TOTAL ACTIVO	219.012,73	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	219.012,73

Nota. Balance de situación al 31-12-2018 de la tercera pequeña empresa. Elaboración propia.

5.3.3.2. Estado de Resultados

Tabla 22
Estado de resultados

Ventas Netas	475.376,71
Otros Ingresos Operacionales	7.402,36
Total de Ingresos Brutos	482.779,07
Costo de Ventas (Operacionales)	75.902,70
Otros Costos Operacionales	-
Total Costos Operacionales	-
UTILIDAD BRUTA	406.876,37
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	329.827,84
UTILIDAD OPERATIVA	77.048,53
(+) Ingresos Financieros	-
(-) Gastos Financieros	9.389,99
Resultado antes de Part. e Imp. Renta	67.658,54
UTILIDAD DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO	67.658,54

Nota. Estado de resultados al 31-12-2018 de la tercera pequeña empresa. Elaboración propia.

5.3.3.3. Flujo De Efectivo

Tabla 23
Flujo de caja

CONCEPTOS	2018													TOTAL		
	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18			
1. SALDO INICIAL DE CAJA	S/.															
Cuentas Corrientes Scotiabank + Efectivo	29.450,99	67.894,83	36.343,60	20.129,64	18.543,04	25.552,57	9.474,21	33.414,67	1.556,35	4.558,68	34.078,47	37.591,01	17.060,12	S/.	21.787,40	
Cuenta Detracciones	S/.															
	16.175,99	64.481,69	32.930,46	13.618,23	14.706,63	21.536,76	247,21	29.676,08	958,35	1.144,12	32.192,42	34.754,96	12.599,07	S/.	13.400,51	
	S/.															
	13.275,00	3.413,14	3.413,14	6.511,41	3.836,41	4.015,81	9.227,00	3.738,59	598,00	3.414,56	1.886,05	2.836,05	4.461,05	S/.	3.961,05	
	S/.															
2. TOTAL DE INGRESOS	235.935,9	2	-	25.818,95	76.682,75	13.751,14	63.147,95	-	20.143,58	105.128,6	6	77.108,91	7.099,16	45.637,92	S/.	670.454,94
	S/.															
Ingresos por Venta Productos Terminados	227.402,4	6	-	25.818,95	76.682,75	13.751,14	63.147,95	-	20.026,38	105.128,6	6	76.912,36	7.099,16	45.637,92	S/.	661.607,73
Ingreso por Venta de Productos en proceso	S/.															
	8.533,46	-	-	-	-	-	-	-	117,20	-	-	196,55	-	-	S/.	-
Otros Ingresos (*)	S/.															
	204.044,0	31.551,23	16.213,96	38.847,05	58.381,72	29.829,50	44.093,49	31.858,32	32.586,25	75.608,87	73.596,37	27.630,05	40.910,64	S/.	705.151,53	
3. TOTAL EGRESOS	8	31.551,23	16.213,96	38.847,05	58.381,72	29.829,50	44.093,49	31.858,32	32.586,25	75.608,87	73.596,37	27.630,05	40.910,64	S/.	705.151,53	
	S/.															
Materia Primas/ Materiales/ Accesorios	-	1.120,82	-	-	15.669,00	-	7.546,36	-	-	-	-	-	-	-	S/.	24.336,18
Asesoramiento Contable	S/.															
Tributario	7.068,00	1.300,00	-	-	1.000,00	1.000,00	1.000,00	500,00	-	1.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000,00	S/.	16.868,00	
Gastos Financieros : Intereses, comisiones	2.659,04	597,52	395,32	829,72	270,79	378,99	405,99	833,61	371,61	617,32	349,45	-	370,75	S/.	8.080,11	
Cargas de Personal - Serv. Honorarios	95.273,85	4.556,25	4.876,50	9.552,71	1.753,24	11.485,04	25.093,79	509,50	6.540,00	33.363,10	29.457,97	9.977,72	24.406,49	S/.	256.846,16	
Servicios Prestados por terceros - Varios	28.728,84	5.556,23	5.893,33	-	13.956,89	1.430,00	3.556,30	5.145,09	7.194,20	10.393,00	4.163,65	1.472,26	-	S/.	87.489,79	
	S/.															
Alquiler Equipos	23.054,97	4.896,56	4.559,50	7.512,30	10.906,97	7.552,40	1.969,00	11.591,43	10.492,80	14.970,50	15.034,50	3.546,90	7.258,40	S/.	123.346,23	
Servicios (Luz, agua, Telefono y Mantenimiento)	-	295,26	301,25	356,25	459,63	275,36	-	-	1.976,40	364,76	-	302,56	-	S/.	4.331,47	
	S/.															
Transporte de Personal	18.294,38	4.553,59	188,06	745,12	3.865,20	6.587,11	3.545,05	5.333,69	4.404,24	5.910,27	4.664,80	7.552,60	-	S/.	65.644,11	

Impuestos (IGV, Rta, Essalud, ONP) Otros	S/.	S/.	S/.	S/.	47.185,47												
	10.965,00	-	-	512,95	6.924,00	1.120,60	977,00	7.945,00	1.607,00	8.989,92	3.189,00	1.080,00	3.875,00	S/.			
Otros Egresos	S/.	S/.		S/.	S/.	S/.	S/.	71.024,01									
	18.000,00	8.675,00		19.338,00	3.576,00	-	-	-	-	-	-	15.737,00	2.698,01	3.000,00	S/.		
4. FLUJO DE CAJA OPERATIVO (2)-(3)	S/.	S/.	-	S/.	-	S/.	-34.696,59										
	31.891,84	31.551,23	16.213,96	13.028,10	18.301,03	16.078,36	19.054,46	31.858,32	12.442,67	29.519,79	3.512,54	20.530,89	4.727,28	S/.	-	S/.	-
5. INGRESOS POR PRESTAMO	S/.	S/.	S/.	S/.	77.051,50												
	25.376,00	-	-	11.441,50	-	-	24.789,00	-	15.445,00	-	-	-	-	-	-	-	-
Bancos y/o Entidades Financieras	S/.	S/.	S/.	S/.	-												
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/.
Terceros	S/.	S/.	S/.	S/.	73.051,50												
	25.376,00	-	-	11.441,50	-	-	24.789,00	-	11.445,00	-	-	-	-	-	-	-	S/.
Socios Gerentes Directores	S/.	S/.	S/.	S/.	4.000,00												
	-	-	-	-	-	-	-	-	4.000,00	-	-	-	-	-	-	-	S/.
6. AMORTIZACIONES DE PRESTAMOS	S/.	S/.	S/.	S/.	50.018,50												
	18.824,00	-	-	-	11.291,50	-	19.903,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Leasing	S/.	S/.	S/.	S/.	-												
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/.
Pagos Gerentes/ Personal/Otros	S/.	S/.	S/.	S/.	50.018,50												
	18.824,00	-	-	-	11.291,50	-	19.903,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	S/.
7. FLUJO DE CAJA FINANCIERO (4)+ (5)-(6)	S/.	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	-	S/.	S/.	S/.	-	S/.	-	S/.	-
	38.443,84	31.551,23	16.213,96	1.586,60	7.009,53	16.078,36	23.940,46	31.858,32	3.002,33	29.519,79	3.512,54	20.530,89	4.727,28	S/.	-	S/.	-
8. CAJA FINAL (1)+(7)	S/.	S/.	S/.	S/.	21.787,40												
	67.894,83	36.343,60	20.129,64	18.543,04	25.552,57	9.474,21	33.414,67	1.556,35	4.558,68	34.078,47	37.591,01	17.060,12	21.787,40	S/.	-	S/.	-

Nota. Flujo de efectivo al 31-12-2018 de la tercera pequeña empresa. Elaboración propia.

D. Análisis del Flujo de Efectivo

Enero 2018.- El saldo total de caja es S/. 67 894,83; el 5,02% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones. Es un porcentaje que el contribuyente no puede utilizar.

Febrero 2018.- Para este mes, el saldo total de caja es de S/. 36 343,60; el 9,39% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, un monto que el contribuyente tampoco puede utilizar.

Marzo 2018.- Para el mes de marzo, el saldo total de caja es de S/. 20 129,64; el 32,34%, es el saldo de la cuenta de detracciones, monto que el contribuyente no puede utilizar. Además, el saldo de detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar: asciende a S/. 512,95, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

Abril 2018.- En este periodo, el saldo total de caja es de S/. 18 543,04; el 20,68% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, pero que el contribuyente no puede disponer. Asimismo, observamos que el saldo de detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 6924, monto que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

Mayo 2018.- Para este mes, el saldo total de caja es de S/. 25 552,57; el 15,71% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones. Otra vez, se trata de un monto que el contribuyente no puede utilizar. Igualmente, apreciamos que el saldo de

detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 1120,60, dinero que está libre de pago de tributos, pero que tampoco puede ser utilizado.

Junio 2018.- En julio, el saldo de caja es de S/. 9474; el 97,39% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, que el contribuyente no puede utilizar dentro de sus operaciones. Resulta que el saldo de detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar por un total de S/. 977, es dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

Julio 2018.- Para este mes, el saldo de caja es de S/. 33 414.67; el 11,18% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, monto que nuevamente no es de disposición del contribuyente. Además, el saldo de detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 7945, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el empresario.

Agosto 2018.- El saldo total de caja es de S/. 1556,75; el 38,42% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones. Otra vez, el contribuyente no puede utilizar este monto. En este periodo, el saldo de detracciones fue mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 1607, dinero que está libre de pago de tributos, pero que no puede ser utilizado por el contribuyente.

Setiembre 2018.- En setiembre, el saldo de caja es de S/. 4558,68; el 74,90% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, porcentaje que el contribuyente no podrá utilizar. El saldo de detracciones fue mucho mayor que los impuestos por pagar: S/.

8989,92, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

Octubre 2018.- Para octubre, el saldo de caja es de S/. 34078,47; el 5,53% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, porcentaje que el contribuyente no puede utilizar. Además, el saldo de detracciones es mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 3189, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

Noviembre 2018.- El saldo de caja fue S/.37 591,01; el 7,54% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, porcentaje que el contribuyente no puede utilizar. Al igual que en los meses anteriores, el saldo de detracciones fue mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 1080, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

Diciembre 2018.- Finalmente, para diciembre, el saldo de caja fue S/. 17 060,12; el 26,15% corresponde al saldo de la cuenta de detracciones, monto que el contribuyente no pudo utilizar.

Igualmente, el saldo de detracciones fue mucho mayor que los impuestos por pagar: S/. 3875, dinero que está libre de pago de tributos y que tampoco puede ser utilizado por el contribuyente.

A partir del análisis mensual del flujo de caja, podemos concluir que la empresa mantiene montos constantes e inagotables en las cuentas de detracciones, sin alguna carga pendiente de impuestos.

El dinero inmovilizado afecta al empresario porque no puede afrontar sus deudas a corto plazo.

5.3.3.4. Análisis de la Política Empresarial

A. Ingresos Brutos (Ingresos al Contado e Ingresos al Crédito)

Tabla 24
Ingreso Bruto Total

DESCRIPCIÓN	2017				2018								TOTAL	
	Diciembre	En ero	Feb rero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre		Diciembre
Ingreso Bruto Total	S/ 235.935,92			S/ 25.818,95	S/ 76.682,75	S/ 13.751,14	S/ 63.147,95		S/ 20.143,58	S/ 105.128,66	S/ 77.108,91	S/ 7.099,16	S/ 45.637,92	S/ 670.455
INGRESOS BRUTOS Contado (S/.)	S/ 165.155,14			S/ 19.364,21	S/ 46.009,65	S/ 8.250,68	S/ 44.203,57		S/ 15.107,69	S/ 84.102,93	S/ 53.976,24	S/ 5.679,33	S/ 22.818,96	S/ 464.668
Contado (%)	70%			75%	60%	60%	70%		75%	80%	70%	80%	50%	69%
Crédito (S/.)	S/ 70.780,78			S/ 6.454,74	S/ 30.673,10	S/ 5.500,46	S/ 18.944,39		S/ 5.035,90	S/ 21.025,73	S/ 23.132,67	S/ 1.419,83	S/ 22.818,96	S/ 135.006
Crédito (%)	30%			25%	40%	40%	30%		25%	20%	30%	20%	50%	31%

Nota. Ingreso Bruto Total (Ingresos al contado y crédito) al 31-12-2018. Elaboración propia.

Nota. En la presente tabla se denota que la empresa tiene ingresos brutos al contado y al crédito, evidenciando que las tasas son fluctuantes, que van desde tasas de 50% tanto para cobro al contado y al crédito, hasta tasas donde se fija 20% para crédito y 80% para el contado; asimismo, debemos destacar que la empresa no tiene política de cobranza, sino más bien, que se ve en la necesidad de adaptarse al sistema para no perecer.

Tabla 25
Porcentaje del Ingreso Bruto Total

DESCRIPCIÓN		2017					2018							TOTAL	
		Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov		Dic
INGRESOS BRUTOS	Ingreso Bruto Total	100%			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	Contado (%)	70%			75%	60%	60%	70%	70%	75%	80%	70%	80%	50%	69%
	Crédito (%)	30%			25%	40%	40%	30%	30%	25%	20%	30%	20%	50%	31%

Nota. Porcentaje del Ingreso Bruto Total (Ingresos al contado y crédito) al 31-12-2018. Elaboración propia.

D. Deduciones

Tabla 26
Deduciones

DESCRIPCIÓN	2017					2018								TOTAL
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Detracciones	S/ 13.275,00	S/ 3.413,14	S/ 3.413,14	S/ 6.511,41	S/ 3.836,41	S/ 4.015,81	S/ 9.227,00	S/ 3.738,59	S/ 598,00	S/ 3.414,56	S/ 1.886,05	S/ 2.836,05	S/ 4.461,05	S/ 60.626,21

Nota. Deduciones (Ingresos brutos) al 31-12-2018

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene montos fluctuantes en su cuenta de deducciones, esto significa que, mientras la compañía tenga ingresos brutos, siempre se le descontará un porcentaje proporcional, el cual estará sujeto a la tasa de imposición de la deducción; lo que finalmente involucra que esta cuenta pese a la solicitud de devolución, nunca llegará a reflejar un indicar cero. Elaboración propia.

E. Ingresos Netos vs Dedicaciones

Tabla 27

Comparación de las deducciones y los ingresos al contado

DESCRIPCIÓN	2017						2018						
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Detracciones (Ingresos Brutos)	S/ 13.275,00	S/ 3.413,14	S/ 3.413,14	S/ 6.511,41	S/ 3.836,41	S/ 4.015,81	S/ 9.227,00	S/ 3.738,59	S/ 598,00	S/ 3.414,56	S/ 1.886,05	S/ 2.836,05	S/ 4.461,05
Ingresos al Contado	S/ 165.155,14	S/ -	S/ -	S/ 19.364,2 1	S/ 46.009,65	S/ 8.250,68	S/ 44.203,57	S/ -	S/ 15.107, 69	S/ 84.102,93	S/ 53.976,2 4	S/ 5.679,33	S/ 22.818,96
Tasa acumulada de las Detracciones con respecto a los Ingresos al Contado	2,07%			19,81%	8,73%	111,83%	8,46%		22,60%	2,24%	5,25%	78,55%	

Nota. Comparación de las deducciones y los ingresos al contado al 31-12-2018. Elaboración propia

En la presente tabla se evidencia que la empresa tiene tasas fluctuantes acumulativas en su cuenta de deducciones, mismas que se encuentran entre el 2.07% y el 111.83%; que si bien, el estado ha fijado una tasa de 12% de su ingreso bruto para ser gravados en la cuenta de deducciones; al comparar con los ingresos al Contado (que en su totalidad representa el 69% de los ingresos brutos), evidenciamos que se mantiene dentro del promedio hasta el mes de Abril, para luego fluctuar de manera considerable en los meses siguientes (Marzo, Mayo, Agosto y Noviembre) con tasas de 19.81%, 111.83% , 22.60% y 78.55%; y esto es debido a que, la empresa ha tenido menos ingresos brutos al contado para los meses mencionados, y que de alguna u otra manera sí necesita del dinero contenido en la cuenta de deducciones para cubrir sus obligaciones, y que del análisis, se visualiza que si bien la empresa si ha solicitado la devolución de su dinero, no ha sido suficiente para cubrir con las mismas; esto debido a que la tasa del 12% se le ha aplicado al ingreso bruto, pero no se ha tomado en consideración que la empresa

debe responder con el dinero que tiene proveniente de los ingresos al contado, disminuyendo su capacidad contributiva, y sobre todo que al final resulta una tasa excesiva. Elaboración propia.

5.3.3.5. Ratios de Liquidez

Tabla 28
Ratios de liquidez

Capital Neto de Trabajo	Activos circulantes - Pasivos a corto plazo	S/. 176 819,63 - S/. 108 881,69	S/. 67 937,94	La empresa cuenta con activo corriente para hacer frente a sus obligaciones, es decir un superávit de S/. 67 937,94.
	<u>Activo a corto plazo</u>	<u>S/. 164 159,23</u>		La empresa cuenta en su activo corriente con S/. 1,51 por cada S/. 1.00 que tiene de deuda que vence en menos de un año. Lo cual deviene en un superávit significativo de S/. 0.51 para cumplir con sus obligaciones.
Índice de Solvencia o Ratio de Liquidez	Pasivo a corto plazo	S/. 108 881,69	1,51	
Liquidez Absoluta o Ratio de Liquidez Inmediata	<u>Disponible en caja y bancos</u>	<u>S/. 21 787,40</u>	0,20	La empresa cuenta con S/. 0,20 en efectivo y listo para disponerlo por cada S/. 1.00 que tiene de deuda que vence en menos de un año, para cumplir con sus obligaciones.
	Pasivo a corto plazo	S/. 108 881,69		

Nota. Análisis de los ratios financieros de liquidez de la tercera pequeña empresa al 31-12-2018. Elaboración propia.

CAPÍTULO 6.

CONSTATACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A efectos de la constatación de nuestra hipótesis, es necesario subrayar que estuvo formulada del siguiente modo:

La aplicación del sistema de detracciones vulnera los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva de manera parcial; con respecto al primer principio, existe una vulneración por la retención del dinero en el tiempo, donde se aplica una tasa desproporcional y los plazos de devolución son excesivos; con respecto al segundo principio, existe un condicionamiento para que exista o no, una vulneración a dicho principio, la cual es que sus ingresos brutos deben ser en su totalidad al contado, caso contrario (ingresos al contado y crédito) si existirá una vulneración a la capacidad contributiva.

Del análisis se ha llegado a demostrar que, efectivamente, sí existe una vulneración parcial a los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva. Sobre el primer principio, sí existe una vulneración en todos los casos empresariales, pues para las empresas 1 y 3, se les ha gravado una tasa por concepto de detracción aplicado a su ingreso bruto del 12%, mientras que para la empresa 2, corresponde al 4%. La equivalencia porcentual de dinero fue retenido a todas las empresas, careciendo de fundamentación el por qué una tasa es mayor y la otra menor. Asimismo, los plazos de devolución legalmente establecidos son excesivos (4 meses), esto determina que la empresa solo pueda solicitar la devolución del dinero que le pertenece en los meses de enero, abril, julio y octubre. Consiguientemente, el

Estado les retiene montos todos los meses. Respecto del segundo principio, se concluye que existirá una vulneración de la capacidad contributiva cuando se evidencien presupuestos específicos, es decir, que el Estado a través de sus instituciones, al momento de gravar la tasa de detracción del ingreso bruto total, no valore el ingreso al contado y al crédito, sino solo el primero (ingreso al contado), lo cual genera que el pequeño empresario tenga recortado sus ingresos (solo depende de los ingresos al contado de manera inmediata) para cubrir con sus obligaciones, por lo que se verá en la necesidad de solventar el ingreso al crédito con préstamos urgentes otros para pagar sus demás obligaciones; como es el caso de la empresa 3, que al tener tasas de ingresos brutos fluctuantes en el año 2018 (ingresos al contado de 61% e ingresos al crédito de 39%), se vio en la necesidad de depender de otros medios alternativos (préstamos bancarios, préstamos de socios, etc.) para cubrir ese faltante del 39%. Esto genera que su capacidad económica se vea vulnerada por la tasa de detracción; lo cual no sucede con las empresas 1 y 2, que al recibir sus ingresos brutos al contado, tienen la posibilidad de afrontar perfectamente la tasa de detracción, y con el porcentaje de dinero resultante puedan cubrir perfectamente con sus obligaciones, sin depender de manera prioritaria de dicho dinero, que si bien lo necesitan con posterioridad, no sería producto de la aplicación de la tasa de detracción, sino más bien de una mala gestión empresarial.

Dentro de los aspectos más resaltantes, y a manera de resumen de las tres pequeñas empresas, presentamos la siguiente tabla comparativa:

Tabla 29*Comparación de los casos empresariales*

Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3
Ingreso bruto total - Ingreso al contado (100%) - Ingreso al crédito (0%)	Ingreso bruto total: - Ingreso al contado (100%) - Ingreso al crédito (0%)	Ingreso bruto total → Adaptación empresarial - Ingreso al contado promedio al 31-12-2018 (69%) - Ingreso al crédito promedio al 31-12-2018 (31%)
Interdicción de la confiscatoriedad: Sí se puede alegar, debido a que se le retiene el 12% del Ingreso Bruto, sin que exista fundamentación alguna del porqué de la tasa impuesta. Al pagarse las obligaciones siempre existirá un saldo, que para solicitarlo se deberán cumplir con todos los procedimientos verificados por la SUNAT, y que toma mucho tiempo, siendo que el dinero depositado se encontrará inmovilizado, sin posibilidad de libre disposición.	Interdicción de la confiscatoriedad: Sí se puede alegar, debido a que se le retiene el 12% del Ingreso Bruto, sin que exista fundamentación alguna del porqué de la tasa impuesta. Al pagarse las obligaciones siempre existirá un saldo, que para solicitarlo se deberá cumplir con todos los procedimientos verificados por la SUNAT, y que toman mucho tiempo, siendo que el dinero depositado se encontrará inmovilizado, sin posibilidad de libre disposición.	Interdicción de la confiscatoriedad: Sí se puede alegar, debido a que se le retiene el 12% del Ingreso Bruto, sin que exista fundamentación alguna del porqué de la tasa impuesta. Al pagarse las obligaciones siempre existirá un saldo, que para solicitarlo se deberá cumplir con todos los procedimientos verificados por la SUNAT, y que toman mucho tiempo, siendo que el dinero depositado se encontrará inmovilizado, sin posibilidad de libre disposición.
Capacidad Contributiva: No se puede alegar vulneración con posterioridad, debido a una mala gestión empresarial	Capacidad Contributiva: No se puede alegar vulneración con posterioridad, debido a una mala gestión empresarial.	Capacidad Contributiva: Sí se puede alegar vulneración, debido a que el Estado consideró el ingreso bruto para el pago de la detracción, pero no consideró que la empresa tiene limitación de su capacidad económica, pues no solo ha percibido ingresos al contado, sino también al crédito.

Nota. Análisis de los casos empresariales al 31-12-2018. Elaboración propia.

CAPÍTULO 7.

CONCLUSIONES

7.1. El sistema de detracciones es un invento netamente peruano (un híbrido), pues no existe en otros países. De ahí que no significa una obligación tributaria ni una obligación formal, sino un género intermedio y con una normativa bastante compleja, pensada como una idea interesante desde la posición de la parte recaudadora (el Estado); sin embargo, al considerado desde un plano empresarial, se aprecia que no todas las empresas tienen relaciones empresariales de la misma forma, es decir, ingresos brutos al contado, sino también las tienen al crédito, que se divide en porcentajes, debido a una gestión empresarial de adaptabilidad (sino venden sus productos o servicios, perecen), lo cual limita su capacidad económica de poder hacer frente a sus obligaciones no sólo con el Estado sino con otros.

7.2. El sistema de detracciones, en tanto solo retenga el dinero de las empresas mediante una tasa de detracción, no justificada (que en algunos casos es alta), y por tiempos prolongados. En este escenario, los montos de dinero serán acumulativos, vulnerándose el principio de interdicción de la confiscatoriedad, pues el empresario no podrá disponer de su patrimonio para invertirlo y/o ahorrarlo. Inclusive, para solicitarlo, tendrá que cumplir procedimientos que demandarán un plazo excesivo para la liberación de dicho fondo.

7.3. El sistema de detracciones, en tanto solo aplique un mecanismo de gravación de tasas con respecto al ingreso bruto de las empresas, sin considerar sus componentes, es decir, ingreso al contado e ingreso al crédito, vulnerará el principio de capacidad contributiva de las empresas que aplican dicho mecanismo (ingreso al crédito y contado), pues recortará y limitará aún más su capacidad económica para hacer frente a sus obligaciones con el Estado y con terceros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, L. (2008). *Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central en la situación económica y financiera de la empresa TRANSIALDIR SAC (Tesis de Licenciatura)*. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/106/Alvarez%20Silva%2c%20Mary%20Sabeth.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Barca, I. (2009). *Teoría General de lo Tributario*. Editorial Grijley. Lima - Perú
- Carranza, D. et al (2018). *El sistema de detracciones y su impacto tributario y financiero en las MYPES del sector transporte de carga Lima – Perú (Tesis de Licenciatura)*. Universidad de Ciencia Aplicadas. Lima - Perú. Recuperado de: https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/624892/carranza_da.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Carvalho, C. (2011). *El análisis económico del derecho tributario*. Editorial Grijley. Lima – Perú.
- Chávez, M. (2011). La incidencia de las detracciones en el flujo de caja y sus efectos confiscatorios en la capacidad contributiva análisis económico. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (59), 251-258. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9108>
- Chirihuana, E. (2017). *Influencia del sistema de detracciones en el servicio de transporte de carga, en la liquidez de la empresa Gremevi SAC, en el distrito de los Olivos, durante el año 2013 (Tesis de Licenciatura)*. Universidad de Ciencias y Humanidades. Lima - Perú. Recuperado de:

http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/124/Chirihuana_EV_Palomo_GE_Rojas_JM_TCON_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Tributario (2013). Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Cucci Bravo, J. (Setiembre, 2015). *Sistema de Detracciones: Un esquema que debe replantearse. Conexión Esan. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2015/09/08/sistemadetracciones-esquema-debe-replantearse/?fbclid=IwAR2fWzIOFIA7WRgMC8pX-OJ0ONxKlktPCANJk122iXBW36XXH3ITI8tTQGM>*

Decreto Legislativo N° 940 – Sistema de Detracciones y Resolución de Súper Intendencia N° 183-2004/ SUNAT. Recuperado de: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/reforma_2003/dleg/dleg940.pdf

Díaz Escalante, N. (2003). *Análisis jurídico de principio de capacidad contributiva en relación a los ingresos acumulables en la ley del impuesto sobre la renta para las personas morales sujetas a concurso mercantil.* (Tesis de Licenciatura). Universidad de las Américas, México D.F. – México. Recuperado de: http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diaz_e_n/

Faya, J (s.f.). *Teoría de los Impuestos.* Recuperado de: http://132.248.9.195/ptd2005/10621/0346304/0346304_A5.pdf

Gamba, C. et al (2019). *Código Tributario Comentado*. Lima – Perú. Ediciones Legales

García Becerril, A. (2004). *La importancia de la intervención de la cámara de diputados para la aprobación de tratados internacionales en materia tributaria*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de las Américas, México

D.F. – México. Recuperado de:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos

[/ledf/garcia_b_ar/](#)

Gáslac, L. (2013). *Aplicación práctica de régimen de detracciones, retenciones y percepciones* Lima – Perú. El Buho Eirl.

Grados Mesías, L. et al (2017). *Transgresión al principio de capacidad contributiva del sistema de pagos de obligaciones tributarias – detracciones*. (Trabajo de Investigación para optar el grado de magister). Universidad Católica del

Perú (PUCP), Lima - Perú. Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitst>

[ream/handle/20.500.12404/12751/GRADOS_MES%
c3%8dAS_LUISA_JOHANA%20%282%29.pdf?sequence=7&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12751/GRADOS_MES%c3%8dAS_LUISA_JOHANA%20%282%29.pdf?sequence=7&isAllowed=y)

Hernández, C. (2006). *Investigación de Mercados Financieros*. México. Editorial Macwrall Hill.

Hernández, S, Fernández, C. y Baptista, P. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Ultra. México D.F. - México.

Islas Montes, R. (2011). *Principios Jurídicos*. Recuperado de:
[http://historico.juridicas.](http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf)

[unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf](http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf)

Normas Internacionales de Contabilidad (NIIC). Recuperado de:
<https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=5255>

La Guía (19 de Abril del 2010). *Principios Tributarios*. Recuperado de:
<https://derecho.laguia2000.com/derecho-tributario/principios-tributarios>

Landa, C. (2005). *Los Principios Tributarios en la Constitución de 1993. Una Perspectiva Constitucional*. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_07_principios.pdf?fbclid=IwAR3yotSFLxqNJ6yLYHgKD6FIqudgJDXL5V6VhGfwdI7IId941DqmR_Ua-6E

Lawrence, J. (2003). *Fundamentos de la Administración Financiera III Edición*. México D.F. Editorial Harla.

Luna, N. (2018). *Liquidez Financiera: ¿Qué es y por qué es importante?*. Recuperado de: <https://www.entrepreneur.com/article/307396>

Rivero, E. (1993). *Contabilidad I*. Recuperado de:
<http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1176/AE12.pdf?sequence=1>

Romero Rodríguez, S. (2013). *Comentarios a la Teoría de los Principios de Humberto Ávila*. Recuperado de:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v19n1/art13.pdf>

Sánchez, Panta, J. (2014). *El sistema de detracciones del IGV y los principios constitucionales*. (Trabajo de Investigación para optar el grado de

- magister). Universidad Nacional del Callao, Lima – Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/1611>
- Stiglitz, J. (s.f.). *La economía del sector público*. Recuperado de:
<http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscalapartado%20iv%20stiglitz.pdf>
- Suárez Rodríguez, J. (2011). Comentarios a la Teoría de los Principios de Humberto Ávila. Recuperado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v20n2/v20n2a09.pdf>
- Súper Intendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT, 2019). *Sistema de Deduciones Tributarias*. Recuperado de: www.sunat.gob.pe
- Tam, J.; Vera, J. y Oliveros, R. (2008). *Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación científica*. Recuperado de:
http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las Investigaciones Jurídicas*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Valiño, A. (s.f.). *La Teoría de la Reforma Tributaria en la Teoría de la Imposición Equitativa, Teoría de la Imposición Óptima y Teoría de la Elección Pública*. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/21613/1/8730.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Repercusiones financieras (ratios de liquidez) del D. Leg. N° 940, en la afectación de principios tributarios (interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva) de las pequeñas empresas. “Estudio de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca en el ejercicio económico 2018”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>- ¿Cómo repercute financieramente (ratios de liquidez) el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Detracciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) en la afectación de Principios Tributarios (Interdicción de la Confiscatoriedad y Capacidad Contributiva) de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca, en el período 2018?</p>	<p>Objetivo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la repercusión financiera (ratios de liquidez) el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Detracciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) en la afectación de Principios Tributarios (Interdicción de la Confiscatoriedad y Capacidad Contributiva) de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca, en el período 2018. <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar contable y financieramente (ratios de liquidez) la afectación económica que ocasiona el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Detracciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) en las decisiones de tres pequeñas empresas de la ciudad de Cajamarca, en el periodo 2018. - Determinar la afectación financiera (ratios de liquidez) que ocasiona el Decreto Legislativo N° 940 (Sistema de Detracciones Tributarias - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central - SPOT) en los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva. 	<p>- La aplicación del sistema de detracciones vulnera los principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva, puesto que al retener el dinero en una cuenta bancaria intangible, donde se le ha aplicado tasas elevadas (vulnerando el principio de interdicción de la confiscatoriedad), condiciona a que los empresarios no accedan a su patrimonio que les pertenece, para ser invertido y/o ahorrado, con lo cual configura una pérdida de liquidez en la empresa y con ello la reducción de la capacidad contributiva.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sistema de detracciones. <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - IGV, IR, OBLIGACIONES CON SUNAT <p>Variable Dependiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principios tributarios de interdicción de la confiscatoriedad y capacidad contributiva. <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Del Principio del Interdicción de la Confiscatoriedad:</u> Tasa de detracción, saldo en la cuenta de detracción, liberación de fondos, tipos de infracciones y sanciones. - <u>Del Principio de la Capacidad Contributiva:</u> Ingreso bruto, ratios liquidez, Porcentaje de Utilidad Bruta proveniente de pagos al contado. (mensual) - Porcentaje de Utilidad Bruta proveniente de pagos al crédito. (mensual). 	<p>Tipo de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Por la Finalidad:</u> Es Básica - <u>Por el Enfoque:</u> Es Mixto - <u>Por el Nivel:</u> Es Explicativo - <u>Método de Investigación:</u> Es Dogmático - <u>Diseño de Investigación:</u> Es no Experimental

ANEXO N° 2

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(EXP. 03769-2010-PA-TC)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2011, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Mesía Ramídez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Vergara Gotelli, que se agrega

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Elerd Guillén Oporto, representante de la Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A., contra la resolución expedida por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 909, su fecha 5 de agosto de 2010, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 13 de julio de 2005, la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra el Presidente de la República, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando lo siguiente:

- Se le declare inaplicable el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), así como las normas que crearon dicho sistema, lo modificaron, reglamentaron o derogaron parcialmente, como el Decreto Legislativo Nro. 917, el Decreto Supremo Nro. 070-2002-EF, la Resolución de Superintendencia Nro. 058-2002-SUNAT, la Ley Nro. 27877, la Resolución de Superintendencia Nro. 082-2003-SUNAT, el Decreto Legislativo Nro. 940, el Decreto Legislativo Nro. 954 y la Resolución de Superintendencia Nro. 183-2004-SUNAT, vigentes al momento de la presentación de la demanda.
- Disponer que los demandados cesen inmediatamente sus acciones de intervención fiscal, de coerción administrativa y de sanción, originadas con aplicación a la empresa accionante de las citadas normas.
- Disponer que se repongan las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales a la libertad de empresa, libre competencia e igualdad, ordenando que los demandados otorguen las mismas condiciones de participación en el mercado a su empresa.

La empresa recurrente argumenta que mediante el Decreto Legislativo Nro. 917, se creó el SPOT, que obliga al pago vía detracción aplicable a la venta de bienes como caña de azúcar, alcohol etílico, arroz, sin embargo los vendedores de otro tipo de bienes están excluidos de la referida obligación de detracción, con lo que se genera una desigualdad contributiva y distorsión a la estabilidad impositiva, dado que obliga a los sujetos a retener un porcentaje del precio de venta de bienes gravados con el Impuesto General a las Ventas. Sostiene que dicha normativa se encontraba suspendida hasta la emisión de las Resoluciones de SUNAT que designaran a los sectores económicos o bienes, a los que resultaría de aplicación el sistema de pagos de obligaciones fiscales. Esto es, se estaría rompiendo la neutralidad e igualdad del tratamiento tributario que debe observar la administración tributaria en todos los contribuyentes.

Indica que las Resoluciones de SUNAT se constituyen en normas autoaplicativas, que no sólo se estaría creando un pago anticipado a cuenta de tributos exclusivos para cierto tipo de empresas, sino que además se está obligando a la implementación de obligaciones formales como apertura de cuentas bancarias, suscripción de formatos y consignación de datos, y formalidades al traslado de bienes, que no aplica a todos los contribuyentes en similares condiciones de actividad económica.

La demanda fue rechazada liminarmente por el Poder Judicial al considerar que el proceso de amparo carece de estación probatoria. Ahora bien, al evidenciarse que se trataba de cuestionamientos que podrían

incidir en los derechos fundamentales de la recurrente, el Tribunal Constitucional resolvió declarar nulo todo lo actuado (*STC Nro. 09730-2006-PA/TC de fecha 11 de enero de 2007*), debiendo remitirse los autos al juzgado de origen a fin de que se admita la demanda y se la tramite con arreglo a ley.

Contestación de la Demanda

Una vez admitida a trámite la demanda, el Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas propone la excepción de prescripción y contesta la demanda alegando que se está haciendo un cuestionamiento en abstracto de las normas, lo que no resultaría pertinente vía proceso de amparo. De otro lado, afirma que el contenido constitucional del derecho a la igualdad permite un tratamiento diferenciado, mas no discriminatorio, no siendo el SPOT una traba administrativa, sino un sistema de pago de obligaciones tributarias.

La SUNAT contesta la demanda alegando que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central es un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria, a la fecha vigente. Hace hincapié en que no se trata de un nuevo impuesto. En tal sentido, es razonable y técnico que el mismo se concentre en aquellos sectores económicos que representan mayor dificultad recaudatoria y mayores niveles de evasión reportados.

El Procurador de la Presidencia del Consejo de Ministros en representación del Despacho Presidencial propone las excepciones de prescripción, litispendencia y falta de legitimidad para obrar y contesta la demanda con similares argumentos.

Sentencia de Primer Grado

El Octavo Juzgado Civil de Arequipa declara infundada la demanda al haberse determinado la legalidad de los dispositivos materia de pedido de inaplicabilidad y aplicado satisfactoriamente el test de proporcionalidad en el juicio de igualdad. Adicionalmente, se indica que estamos frente a una desigualdad justificada y no discriminatoria. Argumenta que no se han probado los hechos que sustentan la pretensión.

Sentencia de Segundo Grado

La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirma la apelada al considerar que no se ha verificado la existencia de amenaza o afectación de los derechos constitucionales referidos por la empresa demandante, en tanto se acredita que el SPOT se constituye en un mecanismo que coadyuva a combatir la informalidad y la evasión fiscal.

FUNDAMENTOS

I. Delimitación del Petitorio

1. El objeto de la demanda es evaluar la constitucionalidad para el caso concreto de la recurrente del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), así como las normas que crearon dicho sistema, lo modificaron, reglamentaron o derogaron parcialmente, como son:

- a) Decreto Legislativo Nro. 917, que creaba un sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central, publicado el 26 de abril de 2001. Según el artículo 1 de la Ley N° 29477, tal decreto fue derogado a los noventa días calendario de su publicación. Esto es, a partir de la entrada en vigor de las Resoluciones de Superintendencia que designen los sectores económicos, bienes o servicios a los que resultara de aplicación dicho sistema, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 940, publicado el 20 de diciembre de 2003.
- b) Decreto Supremo Nro. 070-2002-EF, que fijaba el porcentaje máximo a detraer del precio de venta de bienes comprendidos en el sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central. Tal norma fue derogada por el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 033-2003-EF, publicado el 19 marzo 2003.

- c) Resolución de Superintendencia N.º 058-2002-SUNAT, que aprobó las normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central a la que se refiere el Decreto Legislativo 917, norma derogada por la Segunda Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT, publicada el 15 agosto 2004.
- d) Ley N.º 27877, que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por el Decreto Legislativo N.º 917, que define al sistema de deducciones como aplicable a las operaciones gravadas con el IGV, por el cual los sujetos obligados deberán deducir un porcentaje del precio de venta de bienes o prestación de servicios y depositarlo en las cuentas corrientes que, para tal efecto, el Banco de la Nación habilitará a nombre de cada uno de los proveedores de dichas operaciones.
- e) Decreto Legislativo N.º 940, que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el Decreto Legislativo N.º 917.
- f) Decreto Legislativo N.º 954, que modifica el Decreto Legislativo N.º 940 que regula el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central.
- g) Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT, que aprueba las normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940.

Así como disponer que los demandados cesen inmediatamente en sus acciones de intervención fiscal, coacción y sanción. Indica que al aplicar tales dispositivos a la venta de bienes, se está rompiendo la neutralidad e igualdad de tratamiento tributario que debe observar la administración tributaria creando un injusto sistema y un ambiente de perjuicio e inseguridad jurídica, indispensables para fomentar la creación de empresas y el desarrollo económico del país, constituyéndose en actos lesivos a sus derechos a la libertad de empresa y libre competencia.

II. Cuestiones Previas

2. Es oportuno precisar la idoneidad del proceso constitucional de amparo para la evaluación de la presente controversia como ya se ha referido en el Exp. 06626-2006-AA/TC, “[...] pues de acuerdo a las circunstancias y hechos debatidos en autos, resulta incuestionable que nos encontramos frente a una controversia de “puro derecho”, puesto que la recurrente alega la vulneración de sus derechos constitucionales a consecuencia de la aplicación de un supuesto régimen de pago adelantado del IGV, que, a todas luces, considera inconstitucional.
3. Es decir, nos encontramos ante la necesidad de evaluar la constitucionalidad de un sistema de pago tributario que, cuestionado por algunos y justificado por otros en los fines contra la evasión fiscal, pone de manifiesto la trascendencia social, política y económica de los efectos que puedan derivarse de la decisión que finalmente adopte el Juez constitucional.
4. Cabe precisar que en la STC 01207-2010-PA/TC de fecha 25 de agosto de 2010, emitida en un proceso de amparo interpuesto por Industrial Chucarapi Pampa Blanca S.A., empresa del mismo rubro, este Tribunal tuvo un pronunciamiento tangencial y no ingresó a resolver el fondo al verificarse que existía litispendencia. Sin embargo en el presente caso debe resolverse la pretensión al cumplirse cabalmente los requisitos formales de admisibilidad y procedencia, más aun si en instancias previas ha habido pronunciado sobre el fondo. Siendo así este Colegiado, en el marco de su función ordenadora como Supremo Intérprete de la Constitución, al tener presente la relevancia del asunto y la existencia de más de una causa relativa a la constitucionalidad del Sistema de Deducciones, considera oportuno emitir pronunciamiento resolviendo la pretensión.
5. No debe perderse de vista además que la presente es una causa que al haberse rechazado liminarmente, con posterioridad se ordenó admitir la demanda y abrir el proceso el que viene conociéndose desde el año 2005. Es decir, han transcurrido más de cinco años sin tener pronunciamiento definitivo. Ello sumado a que en el Poder Judicial se ha emitido pronunciamiento de fondo, este Tribunal Constitucional no puede permanecer indiferente ante el transcurso del tiempo sin que se haya expedido una sentencia fundada en derecho, en la que se expongan fundamentos razonados en torno a la naturaleza y constitucionalidad del SPOT.

III. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT)- Deduciones al Impuesto General a las Ventas

6. Dentro de las relaciones de Derecho Administrativo- Tributario, existen algunos deberes especiales de contenido meramente administrativo. Este es precisamente el lugar de la figura de la deducción en el que una persona que compra un bien o adquiere un servicio substraer un determinado monto del precio por pagar para depositarlo en una cuenta bancaria cuyo titular es el vendedor del bien o servicio. Luego, este vendedor o proveedor tiene que utilizar los indicados fondos bancarios para pagar los tributos que le correspondiesen.
7. El denominado sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central- SPOT (Sistema de Deduciones) ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y se constituye en un mecanismo que tiene el Estado peruano para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad. A lo largo de su vigencia, han existido varias modificaciones a tal régimen retirando bienes e incorporando nuevos servicios cuya venta, traslado o prestación, según el caso, se encontrará comprendida en el mismo, a partir del 1 de febrero de 2005. El sistema venía aplicándose a una serie de productos, listado al que se han ido incorporando el aceite, la harina de pescado, embarcaciones pesqueras, etc.
8. Este mecanismo fiscal se encuentra vigente (Decreto Legislativo Nro. 940) y tiene como finalidad generar fondos para el pago de a) las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del tesoro público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP; b) las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115 del Código Tributario. Teniendo en cuenta su ámbito de aplicación, relativo básicamente a las operaciones afectas al IGV, debe entenderse que no se trata de un nuevo impuesto sino de un mecanismo que asegura la recaudación del impuesto general a las ventas. En tal sentido, preliminarmente resulta razonable y técnico que el mismo se concentre en aquellos sectores económicos que representan mayor dificultad recaudatoria y mayores niveles de evasión reportada. También nace con la finalidad de reducir la competencia desleal sustentada en el incumplimiento tributario de algunos participantes de la cadena de producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.
9. Es importante precisar que del análisis del sistema de deducciones, podemos afirmar y reiterar que no estamos ante un tributo independiente, pues para empezar el titular de la cuenta es el prestador del servicio, lo que no extingue obligación tributaria alguna. Posteriormente, cuando el contribuyente (sujeto deducido) utilice los cheques de la cuenta de deducción, cancelará los tributos exigibles a su persona. Debe recordarse que el titular de la cuenta de deducciones es el propio proveedor o prestador del servicio y que estas sirven para garantizar el futuro pago de sus tributos.
10. Estamos frente a un fenómeno conocido como de "privatización de la actividad recaudatoria del Estado", que consiste en que determinadas personas, generalmente empresas, captan ciertos montos de tributos -que son de cargo de terceros- para entregarlos al Estado. La deducción se constituye en un deber singular y distinto a los regímenes de retención y percepción de tributos ya que el agente deductor no entrega al fisco el monto deducido dejándose de producir un efecto inmediato en la recaudación fiscal. En cambio en las figuras de la retención y percepción, ya analizada por este Colegiado, el agente retenedor o receptor sí entrega los montos directamente a la administración tributaria produciéndose un impacto inmediato en la recaudación fiscal. Es decir, estamos ante un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pudiéndole considerar como un deber administrativo. Precisamente desde esta óptica se analizará el SPOT.

Sistema de Deduciones			
Etapa I	Etapa II	Etapa III	Etapa IV
Realización de la Operación sujeta al SPOT	Depósito de la deducción en la cuenta SPOT	Hecho Imponible --- No existe Hecho Imponible/	/ Se usan fondos para pagar tributo Liberación

IV. Sobre la constitucionalidad de las medidas extrafiscales para evitar la evasión tributaria

11. En primer lugar, este Tribunal considera oportuno recordar que ya en anterior jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la legitimidad de la existencia de algunos regímenes tributarios, como el caso de las percepciones al IGV (STC 06089-2006-PA/TC), atendiendo a que los tributos responden también a fines extrafiscales como la lucha contra la evasión tributaria, todo ello sustentado en el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos y al principio de solidaridad tributaria consagrado implícitamente en el artículo 43° de la Constitución.
12. Es decir, el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no está vinculado únicamente al deber de pagar los tributos sino también a los deberes de colaboración con la administración tributaria, orientados a conseguir la participación igualitaria en el soporte de las cargas públicas ya sea directa o indirectamente, como en el presente caso.
13. De igual manera, en la STC 6626-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional consideró pertinente hacer precisiones sobre la posibilidad de redimensionar la clásica visión del tributo, para dar cobertura a otras finalidades constitucionales igualmente valiosas.
14. A partir de la STC 0008-2003-AI/TC, se afirma que, siendo la función principal del tributo la recaudadora *-entendida no como fin en sí mismo, sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales-*, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios que rigen la potestad tributaria contenidos en el artículo 74° de la Constitución de 1993.
15. Ahora bien, sobre la constitucionalidad de la existencia de medidas con fines extrafiscales, como el caso de la lucha contra la evasión fiscal y la informalidad, se precisó también que tiene como fin justamente mejorar los procesos de fiscalización, a la vez que asegurar el pago de los tributos en actividades y sectores con altos índices de incumplimiento tributario, y con ello incrementar la recaudación tributaria.
16. Sobre el particular, es conveniente mencionar que aunque con el sistema de detracciones no se aseguran los fines recaudatorios definitivos, al existir el mecanismo de libre disposición, la parte más importante de los fondos que ingresan a las cuentas es efectivamente empleada para pagar obligaciones tributarias, y es en este punto que el sistema revela sus principales ventajas: a) su sistema de control (sea mediante garitas, controles en carreteras o controles contables) obliga a relacionar cada operación detectada con un depósito específico y ello dificulta la evasión y, b) complementariamente, permite que se genere un fondo proporcional al importe de las operaciones realizadas y eso facilita que las operaciones detectadas finalmente se traduzcan en el cumplimiento efectivo del pago de las obligaciones tributarias que éstas generaron.
17. Al respecto, del propio expediente se ha podido extraer que de las estimaciones anuales del ratio de incumplimiento en el IGV muestran que éste se ha venido reduciendo de manera constante desde el año 2001 (año en el cual el indicador se aproximaba al 50% de incumplimiento) hasta el año 2008, en donde el indicador se sitúa alrededor del 33% (los aproximados 17 puntos significan una contracción en el incumplimiento total de aproximadamente 34%). Estos resultados corresponden precisamente al lapso durante el cual la SUNAT, entre otras medidas, se abocó al desarrollo y puesta en funcionamiento de medidas de administración tributaria como el SPOT. En ese sentido, el Régimen bajo análisis ha dado resultado ya que la recaudación y el pago de impuestos han mejorado significativamente (Fuente: SUNAT).
18. Este sistema ha permitido también detectar a proveedores que vienen realizando operaciones comerciales y presentan indicadores de incumplimiento tributario, tales como omisos a la presentación de la declaración jurada, omisos a declarar la totalidad de ventas o que declaran estar en condiciones de no activo, o con condición de no hallados.
19. Como ya lo analizó este Colegiado el SPOT, al igual que otros sistemas vinculados directa o indirectamente al pago de tributos, surgen de la necesidad de la administración tributaria por a) combatir

la evasión, controlar los altos niveles de informalidad existentes a lo largo de la cadena de producción y comercialización; y, c) reducir la competencia desleal proveniente del incumplimiento tributario.

20. De la información adjuntada al expediente por la SUNAT, podemos evidenciar también que la implementación de este sistema como herramienta de la administración para ampliar la base tributaria permite elevar la recaudación, habiendo ido expandiéndose a una serie de bienes y servicios, registrando un importante crecimiento y contribución a los ingresos tributarios, los que han ido en aumento. Es así que en el año 2002 representaba solamente el 0.2% del total de ingresos tributarios y al cierre de 2010 el 11.4% de los ingresos totales del Gobierno Central, lo que ha redundado en una política económica eficiente, situación que no está exenta de los fines legítimamente constitucionales en el marco del modelo económico social de mercado.
21. Conforme lo ha señalado este Colegiado en reiterada jurisprudencia, el Estado social y democrático de derecho también es un Estado que lucha contra las desigualdades sociales, de ahí que, cuando con base en la solidaridad social se incluya a “terceros colaboradores de la administración tributaria”, justamente para menguar la desigualdad en el sostenimiento de los gastos públicos a causa de la evasión tributaria, este Tribunal entienda que la medida adoptada resulte idónea para dichos fines.

V. *Análisis del caso concreto*

22. Antes de entrar al fondo del asunto, cabe precisar que en la STC Nro. 06089-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional analizó el sistema de percepciones al IGV. Así en torno a la observancia del Principio de Reserva de Ley concluyó que las Resoluciones de Superintendencia y la norma que habilita la expedición de éstas son inconstitucionales por transgredir el principio de reserva de ley en materia tributaria, reconocido en el artículo 74° de nuestra Constitución, mencionando: “las percepciones al IGV evaluadas tienen naturaleza de pagos a cuenta o anticipos, esto es, son obligaciones de carácter temporal y no definitivo, como es el caso de los tributos. No obstante, ello no exime al legislador para que en su regulación prescindiera del principio de reserva de ley y habilite a un órgano administrativo para su regulación (...). En consecuencia, indica la jurisprudencia, no es que las Resoluciones cuestionadas sean inconstitucionales por sí mismas, sino que la inconstitucionalidad proviene de la norma legal que las habilita y les traslada el vicio. Por ello, la adecuación de la formalidad del Régimen de Percepciones a los principios constitucionales tributarios debe empezar por la propia Ley que le sirve de base”.
23. Sin embargo, lo que sí es oportuno desarrollar es la coincidencia de ambos sistemas en la legitimación de su existencia y validez en un Estado social y democrático de derecho (Percepciones y Deduciones).
24. Ciertamente, y como se viene estableciendo, **las deducciones no tienen naturaleza de anticipo, pago a cuenta o impuesto independiente al definirlos como “un mecanismo administrativo indirecto”**. De ello se puede entender que no le son aplicables las exigencias de los principios constitucionales tributarios contenidos en el artículo 74° de la Constitución de 1993.
25. Partiendo de esta idea, a mayor abundamiento debe tenerse en cuenta que en relación a los principios constitucionales tributarios, respeto al contenido del principio de reserva de Ley en materia de tributos, este Colegiado ha tenido la oportunidad de pronunciarse en más de una ocasión, señalando “[...] que en materia tributaria, estamos frente a una reserva relativa, ya que puede admitir excepcionalmente derivaciones de los elementos del tributo al Reglamento, siempre y cuando los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley [...]”.
26. Es decir, el Tribunal Constitucional ha admitido la relativización de la reserva, en el entendido de que exigir una regulación extremadamente detallista o condiciones rigurosas en algunos casos concretos podría resultar o antitécnico e, incluso, inconveniente para la propia protección de otras finalidades constitucionales igualmente valiosas, como es el caso de la lucha contra la informalidad y la evasión fiscal.
27. Sobre la presunta vulneración al principio de reserva de ley al “omitirse” diversas instituciones jurídicas, tales como la base imponible, la tasa, fecha de nacimiento de la obligación, etc. en la norma con rango de ley, este Colegiado considera importante reiterar que no estamos frente a un nuevo impuesto sino a un mecanismo administrativo extrafiscal de colaboración con la recaudación del IGV. Siendo que las

exigencias propias del régimen tributario constitucional previstas en el artículo 74° de la Constitución solamente son aplicables a las especies de tributos o sus sistemas directos de pago, tal y como lo establece y desarrolla nuestra jurisprudencia constitucional.

28. El tributo como las retenciones y percepciones implican un efectivo ingreso de dinero a las arcas fiscales, mientras que en el régimen de detracciones solamente produce un efectivo ingreso de dinero a una cuenta bancaria personal del proveedor de un bien o servicio.
29. Debe precisarse un hecho importante, que de lo informado por la SUNAT, a fojas 619 de autos, se observa que en el reporte de cargos y abonos respecto de la cuenta de detracciones de la demandante por los períodos de agosto de 2005 a enero de 2008, el importe total de los abonos realizados por los clientes de la empresa recurrente asciende a un total de S/. 4, 191, 767,05, en tanto que los importes cargados por la demandante a efectos de cubrir sus obligaciones tributarias de los referidos períodos ascienden a la suma de S/. 4, 395, 937,69, por lo que se puede apreciar que la aplicación del SPOT no ha originado perjuicio alguno a la demandante, ya que sus obligaciones tributarias son superiores a los importes detraídos por sus clientes.
30. Es decir, en ningún caso el principio de reserva de ley se ha regulado o desarrollado en atención a medidas de naturaleza administrativa. Cabe precisar que en el caso del régimen de percepciones (STC 06089-2006-PA/TC), este Colegiado analizó si se cumple con el principio bajo análisis, pues se trataba de un anticipo de pago del propio tributo. En el presente caso, estamos frente a una medida administrativa orientada entre otras cosas, a facilitar el pago de tributos. Es decir, no existe relación y en ninguna medida vulneración del principio de reserva de ley.
31. Ahora bien, en cuanto a la supuesta afectación del Principio de No Confiscatoriedad de los tributos, es importante precisar que además de haberse establecido que para las detracciones no serán necesarias las exigencias del artículo 74° de la Constitución, en la STC 2302-2003-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “para acreditar la confiscatoriedad en cada caso, es necesario probar la afectación real al patrimonio. Y es que no podría ser de otra manera cuando se alega afectación exorbitante a la propiedad privada (...) en los casos que se alegue confiscatoriedad, es necesario que la misma se encuentre plena y suficientemente demostrada”. Ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Constitucional, relativo a la ausencia de estación probatoria en los procesos constitucionales.
32. Siendo que de todo lo actuado (estados financieros, informes profesionales independientes, etc.) no se puede llegar a la convicción de la existencia de una afectación real o desmedida al patrimonio de la empresa demandante, no se puede evidenciar tampoco una afectación al principio bajo análisis, debiendo desestimarse este extremo de la demanda. No debe perderse vista lo expresado en la STC 09165-2005-PA/TC, “[...] a juicio de este Colegiado, tales documentos no pueden ser admitidos de ninguna manera como prueba fehaciente para acreditar la situación económica de la empresa y, por consiguiente, para demostrar la confiscatoriedad de los tributos; en primer lugar, porque no pueden admitirse como medios probatorios válidos aquellos que representan autoliquidaciones del propio contribuyente o, como en el caso de autos, informes elaborados a su petición, pues restan imparcialidad a lo declarado y, en todo caso, están sujetos a revisión.
33. En igual sentido, la STC 1520-2004-AA/TC indica que “en reiterada jurisprudencia este Tribunal ha precisado que no constituyen medios probatorios válidos, ni las declaraciones juradas ni los informes contables elaborados por la propia empresa”.
34. En cuanto al Principio-Derecho de Igualdad, es necesario precisar que el derecho de igualdad ante la ley, reconocido en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, no garantiza que siempre y en todos los casos el legislador se encuentre obligado a dispensar un tratamiento igualitario, con abstracción de cualquier elemento de diferenciación jurídica, pues en el principio rige la regla de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”. Es decir, esta cláusula asegura que no se introduzcan diferenciaciones de trato que no tengan base objetiva ni sean razonables, esto es, tratamientos arbitrarios y discriminatorios basados en la subjetividad, el capricho o al amparo de criterios artificiosos, como ocurre con cualquiera de las hipótesis de discriminación negativa.

35. Se impide que el legislador establezca, en supuestos semejantes, diferencias en el trato no fundadas en la consecución de un fin constitucionalmente legítimo, o que consecuencias jurídicas derivadas del tratamiento diferenciado no sean proporcionales a la finalidad perseguida, de manera que los resultados terminen siendo excesivamente gravosos o desmedidos.
36. En cuanto al presunto quebrantamiento del principio de igualdad, en el caso del sistema de detracciones, debe precisarse que la implementación de estas medidas se traduce en diferenciaciones no lesivas. Todo ello, además de la precisión relativa a la naturaleza de “mecanismo administrativo” de las detracciones.
37. Pues bien, la demandante argumenta que el sistema de detracciones no se ajustaría a la legislación tributaria peruana comprendida en la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 771. Ante ello, debe indicarse que no estamos frente a un nuevo impuesto sino frente a un mecanismo extrafiscal de lucha contra la evasión de tributos. Debe recordarse también que en el caso del azúcar y el alcohol etílico, el SPOT es del 10%, importe que siempre será inferior al del IGV de 19%. Es decir, no puede ser lesivo un pago inferior al que finalmente se pagará.
38. El SPOT no promueve un trato desigual, pues está dando el mismo trato a los empresarios del mismo rubro, siguiendo la regla de “igual a los iguales”, esto es, todos los participantes del sector azucarero y de alcohol etílico. Es decir, de autos no se aprecia que la medida legal adoptada por el Estado sacrifique principios o derechos fundamentales de la recurrente, adicionales a su interés relativo al pago del sistema de detracciones al IGV. La diferenciación se justifica precisamente en la existencia de altos índices de evasión en sectores críticos, tales como el azucarero.
39. En relación a la Capacidad Contributiva, esta se constituye en un principio implícito que tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición, configurando el presupuesto legitimador para establecer tributos. En ese sentido, es la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe, en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público. En consecuencia, tampoco puede afirmarse que el SPOT afecte este principio, pues como se ha señalado no se trataría de un nuevo tributo ni de ninguna nueva carga impositiva (pago adelantado o anticipo) para el contribuyente, sino de un deber de colaboración administrativa formal para el adquirente de los productos sujetos al sistema de detracciones.
40. Por último, cabe precisar que en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993 -libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras, cuya real dimensión, en tanto límites al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo los principios rectores de un determinado tipo de Estado y el modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano, esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades deban encontrar soluciones sobre la base de una interpretación constitucional sustentada en los alcances del Estado social y democrático de derecho (artículo 43° de la Constitución) y la economía social de mercado (artículo 58 de la Constitución).
41. En una economía social de mercado, el derecho a la libertad de empresa, junto con los derechos a la libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y a la libre competencia, son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista. Coincidentemente con esta concepción, la Constitución en su artículo 60° reconoce expresamente el pluralismo económico y que la empresa tiene las características de promotora del desarrollo y sustento de la economía nacional (STC 01963-2006-AA/TC).
42. La demandante argumenta que se afectan estos derechos porque el incumplimiento del régimen de detracciones acarrea sanciones que tendrían un efecto acumulativo y piramidal. Así, en cuanto al derecho a la libertad de empresa, que supuestamente se vulneraría, al desincentivarse a los vendedores de azúcar y alcohol etílico a realizar operaciones comerciales con la demandante, tal argumento no se acredita en modo alguno. Sin embargo, lo que más bien debe tenerse en cuenta es que de lo actuado se puede apreciar que la demandante explota un sector agroindustrial en que se posiciona en una situación de “único proveedor” en la zona sur del país.

43. Cabe precisar que el incumplimiento de un deber legal se constituye en una conducta antijurídica, que, obviamente, amerita ser sancionada.
44. En cuanto que las sanciones por incumplimiento de la detracción se constituyen en vulneratorias de los derechos de la demandante, debe entenderse que para ello, debe preexistir la remuenda a la aplicación de la detracción en sus operaciones comerciales gravadas con IGV, y consecuentemente, la no disposición de su crédito fiscal. En relación con ello, este Tribunal considera oportuno precisar que las situaciones derivadas del incumplimiento de normas de observancia obligatoria y de formalidades prescritas no se constituyen en atentatorias de las libertades económicas en sí mismas cuando provienen precisamente de la inobservancia.
45. Señala también la demandante que adicionalmente a las sanciones expresamente tipificadas como tales, se genera un segundo grupo de sanciones que no están tipificadas expresamente como sanciones pero que, a su criterio, tendrían una consecuencia económica mucho más severa, denominada sanciones atípicas o anómalas. Dicha sanción estaría constituida por el desconocimiento del crédito fiscal por incumplir el deber de detraer.
46. Al respecto, cabe precisar que conforme a lo señalado en la STC 0920-2006-PA/TC, el derecho al crédito fiscal es un derecho de orden legal que carece de sustento constitucional, por lo que las pretensiones relativas a su reconocimiento y ejercicio no ameritan protección a través del proceso de amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI**

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente fundamento de voto por los fundamentos siguientes:

1. En el presente caso si bien concuerdo con la parte resolutive de la resolución en mayoría que desestima la demanda por infundada, es necesario manifestar mi posición conocida respecto a la falta de legitimidad para obrar activa de las personas jurídicas (sociedades mercantiles) para demandar en el proceso constitucional de amparo. Es así que en el presente caso se advierte que existe una demanda de amparo propuesta por una persona jurídica, habiendo en reiteradas oportunidades expresado mi posición respecto a la falta de legitimidad de éstas para interponer demanda de amparo en atención a que su finalidad está dirigida a incrementar sus ganancias. Es por ello que uniformemente he señalado que cuando la Constitución habla de los derechos fundamentales, lo hace pensando en la persona humana, esto es en el ser humano físico y moralmente individualizado. Hacia él pues se encuentran canalizados los diversos atributos, facultades y libertades, siendo solo él quien puede invocar su respeto y protección a título subjetivo y en sede constitucional. Es por ello que nuestra legislación expresamente señala que la defensa de los derechos fundamentales es para la "persona humana", por lo que le brinda todas las facilidades para que pueda reclamar la vulneración de sus derechos fundamentales vía proceso constitucional de amparo, exonerándosele de cualquier pago que pudiera requerirse. En tal sentido no puede permitirse que una persona jurídica, que ve en el proceso constitucional de amparo la forma más rápida y económica de conseguir sus objetivos, haga uso de este proceso excepcional, urgente y gratuito, puesto que ello significaría la desnaturalización total de dicho proceso. No obstante ello considero que existen casos excepcionales en los que este colegiado puede ingresar al fondo de la controversia en atención i) a la magnitud de la vulneración del derecho, ii) que ésta sea evidente o de inminente realización (urgencia) y iii) que el acto arbitrario o desbordante ponga en peligro la propia subsistencia de la persona jurídica con fines de lucro. Además debe evaluarse el caso concreto y verificar si existe alguna singularidad que haga necesario el pronunciamiento de emergencia por parte de este Colegiado.

2. En el caso de autos encontramos una situación singular, puesto que de autos observo que *i)* la empresa recurrente viene tramitando el presente proceso de amparo desde el año 2005, es decir a la fecha han transcurrido más de 6 años; y *ii)* la pretensión traída –esto es la inaplicación al recurrente del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)– incide en los intereses directos de la empresa, razones que sustentan el ingreso excepcional en el caso de autos.
3. En tal sentido tenemos que la empresa recurrente solicita la inaplicabilidad del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) así como las normas que crearon dicho sistema, lo modificaron, reglamentaron o derogaron parcialmente, como el Decreto Legislativo N° 917, el Decreto Supremo N° 070-2002-EF, la Resolución de Superintendencia N° 058-2002-SUNAT, la Ley N° 27877, la Resolución de Superintendencia N° 082-2003-SUNAT, el Decreto Legislativo N° 940, el Decreto Legislativo N° 954 y la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT, vigentes al momento de la presentación de la demanda. Asimismo solicita la empresa recurrente que cesen inmediatamente sus acciones de intervención fiscal, de coerción administrativa y de sanción, originadas con aplicación a la empresa accionante de las citadas normas; y que como consecuencia de ello se repongan las cosas al estado anterior a la vulneración de sus derechos a la libertad de empresa y libre competencia e igualdad.
4. Revisados los autos encontramos que el denominado SPOT (Sistema de Deduciones) es un sistema implementado por la entidad emplazada a fin de que se realice la recaudación de los impuestos respectivos de manera más efectiva. Es decir por la figura de la deducción una persona que compra un bien o adquiere un servicio substraer un determinado monto del precio por pagar para depositarlo en una cuenta bancaria cuyo titular es el vendedor del bien o servicio, quien tiene que utilizar los indicados fondos para pagar los tributos que le corresponde. En tal sentido el SPOT es un mecanismo implementado a fin de agilizar y efectivizar el pago del impuesto del IGV, mas aun en sectores de alto grado de informalidad. Es por ende validos que tal sistema sea utilizado precisamente en sectores económicos que representan mayor dificultad recaudatoria, habiéndose evidenciado niveles de evasión tributaria.
5. Debemos tener presente que los impuestos constituyen ingresos del Estado para las necesidades básicas de la colectividad, razón por la que es una exigencia que los obligados con dicho pago realicen la cancelación respectiva, teniendo en cuenta que toda evasión repercutirá de manera negativa en la colectividad.
6. Siendo ello así no puede alegar la empresa recurrente que se está afectando su derecho a la igualdad, puesto que tal implementación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) afecta a todos los empresarios del sector, razón por la que no puede alegarse discriminación alguna; asimismo respecto al cuestionamiento de las sanciones a las que podrían ser sometidas las empresas en caso de utilización del SPOT, debo mencionar que si el demandante incurre en un acto sancionado por la norma con una medida específica no puede cuestionar posteriormente tal imposición, puesto que es legítimo que el Estado establezca sus reglas de manera que quien las incumpla tenga conocimiento de que puede ser sancionado. Finalmente debo expresar que la finalidad que se persigue con esta implementación no solo es legítima sino también constitucional, argumento por el que la demanda debe ser desestimada.

En consecuencia mi voto es porque se declare **INFUNDADA** la demanda de amparo propuesta.

SS.

VERGARA GOTELLI

ANEXO N° 3

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

(PEQUEÑA EMPRESA CAJAMARQUINA)



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: [REDACTED]

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SRL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

CONSTITUCIÓN DE S.R.L. Por escritura pública N° 22 de fecha 19/01/2009; otorgada por Notario de Cajamarca Dr. Jaime Cacho Pajares.

DENONIMACION: [REDACTED]

DOMICILIO: En el Jr. [REDACTED] N° 534, del distrito provincia y departamento de Cajamarca, pudiendo establecer sucursales, oficinas y/o agencias en cualquier lugar del país o el extranjero.

DURACION: es *indefinido*.

OBJETO SOCIAL La sociedad tiene por objeto dedicarse a:

Ejecución de proyectos y construcciones en general:

- Construcción de obras en general, edificaciones, acondicionamiento y terminación de edificios, habilitaciones urbanas, hidráulicas, acabados, pistas, veredas, pavimentación de calles, carreteras, trochas carrozables, puentes, obras de arte, cercos perimétricos, sistemas de agua potable y alcantarillado, canales de irrigación, badenes, desague de irrigación, presas, represas, reservorios, sistemas de drenajes, diques, cisternas, tanques elevados, piscinas, bases para maquinaria, venta de agregados, ladrillos y todo tipo de materiales de construcción civil, así mismo actividades conexas y afines con los negocios inmobiliarios y de la industria de la construcción.

Obras de electrificación y electromecánicas:

- Redes eléctricas de distribución primaria y secundaria y alumbrado público, instalaciones eléctricas en plantas industriales y edificaciones, sub estaciones, equipamiento, equipos hidroneumáticos, bombas, casa de fuerza, sistema y equipo de aire acondicionado, sistemas contra incendios, equipamiento y montaje de calderas y líneas de vapor.

Seguridad e higiene industrial:

- Sistemas de higiene y seguridad en general, venta de equipos de seguridad industrial en general.

Carpintería de madera y metálica:

- Estructuras de madera, puertas, ventanas, acabados, enchapes, tabiquería divisoria de oficinas, suministro e instalación de estructuras metálicas, tijerales, timpanos de plantas industriales, campamentos, fábricas y otros.

Trabajos en medio ambiente, recursos naturales y forestales:

- Mejoramiento, mantenimiento, conservación y preservación de la ecología y medio ambiente, siembra de pastos nativos y mejorados, revegetación, forestación y reforestación, manejo y conservación de suelos, venta y alquiler de maquinaria agrícola, motobombas, tratamiento y monitoreo de la calidad de agua, servicios de saneamiento ambiental, tratamiento de residuos sólidos y líquidos, mantenimiento de centros mineros, colocación de barreras rip rap en cunetas, pozas de sedimentación, eliminación de sedimentos, instalación de pacas, instalación de geomembranas, instalación de sil fences, instalación de sacos polipropileno, construcción de muros de

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

[Firma]
Hertha Lujana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 25/01/2019 09:41:52 Página 1 de 14
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: I

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SRL

contención con rip rap- gaviones, instalación de geoceldas en taludes, colocación de alcantarillas, limpieza de desquinche de taludes, geomembrana hdpe alta y baja densidad, geotextiles, geonet.
- Ejecución de estudios y proyectos de sistemas de riego tecnificado por aspersión.
- Captación de pozos tubulares.

Minería:

- Movimiento de tierras, perforaciones, voladuras, concreto lanzado, geología, explotación minera metálica y no metálica, venta de insumos de minería.

Transporte:

- Importación de vehículos y repuestos; venta de repuestos, vehículos de transporte de pasajeros y carga pesada; alquiler de toda clase de vehículos automóviles, camionetas, combis, coaster, ómnibus, trailers; transporte de materiales de construcción, compra, venta y alquiler de maquinaria liviana y pesada.
- Venta de artículos de ferretería en general al por mayor y menor.
- Capacitación en educación ecológica y ambiental.
- Compra venta de abarrotos en general.
- Reciclaje de desechos orgánicos e inorgánicos.
- Diseños e impresiones gráficas y en general cualquier servicio de imprenta.
- Construcción y elaboración de paneles publicitarios.
- Compra y venta de agregados y material de construcción.
- Compra y venta de artículos de oficina y papelería.
- Compra y venta de artículos de seguridad.

Además podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con su objeto social, pudiendo realizar contratos con instituciones públicas y privadas con la finalidad de cumplir con los objetivos para la que fue creada.

CAPITAL SOCIAL: Ascende a la suma de **S/ 50,000.00** nuevos soles dividido en **50,000 participaciones** sociales con un valor de **S/ 1.00** Nuevo Sol cada una; íntegramente suscrito y se encuentra **pagado en un 25%, en bienes dinerarios.**

SOCIOS Y PARTICIPACIONES:

SOCIO		PARTICIPACIONES
1. [REDACTED], con DNI N° [REDACTED] casada con [REDACTED] Chavez	suscribe y paga el 25% de c/u	25,000
2. [REDACTED], soltera, con DNI N° [REDACTED]	suscribe y paga el 25% de c/u	25,000

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

La sociedad tiene los siguientes órganos: La Junta General de Socios y la Gerencia.

A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de socios representa a todos los socios que debidamente convocados y con el quórum correspondiente deciden por la mayoría que establece la Ley General de Sociedades los asuntos propios de su competencia.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 2
Firma Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 25/01/2019 09:41:52 Página 2 de 14
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: 1

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SRL**

Los acuerdos que legítimamente adopten, obligan a todos inclusive a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

El régimen de la Junta General de socios, facultades, oportunidad de convocatoria, solemnidades y condiciones para sus reuniones, quórum y validez de sus acuerdos se sujetan a lo dispuesto por los artículos 112°, al 138° de la Ley General de Sociedades, en armonía con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 294° de la Ley General de Sociedades.

La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General mediante esquelas bajo cargo, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el socio a este efecto.

B. LA GERENCIA: La sociedad tendrá uno o más gerentes; el(los) gerente(s) será(n) nombrado(s) por la Junta General y su duración es por tiempo indefinido, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los artículos 287° al 289° de la Ley General de Sociedades y tendrán las facultades y remuneración que señala

La Junta General de socios.

Atribuciones del Gerente General:

El **Gerente General**, goza en forma individual y a sola firma de las siguientes facultades:

- A) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas.
- B) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, municipales, tributarias, policiales, judiciales, aduaneras, administrativas, etc, en lo judicial gozar de las facultades señaladas en los artículos 74° 75° y 436° del Código Procesal Civil, así como la facultad de representación prevista en el artículo 10° de la ley N° 26636 y demás normas conexas y complementaria teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución.
- C) Celebrar todo tipo de contratos, ya sean civiles, mercantiles, o de comercio exterior, necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad, con la facultad de representar a la misma en todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de tales contratos, pudiendo al efecto, firmar y suscribir tantos documentos privados como públicos, sin limitación alguna así mismo, celebrar contratos que impliquen la cesión o transferencia de derechos de uso, disfrute y/o posesión sobre el activo o pasivo de bienes muebles o inmuebles.
- D) Representar ante las autoridades aduaneras en el Perú o en extranjero, así como para todos los actos que resulten necesarios para finalización satisfactoria de las gestiones, procedimientos requeridos en operaciones de comercio internacional, sea de importación, exportación, admisión temporal, etc. Quedando plenamente facultado para suscribir los documentos siguientes: declaración única de importación DIU, así como todos sus documentos anejos: declaración de valor en aduana etc. El conocimiento de embarque. La guía aérea. Formularios para el pago del adeudo aduanero. Todos los demás documentos necesarios para formalizar las operaciones de importación o exportación que la sociedad realice. Certificados de origen; entre otros.
- E) Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 3

Firma Lilibeth Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: [REDACTED]

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SRL**

- F) Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros.
- G) Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, pagares, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables, cheques bancarios y cualquier otro título valor.
- H) Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; así mismo gravarlos y enajenarlos.
- I) Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro, y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, factoring y/o underwriting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.
- J) Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- K) Celebrar contratos de compra-venta, promesa de compra-venta y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles de la sociedad, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward, swap.
- L) Celebrar contratos de préstamo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza o carta fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario, así como aportar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsimil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros con el banco o entidad financiera.
- M) Prestar aval y otorgar fianza en representación de la sociedad y a favor del mismo representante y/o de terceros; así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad a favor del mismo representante y/o terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía.
- N) Celebrar contratos de crédito en general, ya sea de crédito en cuenta corriente, crédito documentado, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, advance account, factoring y otros que constituyen directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad, así como ceder derechos y créditos.
- O) Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.
- P) Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, hipoteca y otras que permita la ley, con la facultad de

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESIÓN : 25/01/2019 09:41:52 Página 4 de 14
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 4
Fiorella Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 11 SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: [REDACTED]

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SRL**

solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable.

Q) Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápites anteriores, incluyendo las escrituras públicas de ser necesario.

R) Podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la Junta General de socios.

S) Podrá firmar contratos de consorcio, contratos asociativos de otras empresas.

T) Podrá intervenir en licitaciones públicas y/o privadas nacionales y/o extranjeras.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

Se sujetan a lo dispuesto por los artículos 198° al 220° de la Ley General de Sociedades.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Se sujetaran a lo establecido por los artículos 407°, 409°, 410°, 412°, a 422°, de la Ley General de Sociedades.

DESIGNACION DE GERENTE Queda designado como **GERENTE GENERAL**: [REDACTED], con D.N.I. N° [REDACTED], quien ejercerá el cargo por **tiempo indefinido**.

El título fue presentado el 22/01/2009 a las 03:49:43 PM horas, bajo el N° 2009-00001228 del Tomo Diario 0263. Derechos cobrados S/ 210.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000749-02.-CAJAMARCA, 27 de Enero de 2009.


Dr. Tito Augusto Torres Sánchez
Registrador Público

ANEXO N° 4

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

(PEQUEÑA EMPRESA CAJAMARQUINA)

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
[REDACTED] S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00001

TRANSFORMACIÓN DE S.R.L. A S.A.C.: Por junta universal de participacionistas de fecha 30/04/2014 obrante a folios 03 a 06 del Libro de Actas N° 02, legalizado por Notario Público Jaime Cacho Pajares, el 11/03/2014 se ha decidido por unanimidad aprobar lo siguiente:

- ✓ Cancelar el saldo del capital social.
- ✓ Aprobar la transferencia de la totalidad de participaciones pertenecientes a [REDACTED], a favor de [REDACTED], por la suma de S/. 2,500.00, pagados en su integridad.
- ✓ TRANSFORMAR la sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima Cerrada, modificándose la totalidad del estatuto, tal como se detalla a continuación:

LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA QUE SE CONSTITUYE TIENE LA DENOMINACIÓN DE "GEODATA CONTROL PERU S.A.C."

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A:

- EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL:

- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL, EDIFICACIONES, ACONDICIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE EDIFICIOS, HABILITACIONES URBANAS, HIDRÁULICAS, ACABADOS, PISTAS, VEREDAS, PAVIMENTACIÓN DE CALLES, CARRETERAS, TROCHAS CARROZABLES, PUENTES, OBRAS DE ARTE, CERCOS PERIMÉTRICOS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CANALES DE IRRIGACIÓN, BADENES, DESAGUE DE IRRIGACIÓN, PRESAS, REPRESAS, RESERVORIOS, SISTEMAS DE DRENAJES, DIQUES, CISTERNAS, TANQUES ELEVADOS, PISCINAS, BASES PARA MAQUINARIA, VENTA DE AGREGADOS, LADRILLOS Y TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, ASÍ MISMO ACTIVIDADES CONEXAS Y AFINES CON LOS NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

- OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN Y ELECTROMECAÑICOS:

- REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA Y ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN PLANTAS INDUSTRIALES Y EDIFICACIONES, SUB ESTACIONES, EQUIPAMIENTO, EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS, CASA DE FUERZA, SISTEMA Y EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, EQUIPAMIENTO Y MONTAJE DE CALDERAS Y LINEAS DE VAPOR.

- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL:

- SISTEMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN GENERAL, VENTA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN GENERAL.

- CARPINTERÍA DE MADERA Y METÁLICA:

- ESTRUCTURAS DE MADERA, PUERTAS, VENTANAS, ACABADOS, ENCHAPES, TABIQUERÍA DIVISORIA DE OFICINAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, TIJERALES, TÍMPANOS DE PLANTAS INDUSTRIALES, CAMPAMENTOS, FÁBRICAS.

- TRABAJOS EN MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y FORESTALES:

- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SIEMBRA DE PASTOS NATIVOS Y MEJORADOS, REVEGETACIÓN, FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, VENTA Y ALQUILER DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, MOTOBOMBAS, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LA CALIDAD DE AGUA, SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, MANTENIMIENTO DE CENTROS MINEROS, COLOCACIÓN DE BARRERAS RIP RAP EN CUNETAS, POZAS DE SEDIMENTACIÓN, ELIMINACIÓN DE SEDIMENTOS, INSTALACIÓN DE PACAS, INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANAS, INSTALACIÓN DE SIL FENCES, INSTALACIÓN DE SACOS POLIPROPILENO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN CON RIP RAP- GAVIONES, INSTALACIÓN DE GEOCELDAS EN TALUDES,

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

Fátima L. Llana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
S.A.C.**

- COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS, LIMPIEZA DE DESQUINCHE DE TALUDES, GEOMEMBRANA HDPE ALTA Y BAJA DENSIDAD, GEOTEXILES, GEONET.
- EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN.
 - CAPTACIÓN DE POZOS TUBULARES.
 - **MINERÍA :**
 - MOVIMIENTO DE TIERRAS, PERFORACIONES, VOLADURAS, CONCRETO LANZADO, GEOLOGÍA, EXPLOTACIÓN MINERA METÁLICA Y NO METÁLICA, VENTA DE INSUMOS DE MINERÍA, MEDICIÓN DE TRAYECTORIA DE PERFORACIONES GEOLÓGICAS, CONSULTORÍAS EN GENERAL
 - **TRANSPORTE:**
 - IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS; VENTA DE REPUESTOS, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA PESADA; ALQUILER DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, COMBIS, COASTER, OMNIBUS, TRAILERS; TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA.
 - VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA EN GENERAL AL POR MAYOR Y MENOR.
 - CAPACITACIÓN EN EDUCACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.
 - COMPRA VENTA DE ABARROTES EN GENERAL.
 - RECICLAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.
 - DISEÑOS E IMPRESIONES GRÁFICAS Y EN GENERAL CUALQUIER SERVICIO DE IMPRENTA.
 - CONSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE PANELES PUBLICITARIOS.
 - COMPRA Y VENTA DE AGREGADOS Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.
 - COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERIA.
 - COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD.

ADEMÁS PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PARA LA QUE FUE CREADA.
EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO, INICIA SUS OPERACIONES A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.
LA SOCIEDAD SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, FIJANDO SU SEDE SOCIAL EN [REDACTED] **DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS Y/O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EL EXTRANJERO.

EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA ES DE S/. **50,000.00 CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES** DIVIDIDO Y REPRESENTADO POR 50,000 ACCIONES IGUALES ACUMULABLES E INDIVISIBLES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, SUSCRITOS Y PAGADOS EN UN 100%.

LA CREACIÓN, EMISIÓN, REPRESENTACIÓN, PROPIEDAD, MATRICULA, CLASE DE ACCIONES, TRANSMISIÓN, ADQUISICIÓN, DERECHOS, GRAVÁMENES SOBRE ACCIONES, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 237° AL 241° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TENDRÁ COMO ÓRGANOS:

- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- EL DIRECTORIO
- LA GERENCIA

ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE LA LEY LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 2


Florencia Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
S.A.C.**

LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN SER:

JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.
JUNTA EXTRAORDINARIA; Y
JUNTA UNIVERSAL.

ESTAS JUNTAS SE CELEBRARAN EN SU CEDE SOCIAL, SALVO QUE TODOS LOS PARTICIPANTES ESTÉN DE ACUERDO EN CELEBRARLO EN OTRO LUGAR.

LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL DIRECTORIO, MEDIANTE ESQUELA CON CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCION, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO.

LOS ACCIONISTAS SE REUNIRIAN EN JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL, UNA VEZ POR AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL, CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 114 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES No 26887. LOS REQUISITOS Y FORMA DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ART. 245° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES No 26887.

EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL SE REGIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 125°, 126° Y 127° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES No 26887.

LA SOCIEDAD TIENE UN DIRECTORIO COMPUESTO POR TRES MIEMBROS, CON UNA DURACION DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS, SIENDO EL CARGO REMUNERADO.

EL QUORUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMIENTE. LOS DIRECTORES SERAN ELEGIDOS CON REPRESENTACION DE LA MINORIA DE ACUERDO AL SISTEMA DEL VOTO ACUMULATIVO, SALVO ELECCION POR UNANIMIDAD.

EL DIRECTORIO TIENE FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL Y DE GESTION NECESARIA PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y CELEBRACION DE TODO ACTO DE DISPOSICION, SALVO LO RESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FACULTADES, ELECCION, CONDICIONES Y PLAZOS PARA REUNIONES, ASI COMO TODO LO PREVISTO, RESPECTO AL DIRECTORIO SE REGIRA POR LOS ARTICULOS 153° AL 184° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA GERENCIA. LA SOCIEDAD CUENTA CON UNO O MÁS GERENTES. DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO, LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO.

EL GERENTE GENERAL, TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD, RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE. EL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES ES PARTICULARMENTE RESPONSABLES POR:

A.- LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS LIBROS Y REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE.

B.- LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA JUNTA GENERAL;

C.- EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE;

D.- EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Fiorella Lujana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 25/01/2019 09:41:52 Página 8 de 14
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
S.A.C.**

- E.- LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD;
- F.- EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD;
- G.- EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.
- H.- LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD;
- I.- DAR CUMPLIMIENTO EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 224 DE LA LEY.

EL GERENTE GENERAL: ESTÁ FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SU DURACIÓN ES INDEFINIDA Y EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS.
- B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, MUNICIPALES, TRIBUTARIAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADUANERAS, ADMINISTRATIVAS, ETC; EN LO JUDICIAL GOZAR DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 749° 75° Y 436° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 10° DE LA LEY N° 26636 Y DEMAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIA TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN.
- C) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, YA SEAN CIVILES, MERCANTILES, O DE COMERCIO EXTERIOR, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA MISMA EN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE TALES CONTRATOS, PUDIENDO AL EFECTO, FIRMAR Y SUSCRIBIR TANTOS DOCUMENTOS PRIVADOS COMO PÚBLICOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA ASÍ MISMO, CELEBRAR CONTRATOS QUE IMPLIQUEN LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE USO, DISFRUTE Y/O POSESIÓN SOBRE EL ACTIVO O PASIVO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
- D) REPRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN EL PERÚ O EN EXTRANJERO, ASÍ COMO PARA TODOS LOS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FINALIZACIÓN SATISFACTORIA DE LAS GESTIONES, PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS EN OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, SEA DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ADMISIÓN TEMPORAL, ETC. QUEDANDO PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:
DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN DTU, ASÍ COMO TODOS SUS DOCUMENTOS ANEXOS: DECLARACIÓN DE VALOR EN ADUANA ETC.; EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE; LA GUÍA AÉREA; FORMULARIOS PARA EL PAGO DEL ADEUDO ADUANERO; TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN QUE LA SOCIEDAD REALICE; CERTIFICADOS DE ORIGEN; ENTRE OTROS.
- E) OTORGAR, DELEGAR Y/O SUSTITUIR, PARCIAL O TOTALMENTE, ESTOS PODERES EN LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y REASUMIRLOS O REVOCARLOS CUANDO LO ESTIME NECESARIO.
- F) CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, BAJO LA MODALIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y OTRAS QUE PERMITA LA LEY, CON LA FACULTAD DE SOLICITAR SOBRE ELLAS LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO WARRANTS O TÍTULO DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.
- G) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE FORMALICEN LOS ACTOS PARA LOS QUE SE CONFIERE PODER DE REPRESENTACIÓN SEGÚN LOS ACÁPITES ANTERIORES, INCLUYENDO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE SER NECESARIO.
- H) PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.
- I) PODRÁ INTERVENIR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 4

Firma: Liliana Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
[REDACTED] S.A.C.

- J) ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TITULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.
- K) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE COMPRA-VENTA Y/O OPCIONES, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS Y DEMAS VALORES MOBILIARIOS, ASI COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE RESPECTO DE ESTOS ULTIMOS, PERMUTA, FORWARD, SWAP.
- L) OTORGAR Y/O CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTAMO, ARRENDAMIENTO, DACION EN PAGO, FIDEICOMISO, COMODATO, USO, USUFRUCTO, OPCION, CESION DE DERECHOS Y DE POSICION CONTRACTUAL; TANTO EN MANERA ACTIVA COMO PASIVA, PARA LA ADQUISICION, DISPOSICION Y GRAVAMEN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EL ALQUILER Y POSTERIOR MANEJO DE CAJAS DE SEGURIDAD; ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTRATO BANCARIO; ASI COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE LAS TRANSPERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS O A FAVOR DE TERCEROS CON EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA.
- M) PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y A FAVOR DEL MISMO REPRESENTANTE Y/O DE TERCEROS; ASI COMO CONSTITUIR GARANTIA MOBILIARIA O HIPOTECA O GRAVAR DE CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD A FAVOR DEL MISMO REPRESENTANTE Y/O TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPOSITOS, TITULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTIA, INCLUSIVE EN FIDEICOMISO EN GARANTIA; PRENDAR A FAVOR DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS LOS BIENES DE LA EMPRESA.
- N) CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN GENERAL, YA SEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTARIO, PRESTAMOS, MUTUOS, TARJETAS DE CREDITO, ADVANCE ACCOUNT, FACTORING Y OTROS QUE CONSTITUYEN DIRECTOS O INDIRECTOS BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, ASI COMO CEDER DERECHOS Y CREDITOS.
- O) REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD EN OTRAS SOCIEDADES POR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE POSEA EN ELLAS Y PODRÁN CONSTITUIR NUEVAS SOCIEDADES ASIGNANDO CAPITAL, SUSCRIBIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES Y PAGANDOLAS, PODRA PARTICIPAR EN CONSORCIOS, ASOCIACIONES, SUSCRIBIENDO Y FIRMANDO TODOS LOS DOCUMENTO, MINUTAS Y ESCRITURAS PERTINENTES.
- P) GIRAR CHEQUES, YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES; COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA, Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS.
- Q) GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLAUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TITULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR.
- R) ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASI COMO CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA; ASI MISMO GRAVARLOS Y ENAJENARLOS.
- S) REALIZAR CUALQUIER OPERACION BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR CONTRA SOBREGIROS; SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CREDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS O FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING, LEASE BACK, FACTORING Y/O UNDERWRITING, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LINEAS DE CREDITO. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASI COMO SOLICITAR INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD.



ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CAJAMARCA
N° Partida: [REDACTED]

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
[REDACTED] S.A.C.

T) EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS. LA MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL, EL AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ART. 198 AL 220 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES No 26887.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES. SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS ART. 40, 221 A 233 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES No 26887.

DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION. EN CUANTO A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ART.407, 409, 410, 411, 412, 413, AL 422 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES No 26887.

Queda nombrado al directorio de la sociedad, conformada por las personas que se nombran a continuación, cargos que serán ejercidos por el periodo de 02 años, conforme a lo regulado por el estatuto

PRESIDENTE : [REDACTED] con D.N.I N° [REDACTED]
DIRECTOR : [REDACTED] con D.N.I N° [REDACTED]
DIRECTOR : [REDACTED] con D.N.I N° [REDACTED]

Asimismo se nombra como **GERENTE** a [REDACTED] con D.N.I N° [REDACTED], por tiempo **indefinido**, conforme a lo establecido el artículo 186 de la Ley General de Sociedades.

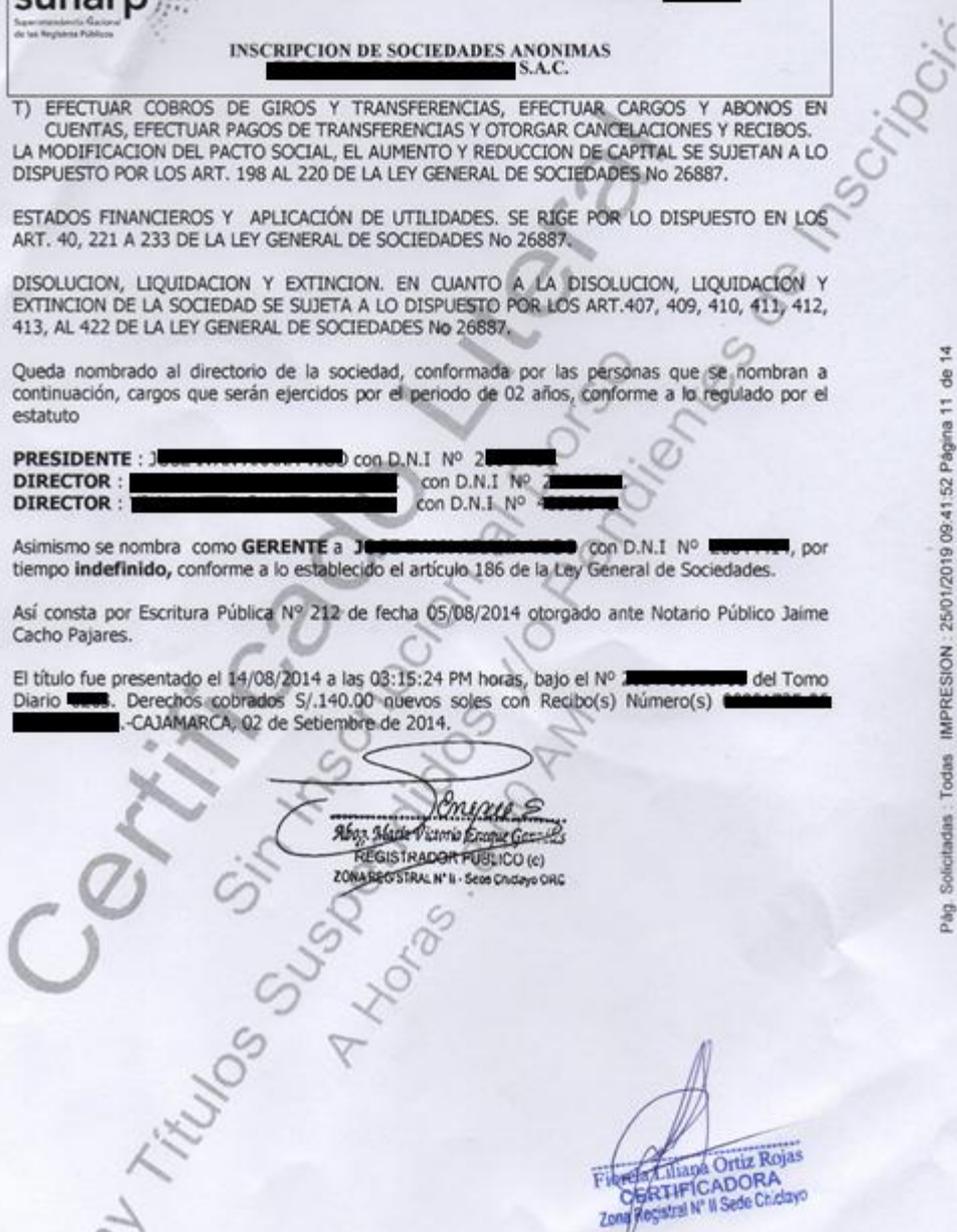
Así consta por Escritura Pública N° 212 de fecha 05/08/2014 otorgado ante Notario Público Jaime Cacho Pajares.

El título fue presentado el 14/08/2014 a las 03:15:24 PM horas, bajo el N° [REDACTED] del Tomo Diario [REDACTED]. Derechos cobrados S/.140.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) [REDACTED] -CAJAMARCA, 02 de Setiembre de 2014.

[REDACTED]
REGISTRADOR PÚBLICO (c)
ZONA REGISTRAL N° II - Sede Chiclayo ORC

Fidelia Liliapa Ortiz Rojas
CERTIFICADORA
Zona Registral N° II Sede Chiclayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 25/01/2019 09:41:52 Página 11 de 14
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



ANEXO N° 5

ESTADOS FINANCIEROS

(PEQUEÑA EMPRESA CAJAMARQUINA)



[REDACTED]

[REDACTED] S.A.C.

Estado de Resultados (31-12-2018)

EN NUEVOS SOLES

Ventas Netas	1.100.429,58
Otros Ingresos Operacionales	2.839,75
Total de Ingresos Brutos	1.103.269,33
Costo de Ventas (Operacionales)	905.721,23
Otros Costos Operacionales	-
Total Costos Operacionales	-
UTILIDAD BRUTA	197.548,10
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	165.523,87
UTILIDAD OPERATIVA	32.024,23
(+) Ingresos Financieros	8.801,08
(-) Gastos Financieros	44.646,73
Resultado antes de Part e Imp. Renta	-3.821,42
PERDIDA DEL EJERCICIO	-3.821,42

[REDACTED] S.A.C.
Mario [REDACTED]
GERENTE GENERAL



S.A.C.

Balance de Situación (31-12-2018)

EN NUEVOS SOLES

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de efectivo	60.753,89	Cuentas por Pagar Comerciales	342.106,35
Cuentas por Cobrar Comerciales	106.126,23	Impuestos Varios	3.696,75
Otras Cuentas por Cobrar	262.976,23	Otras Cuentas por Pagar	253.700,60
Otros Activos	121.174,85	Otros Pasivos	7.131,38
Total Activo Corriente	551.031,20	Total Pasivo Corriente	606.635,08
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	661.757,93	Deudas a Largo Plazo	278.995,92
Depreciación Acumulada	-501.835,25		
Total Activo No Corriente	159.922,68	Total Pasivo No Corriente	278.995,92
		Total Pasivo	885.631,00
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	50.000,00
		Resultados Acumulados Negativos 2017	-220.855,70
		Resultados del Ejercicio	-3.821,42
		Total Patrimonio Neto	-174.677,12
TOTAL ACTIVO	710.953,88	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	710.953,88

S.A.C.
Mgno. [Redacted]
GERENTE GENERAL

Flujo de Efectivo (31-12-2018)

CONCEPTOS	2017-2018												
	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
INICIAL	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
108,862,52	113,042,72	58,050,32	192,751,34	25,072,13	43,992,98	49,904,23	95,724,26	60,970,00	128,699,25	120,823,04	124,161,89	122,823,55	
Corrientes	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
89,828,27	93,882,72	46,271,07	164,404,09	14,315,88	22,073,20	24,521,45	91,110,93	59,473,67	106,752,13	108,174,92	116,627,77	104,720,02	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
19,034,25	19,160,00	11,779,25	28,347,25	10,756,25	19,254,25	22,717,25	32,081,25	28,964,25	27,023,25	17,724,25	12,610,25	23,179,25	
Financiamiento	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
73,060,07	-	155,794,41	-	100,130,19	89,743,55	156,453,81	148,918,22	149,698,45	90,564,00	92,188,77	113,634,76	104,463,44	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
73,060,07	-	146,044,41	-	77,882,69	78,802,55	128,665,81	130,596,22	131,448,45	79,462,00	81,072,77	82,126,76	81,784,76	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	9,750,00	-	10,904,00	10,941,00	17,966,00	18,322,00	18,250,00	11,102,00	11,116,00	11,348,00	22,679,00	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
-	-	-	-	11,343,50	-	9,822,00	-	-	-	-	-	20,160,00	
RESERVO	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
65,982,51	52,120,04	36,906,21	165,013,69	123,619,33	80,910,83	107,710,52	180,753,57	119,024,52	94,089,66	88,849,92	114,973,20	191,909,44	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
2,350,00	1,350,00	-	16,453,00	7,145,56	2,145,30	6,146,00	9,435,60	3,155,40	2,556,40	14,235,92	-	24,209,76	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
2,855,04	1,336,33	4,610,83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	2,500,00	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
1,199,09	2,109,00	1,315,00	3,146,00	4,636,00	4,137,00	3,760,60	4,926,37	3,645,89	4,155,36	3,356,56	4,633,00	3,626,86	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
39,756,14	18,190,74	18,147,63	22,680,23	33,690,82	27,519,06	35,771,99	71,224,30	45,857,11	55,244,08	37,049,03	9,697,88	109,288,45	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
2,500,00	12,236,98	-	4,358,00	6,562,23	3,945,00	7,708,48	12,470,91	12,866,25	6,145,35	8,843,56	4,362,87	23,569,44	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
4,956,24	4,956,24	-	86,340,74	58,525,78	29,322,43	30,133,45	47,969,39	17,608,21	-	3,190,86	90,901,45	4,787,00	
Operaciones	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	974,00	



ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de efectivo	35.686,50	Cuentas por Pagar Comerciales	533.323,44
Cuentas por Cobrar Comerciales	383.260,16	Impto. a la Renta	-
Otras Cuentas por Cobrar	77.843,20	Otras Cuentas por Pagar	69.005,18
Otros Activos	101.386,38	Otros Pasivos	5.930,74
Total Activo Corriente	598.176,24	Total Pasivo Corriente	628.259,36
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	11.060,16	Deudas a Largo Plazo	30.650,00
Depreciación Acumulada	-		
Total Activo No Corriente	11.060,16	Total Pasivo No Corriente	30.650,00
		Total Pasivo	658.909,36
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	-
		Resultados Acumulados	-
		Resultados del Ejercicio	-49.672,96
		Total Patrimonio Neto	-49.672,96
TOTAL ACTIVO	609.236,40	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	609.236,40


 [Redacted]
 [Redacted]
 [Redacted]



© Perpetua S.A.

Ventas Netas	3.856.652,18
Otros Ingresos Operacionales	4.501,01
Total de Ingresos Brutos	3.861.153,19
Costo de Ventas (Operacionales)	3.585.338,82
Otros Costos Operacionales	275.814,37
Total Costos Operacionales	275.814,37
UTILIDAD BRUTA	
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	304.634,54
UTILIDAD OPERATIVA	-28.820,17
Pérdida por diferencia de cambio	-
Gastos Financieros	20.852,79
Resultado antes de Part e Imp. Renta	-49.672,96
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-49.672,96



SECRETARÍA DE SALUD

2018

CONCEPTOS	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	TOTAL
1. SALDO INICIAL DE CAJA	S/.	S/.	S/.	S/.								
Cuentas Corrientes 999999999	432,50	65,891,34	118,748,33	276,292,30	57,940,17	86,432,32	212,592,03	52,314,73	240,476,46	35,686,50	1,821,26	1,821,26
Efectivo	-	-	36,790,66	91,607,85	256,356,05	33,329,31	160,730,25	595,00	156,601,13	-	-	1,821,26
Cuentas Debitadas	-	-	-	29,100,68	27,140,48	19,435,35	19,372,14	52,602,51	51,719,73	83,875,23	33,245,24	33,245,24
2. TOTAL DE INGRESOS	500,00	727,546,96	782,924,00	439,736,34	72,656,20	188,250,60	614,478,43	52,693,84	1,150,338,03	2,347,96	3,950,547,31	3,950,547,31
Ingresos por Servicios	-	727,546,96	782,924,00	439,736,34	72,656,20	188,250,60	614,478,43	52,693,84	1,150,338,03	2,347,96	3,950,547,31	3,950,547,31
Otros Servicios Empleado	S/.	S/.	S/.	S/.								
Otros Ingresos	500,00	-	-	-	-	46,410,00	53,000,00	-	-	-	-	99,910,00
3. TOTAL EGRESOS	67,50	662,058,12	729,403,01	282,192,27	291,088,33	79,767,45	483,488,72	503,201,09	677,176,40	207,757,92	3,920,800,81	3,920,800,81
Mantenimiento	S/.	S/.	S/.	S/.								
Materiales Accesorios	641,920,32	667,707,77	92,664,14	103,720,45	15,375,00	140,480,20	300,300,00	375,032,33	93,946,05	2,521,398,21	17,319,50	17,319,50
Atornillamiento Contable Tributos	-	-	4,200,00	3,000,00	-	-	2,019,50	-	8,100,00	-	-	17,319,50
Gastos Financieros: Intereses,	14,50	954,12	1,656,27	185,65	160,65	248,75	130,15	319,05	266,20	3,985,34	-	3,985,34
Cargas de Personal - 999	-	6,300,00	21,573,00	38,002,11	24,339,10	109,736,30	71,030,60	33,664,60	50,761,50	361,897,71	-	361,897,71
Honorarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios Prestados por terceros -	20,011,00	13,463,00	21,312,00	12,777,00	12,063,30	6,639,50	6,530,00	12,374,40	761,00	114,036,20	-	114,036,20
Varios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Alquiler Equipes	-	1,369,12	120,610,46	102,048,34	10,132,40	106,996,80	9,335,35	146,100,04	3,772,26	504,022,77	-	504,022,77
Servicios (Luz, agua, Teléfono y	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mantenimiento)	100,30	533,00	500,00	575,93	375,00	3,200,00	1,665,23	500,00	2,240,00	9,689,46	-	9,689,46
Movimiento de Trama	-	-	-	11,752,85	6,020,00	-	-	-	82,233,16	7,793,01	178,007,02	178,007,02
Impuestos (IGV, Ica, Exempt	-	33,241,00	15,667,00	9,437,00	6,002,00	12,813,00	9,179,00	11,604,00	47,597,00	146,165,00	-	146,165,00
ONV) Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Egresos	67,50	-	4,000,40	5,600,00	4,600,00	33,031,17	14,980,76	1,999,77	-	-	-	64,279,60

SECRETARÍA DE SALUD



ESTADOS FINANCIEROS

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de efectivo	21.787,40	Cuentas por Pagar Comerciales	105.308,74
Cuentas por Cobrar Comerciales	5.494,10	Impuestos Varios	-
Otras Cuentas por Cobrar	136.877,73	Otras Cuentas por Pagar	2.131,60
Otros Activos	12.660,40	Otros Pasivos	1.441,35
Total Activo Corriente	176.819,63	Total Pasivo Corriente	108.881,69
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	84.133,18	Deudas a Largo Plazo	28.582,50
Depreciación Acumulada	-41.940,08	Total Pasivo No Corriente	28.582,50
Total Activo No Corriente	42.193,10	Total Pasivo	137.464,19
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	47.200,00
		Resultados Acumulados Negativos	-33.310,00
		Resultados del Ejercicio	67.658,54
		Total Patrimonio Neto	81.548,54
TOTAL ACTIVO	219.012,73	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	219.012,73

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de efectivo	21.787,40	Cuentas por Pagar Comerciales	105.308,74
Cuentas por Cobrar Comerciales	5.494,10	Impuestos Varios	-
Otras Cuentas por Cobrar	136.877,73	Otras Cuentas por Pagar	2.131,60
Otros Activos	12.660,40	Otros Pasivos	1.441,35
Total Activo Corriente	176.819,63	Total Pasivo Corriente	108.881,69
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	84.133,18	Deudas a Largo Plazo	28.582,50
Depreciación Acumulada	-41.940,08	Total Pasivo No Corriente	28.582,50
Total Activo No Corriente	42.193,10	Total Pasivo	137.464,19
		PATRIMONIO NETO	
		Capital	47.200,00
		Resultados Acumulados Negativos	-33.310,00
		Resultados del Ejercicio	67.658,54
		Total Patrimonio Neto	81.548,54
TOTAL ACTIVO	219.012,73	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	219.012,73






Ventas Netas	475.376,71
Otros Ingresos Operacionales	7.402,36
Total de Ingresos Brutos	482.779,07
Costo de Ventas (Operacionales)	75.902,70
Otros Costos Operacionales	-
Total Costos Operacionales	-
UTILIDAD BRUTA	406.876,37
Gastos de Ventas	-
Gastos de Administración	329.827,84
UTILIDAD OPERATIVA	77.048,53
(+) Ingresos Financieros	-
(-) Gastos Financieros	9.389,99
Resultado antes de Part. e Imp. Renta	67.658,54
UTILIDAD DEL EJERCICIO DEL EJERCICIO	67.658,54

[Redacted]



CONCEPTOS	2018												TOTAL	
	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18		dic-18
1. SALDO INICIAL DE CAJA	S/. 29.450,99	S/. 67.894,83	S/. 36.343,60	S/. 20.129,64	S/. 18.543,04	S/. 25.552,57	S/. 9.474,21	S/. 33.414,67	S/. 4.558,35	S/. 4.558,35	S/. 34.378,47	S/. 37.591,01	S/. 17.060,12	S/. 21.787,40
Cuentas Corrientes: Scotiabank +	S/.													
Efectivo	S/. 16.175,00	S/. 64.481,69	S/. 32.030,46	S/. 13.618,23	S/. 14.706,63	S/. 21.536,76	S/. 247,21	S/. 29.676,08	S/. 933,35	S/. 1.144,12	S/. 32.192,42	S/. 34.754,96	S/. 12.599,07	S/. 13.480,51
Cuentas Detraídas	S/. 13.275,00	S/. 3.413,14	S/. 3.413,14	S/. 6.511,41	S/. 3.836,41	S/. 4.015,81	S/. 9.227,00	S/. 3.738,59	S/. 598,00	S/. 3.414,56	S/. 1.886,05	S/. 2.836,05	S/. 4.461,05	S/. 3.961,85
2. TOTAL DE INGRESOS	S/. 235.935,9	S/.	S/.	S/. 25.818,95	S/. 76.682,75	S/. 13.751,14	S/. 63.147,95	S/.	S/. 20.143,58	S/. 105.128,6	S/. 77.408,91	S/. 7.099,16	S/. 45.637,92	S/. 670.454,94
Ingresos por Venta Productos Terminados	S/. 227.402,4	S/.	S/. 105.128,6	S/.	S/.	S/.	S/.							
Ingreso por Venta de Productos en proceso	S/. 8.533,46	S/.												
Ceros Ingresos (*)	S/.													
3. TOTAL EGRESOS	S/. 204.044,0	S/.												
Materia Primas/	S/. 31.551,23	S/. 16.213,96	S/. 38.847,05	S/. 58.381,72	S/. 29.829,50	S/. 44.093,40	S/. 31.858,22	S/. 32.586,25	S/. 75.698,87	S/. 73.596,37	S/. 27.630,05	S/. 40.910,64	S/.	S/. 705.151,23
Materiales/Accessorios	S/.													
Asesoramiento Contable	S/. 1.120,82	S/.												
Trifonario	S/. 7.063,00	S/. 1.300,00	S/.											
Gastos Financieros : Intereses, comisiones	S/. 2.659,04	S/. 597,52	S/. 395,32	S/. 839,72	S/. 270,79	S/. 378,99	S/. 405,99	S/. 833,61	S/. 371,61	S/. 617,32	S/.	S/.	S/.	S/.
Cargas de Personal - STPV	S/.													
Honorarios	S/. 95.273,85	S/. 4.556,25	S/. 4.876,50	S/. 9.552,71	S/. 1.733,24	S/. 11.485,04	S/. 25.093,79	S/. 509,50	S/. 6.540,00	S/. 33.363,10	S/. 29.457,97	S/. 9.977,72	S/. 24.406,49	S/. 256.846,56



